GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, martes 28 de febrero de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA, Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ALDO LEDEZMA REYNA.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA, Y POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. MILTON CASTAÑEDA DÍAZ.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA KAREN MARÍA ELENA AGUIRRE TOVAR, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO POPULAR DENOMINADO "AMBAR", UBICADO EN CALLE 1ra. CERRADA DE IXOTITLA No. 4, COLONIA TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA (CABECERA MUNICIPAL), EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES S.A. DE C.V., LA SUBDIVISIÓN Y UN CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "TIRGO", UBICADO EN BOULEVARD SAN JERÓNIMO LOTE 1 NÚMERO 1, MANZANA 22, CONJUNTO URBANO REAL GRANADA SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA ERICKA AZPEITIA VILLAVERDE, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "CONDOMINIO PEÑA PERDIDA", UBICADO EN CALLE PEÑA PERDIDA, NÚMERO 1, LOTE 19, MANZANA 70, LOMAS DE VALLE DORADO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALATLACO, MÉXICO

ACTA DE TRANSFERENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZUMPAHUACÁN, MÉXICO

CONVOCATORIA A TODA LA POBLACIÓN INTERESADA EN PARTICIPAR EN LA DESIGNACIÓN DEL "DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS" DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC.

AVISOS JUDICIALES: 768, 793, 794, 795, 796, 799, 894, 971, 1051, 1053, 1067, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 46-B1, 1179, 1180, 1181, 1182, 1184, 1185, 1186, 1190, 1191, 1193, 1194, 1195, 1197, 1202, 372-A1, 373-A1, 1236, 1275, 1276, 1277, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1287, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1302, 1303, 1305, 1306, 1307, 407-A1, y 407-A1-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 337-A1, 1019, 1020, 1031, 1034, 332-A1, 1047, 1048, 1049, 1050, 1065, 1066, 48-B1, 50-B1, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1288, 1289, 1300, 1304, 1308, 1309, 399-A1, 400-A1, 401-A1, 402-A1, 403-A1, 404-A1, 405-A1, 58-B1, 59-B1, 346-A1-BIS, 377-A1, 1278, 1285, 1286, 1301, 1310, 1290 y 406-A1.

TOMO
CCXV
Número
38
300 IMPRESOS
SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ALDO LEDEZMA REYNA, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática, laica y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de nuestra Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos como lo son los de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; asimismo, dicha fracción en el inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Ahora bien, con las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 23 de diciembre de 2019, mediante Decreto No. 118, en el artículo Quinto Transitorio se otorgan facultades concurrentes al Estado de México, para la recaudación de contribuciones municipales y en general para todas las gestiones de cobro, a fin de que los municipios puedan, de manera conjunta, llevar a cabo la optimización del proceso tributario y la implementación de mecanismos para incrementar la recaudación de ingresos propios, a través de acciones coordinadas de recaudación y abatimiento del rezago.

Que los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones que reciben los Estados y Municipios bajo el esquema del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se calculan a partir de una formula en la que, entre otros aspectos, se considera la recaudación de los impuestos y derechos estatales, así como el impuesto predial y derechos de agua, los que jugarán un papel determinante.

El 22 de febrero de 2013, fue publicada la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en cuyo artículo 12, se establece que son instrumentos básicos de la política hídrica estatal, la definición de los costos del servicio del agua y una eficiente gestión de cobro.

Que el Gobierno del Estado de México, en coordinación con los gobiernos municipales, establecerán acciones para hacer eficiente la función recaudadora respecto de las obligaciones omisas en materia de derechos de agua.

Bajo este tenor, **"LAS PARTES"** que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. De la **"SECRETARÍA"**

I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 112 primer párrafo, de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

I.2. Que la **"SECRETARÍA"**, puede ejercer las facultades económico-coactivas conforme a las leyes relativas, asimismo podrá celebrar Convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos y derechos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17, 218 y artículo quinto transitorio del Decreto Número 118 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 23 de diciembre del año 2019.

I.3. Que el Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 17, párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 2, 4 fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la **"SECRETARÍA"**, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir Convenios de coordinación con los gobiernos municipales en relación con el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, lo que se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, de fecha 16 de septiembre de 2017, el cual se integra en copia certificada al presente instrumento como **ANEXO "A"**.

I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. Del **"MUNICIPIO"**

II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

II.3. Que mediante el oficio PMC/347/2022, se informa que de conformidad con el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de Régimen Resolutivo del H. Ayuntamiento de Cuautitlán 2022-2024, de fecha primero de enero del año dos mil veintidós, se faculta al Presidente Municipal, firmar convenios y contratos y cualquier documento jurídico propios de las atribuciones a su cargo, a nombre y en representación del municipio, el que suscribe C. Aldo Ledezma Reyna, aprueba la suscripción del presente Convenio de Colaboración en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización de los Derechos de Agua y sus Accesorios Legales entre el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, se agrega copia certificada al presente como **ANEXO "B"**.

II.4. Que el Presidente Municipal, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que establecen los artículos 115 fracciones II, inciso b), IV inciso a), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16 y 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 31 fracciones II y XLVI, 48 fracciones II y XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 34 y 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

II.5. Que acredita su cargo a través del siguiente documento jurídico, mismo que se integra en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**.

a) Presidente Municipal Constitucional, **C. ALDO LEDEZMA REYNA**, constancia de Mayoría de fecha 10 de junio de dos mil veintiuno, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.

II.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en: Alfonso Reyes esquina Venustiano Carranza, sin número, colonia Fraccionamiento Santa María, Paseos de Santa María, código postal 54820, Cuautitlán, Estado de México.

III. De **"LAS PARTES**

III.1. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Estado y los municipios podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

III.2. Que para los fines del presente convenio se considerarán como derechos de agua, los servicios de agua, las conexiones o reconexiones, el drenaje y sus accesorios legales, previstos en el artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

III.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que la **"SECRETARÍA"** realice las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes de derechos de agua del **"MUNICIPIO"**, las cuales se enlistan a continuación**:**

a) Recibir de los contribuyentes los comprobantes de pago por concepto de derechos de agua.

b) Atender a los contribuyentes.

c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas por concepto de derechos de agua, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.

d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, derivadas de la omisión en el pago de derechos de agua, así como por la falta de atención de los requerimientos correspondientes.

e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con el control de obligaciones, imposición de multas y requerimientos.

f) Determinar créditos fiscales por omisión en el pago de derechos de agua, incluyendo los accesorios legales que se generen a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

g) Condonar multas establecidas por el Estado, conforme a lo previsto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.

j) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.

k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este Convenio, la **"SECRETARÍA"** tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43, 46 fracción II, inciso C), y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

l) Actualizar su padrón de:

- Derechos de agua. A través de la información que proporcione el **"MUNICIPIO"**, así como la que obtenga la **"SECRETARÍA"** en el ejercicio de las facultades convenidas.

m) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione el **"MUNICIPIO"**.

n) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular emitidas por la **"SECRETARÍA"**, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS DE AGUA
SEGUNDA.- La **"SECRETARÍA"** podrá realizar las siguientes funciones en materia de derechos de agua:

I. En materia de derechos de agua;

a. Colaborar con el **"MUNICIPIO"** para el cobro de obligaciones omitidas en materia de derechos de agua, conforme a las siguientes acciones:

i. La **"SECRETARÍA"**, con la información proporcionada por el **"MUNICIPIO"**, así como la que obtenga en el ejercicio de las facultades convenidas, analizará las cuentas que cuenten con omisiones en el pago de los derechos correspondientes y ejercerá acciones persuasivas y coactivas para la recuperación del ingreso.

ii. Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por el **"MUNICIPIO"**, la **"SECRETARÍA"** u Organismo de que se trate, en materia de pagos por concepto de obligaciones omitidas de derechos de agua.

iii. Concentrar la información y actualizar el padrón de obligaciones omitidas conforme a la ubicación por usos y usuarios para el tema de servicios de agua.

iv. Entregar periódicamente los resultados de actualización de padrones de contribuyentes que cuenten con obligaciones omitidas de derechos de agua al **"MUNICIPIO"**, para que actualice sus padrones conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

DE LA COMPETENCIA
TERCERA.- La **"SECRETARÍA"** ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

COORDINACIÓN OPERATIVA
CUARTA.- La **"SECRETARÍA"** llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA de conformidad con cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **"LAS PARTES"**.

"**LAS PARTES**" establecerán y se sujetarán a un plan de trabajo anual respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales de cada ejercicio fiscal, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de **"LAS PARTES"**.

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, **"LAS PARTES"** se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. De la **"SECRETARÍA"**

a) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, recaudar los ingresos y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, por concepto de derechos de agua, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, así como en la Tesorería Municipal y en las Instituciones con las cuales el **"MUNICIPIO"** ya tiene Convenio.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la cuenta de agua, en la página electrónica *https://sfpya.edomexico.gob.mx/*, opción, Agua; emisión de formato de pago, digitar: cuenta de agua; el Formato Universal de Pago el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura.

b) Entregar al **"MUNICIPIO"** dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto de derechos de agua y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y/o administrativas, así como por los gastos de ejecución y las multas a que se refiere el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

c) Poner a disposición de los contribuyentes y/o del **"MUNICIPIO"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales de derechos de agua.

d) Recibir la información de los padrones de contribuyentes de derechos de agua, que el **"MUNICIPIO"** le proporcione, actualizarla y, recibir también el padrón de contribuyentes omisos en el pago de derechos de agua, para implementar acciones de cobro.

e) Proporcionar a los contribuyentes de derechos de agua, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia al **"MUNICIPIO"**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran a los padrones de contribuyentes que el **"MUNICIPIO"** proporcione a la **"SECRETARÍA"** para la consecución del objeto del presente Convenio.

f) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de derechos de agua respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione el **"MUNICIPIO"**, conforme al plan de trabajo que se indica en el último párrafo de la cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.

Para tal efecto emitirá cartas invitación, requerimientos de obligaciones omitidas o citatorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

g) Aplicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones y/o condonaciones previstas en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, así como las autorizadas por el Municipio mediante acuerdo de cabildo.

h) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos por concepto de derechos de agua, conforme a los padrones de contribuyentes que proporcione el **"MUNICIPIO"**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización**.**

i) Determinar los accesorios causados por la omisión en el pago de los derechos de agua e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

j) Supervisar cada una de las etapas del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.

k) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.

l) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.

m) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.

n) En caso de ser necesario, capacitar a los servidores públicos del **"MUNICIPIO"** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón, a fin de realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes del **"MUNICIPIO"** en los sistemas informáticos que la **"SECRETARÍA"** desarrolle.

II. Del **"MUNICIPIO"**

a) Enviar a la **"SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de contribuyentes de derechos de agua, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio, para el caso de los contribuyentes omisos, será remitido conforme a la información solicitada por la **"SECRETARÍA"**, actualizada de manera mensual, conforme al programa de trabajo establecido.

b) Ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en la cláusula QUINTA numeral I, inciso a) segundo párrafo.

c) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le soliciten las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de sus Direcciones de Área competentes, relacionada con las facultades convenidas.

d) Poner a disposición de la **"SECRETARÍA"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto de los derechos de agua.

e) Coadyuvar con la **"SECRETARÍA"** en el desempeño de las funciones derivadas de los derechos de agua que se enuncian en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a la **"SECRETARÍA"** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el plan de trabajo.

f) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que el **"MUNICIPIO"** proporcionará a la **"SECRETARÍA"** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

a) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación sin que se haya hecho, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.

b) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales el **"MUNICIPIO"** haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.

c) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES
SÉPTIMA.- En caso de que el **"MUNICIPIO"** desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes de derechos de agua, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará de inmediato a la **"SECRETARÍA"** por escrito, para que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por la **"SECRETARÍA"**.

DE LA RECAUDACIÓN
OCTAVA.- De la recaudación efectivamente obtenida, la **"SECRETARÍA"** descontará lo siguiente:

a) Las comisiones bancarias y/o administrativas que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.

b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo de derechos de agua.

Las cantidades recaudadas por la **"SECRETARÍA"** al amparo del presente Convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas como recaudación efectivamente obtenida, por lo cual, serán aplicadas y ejercidas por la **"SECRETARÍA"**.

DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN
NOVENA.- La **"SECRETARÍA"** a través del SIIGEM y de manera mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, por conducto de la Dirección General de Recaudación pondrá a disposición de la Tesorería del **"MUNICIPIO"**, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes por concepto de derechos de agua, administrados por la **"SECRETARÍA"**; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias, administrativas y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad por parte de la **"SECRETARÍA"** de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior por causas de fuerza mayor que no le sean atribuibles, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético al **"MUNICIPIO"**.

El **"MUNICIPIO"** informará a la **"SECRETARÍA"** de forma mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, el importe efectivamente recaudado en sus cajas municipales, por concepto de derechos de agua.

DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DÉCIMA.- El importe resultante de la aplicación de la cláusula OCTAVA será depositado al **"MUNICIPIO"**, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al día hábil siguiente del registro de su recepción en las cuentas concentradoras de la **"SECRETARÍA"**.

DE LA CONCILIACIÓN
DÉCIMA PRIMERA.- El **"MUNICIPIO"** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente Convenio.

De existir diferencias conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por la **"SECRETARÍA"** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte del **"MUNICIPIO"** el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, la **"SECRETARÍA"** realizará los ajustes que correspondan y lo informará al **"MUNICIPIO"** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte del **"MUNICIPIO"** en el plazo a que refiere el segundo párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda la **"SECRETARÍA"** en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES
DÉCIMA SEGUNDA.- La **"SECRETARÍA"** ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales de derechos de agua y sus accesorios legales, respecto de los padrones de contribuyentes que el **"MUNICIPIO"** le remita.

FORMAS OFICIALES
DÉCIMA TERCERA.- La **"SECRETARÍA"** queda expresamente facultada para que en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD
DÉCIMA CUARTA.- La **"SECRETARÍA"** podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México y en caso de que utilice los emblemas del **"MUNICIPIO"**, deberá solicitar autorización previo a la emisión de los productos publicitarios**.**

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que el **"MUNICIPIO"** emita para conocimiento del público en general**.**

DE LA NORMATIVIDAD
DÉCIMA QUINTA.- La **"SECRETARÍA"** y el **"MUNICIPIO"** acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, y en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida el **"MUNICIPIO"** en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS
DÉCIMA SEXTA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Convenio se resolverán por el **"MUNICIPIO"**.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que se detecten irregularidades por parte de las autoridades fiscales de la **"SECRETARÍA"** y del **"MUNICIPIO"**, que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, se iniciarán los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios, a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Independientemente de lo anterior, si las irregularidades son constitutivas de delitos, la **"SECRETARÍA"** lo hará del conocimiento inmediato del Ministerio Público, así como del **"MUNICIPIO"**.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN
DÉCIMA OCTAVA.- En virtud del presente Convenio **"LAS PARTES"** se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de **"LAS PARTES"** o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN
DÉCIMA NOVENA.- Serán causas de terminación anticipadas del presente Convenio.

a) El incumplimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.

b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **"LAS PARTES"**, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

c) La decisión de **"LAS PARTES"** de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, **"LAS PARTES"** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción correspondiente, el cual no podrá exceder de 3 meses.

d) El incumplimiento por alguna de **"LAS PARTES"** a lo dispuesto en las cláusulas NOVENA Y DÉCIMA OCTAVA de este documento.

MODIFICACIONES
VIGÉSIMA.- "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL
VIGÉSIMA PRIMERA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre la **"SECRETARÍA"** y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que al "MUNICIPIO" no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de la **"SECRETARÍA"**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo al **"MUNICIPIO"**.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA
VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **"LAS PARTES"**.

VIGENCIA
VIGÉSIMA TERCERA.- El presente Convenio estará en vigor a partir del día de publicación y hasta en tanto alguna de las **"LAS PARTES"** manifieste la terminación del mismo.

Cuando concluya la administración actual del **"MUNICIPIO"**, deberá informar al Ayuntamiento entrante en el Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal la existencia del presente Convenio, con la finalidad de que, si el nuevo Ayuntamiento no se pronuncia expresamente a través de su Cabildo, en contra de la continuidad del mismo, se considerará que éste continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que el **"MUNICIPIO"** decida dar por terminado el Convenio, informará a la **"SECRETARÍA"** en los términos previstos en el inciso c) de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

PUBLICACIÓN
VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la "Gaceta Municipal".

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **"LAS PARTES"** firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a 21 de octubre de dos mil veintidós.

POR LA "SECRETARÍA".- C. RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- POR EL "MUNICIPIO".- C. ALDO LEDEZMA REYNA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICAS.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México
a 16 de septiembre de 2017

C. RODRIGO JARQUE LIRA
PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Lic. Alfredo Del Mazo Maza
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero
Secretario General de Gobierno

Partida Número 203A-00000

Registrado bajo el número 001 a fojas vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 16 de septiembre de 2017

El Director General de Personal

Ing. Oscar Guzmán Aragón

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Cuautitlán, Estado de México, 19 de octubre de 2022.
Oficio: **PMC/347/2022.**
Asunto: Suscripción del Convenio

ANA ELENA MAYA MORALES
DIRECTORA DE VINCULACION CON MUNICIPIOS
Y ORGANISMOS AUXILIARES
PRESENTE:

Sirva el presente para hacer de su conocimiento que, con base en el Acuerdo de Cabildo, derivado del punto dieciséis asentado en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de Régimen Resolutivo del H. Ayuntamiento de Cuautitlán 2022-2024, de fecha 01 de enero de 2022, por mayoría de votos se me faculta como Presidente Municipal, firmar convenios y contratos y cualquier documento jurídico propios de las atribuciones a mi cargo, a nombre y en representación del Municipio, envío como anexo a este oficio la certificación del punto de acuerdo referido.

Por lo tanto, **APRUEBO** la suscripción del **"CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES"** entre el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas y este H. Ayuntamiento de Cuautitlán.

Sin otro particular por el momento, le expreso un cordial saludo.

ATENTAMENTE

CUAUTITLÁN PRESIDENCIA

07 NOV 2022

12:05

C.P. ALDO LEDEZMA REYNA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN

c.c.p.Archivo/ CONVENIO

Calle Alfonso Reyes Esq. Venustiano Carranza, Fracc. Sta. María. Paseos de Santa María S/N. C.P. 54820, Cuautitlán, Edo. Méx. **Tel: (55) 26207800**

DOCUMENTO LETRA "A"
DEL APENDICE DEL
COTEJO NUMERO
7,322
DE LA NOTARIA 89
DEL EDO. MEX.

IEEM

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA EL AYUNTAMIENTO

La o el Presidente del Consejo Municipal Electoral de CUAUTITLAN, Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo No. 13 emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha 09 de Junio de 2021, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en el Municipio, así como la elegibilidad de los/las candidatos/as que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 párrafo segundo, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V, 288 párrafo segundo y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, se expide a el/la C. ALDO LEDEZMA REYNA, la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como PRESIDENTE electo del Ayuntamiento de CUAUTITLAN, para el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, en su cáracter de propietario/a.

En CUAUTITLAN, Estado de México, a los 10 días del mes de Junio de 2021.

COTEJADO

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
CONSEJO MUNICIPAL
"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
CUAUTITLAN

DA FE:

TERESITA SALAZAR LICONA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL

ISMAEL BALBUENA BRAVO
SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO

ALDO LEDEZMA REYNA
PROPIETARIO/A

Se emite por triplicado: para los/as interesados/as, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y para el expediente del Consejo Municipal.

Al margen Escudo del Estado de México.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. MILTON CASTAÑEDA DÍAZ, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática, laica y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de nuestra Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos como lo son los de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; asimismo, dicha fracción en el inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Ahora bien, con las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 23 de diciembre de 2019, mediante Decreto No. 118, en el artículo Quinto Transitorio se otorgan facultades concurrentes al Estado de México, para la recaudación de contribuciones municipales y en general para todas las gestiones de cobro, a fin de que los municipios puedan, de manera conjunta, llevar a cabo la optimización del proceso tributario y la implementación de mecanismos para incrementar la recaudación de ingresos propios, a través de acciones coordinadas de recaudación y abatimiento del rezago.

Que los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones que reciben los Estados y Municipios bajo el esquema del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se calculan a partir de una formula en la que, entre otros aspectos, se considera la recaudación de los impuestos y derechos estatales, así como el impuesto predial y derechos de agua, los que jugarán un papel determinante.

El 22 de febrero de 2013, fue publicada la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en cuyo artículo 12, se establece que son instrumentos básicos de la política hídrica estatal, la definición de los costos del servicio del agua y una eficiente gestión de cobro.

Que el Gobierno del Estado de México, en coordinación con los gobiernos municipales, establecerán acciones para hacer eficiente la función recaudadora respecto de las obligaciones omisas en materia de derechos de agua.

Bajo este tenor, **"LAS PARTES"** que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. De la **"SECRETARÍA"**

I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 112 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y

soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

I.2. Que la **"SECRETARÍA"**, puede ejercer las facultades económico-coactivas conforme a las leyes relativas, asimismo podrá celebrar Convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos y derechos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17, 218 y artículo quinto transitorio del Decreto Número 118 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 23 de diciembre del año 2019.

I.3. Que el Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 17, párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 2, 4 fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la **"SECRETARÍA"**, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir Convenios de coordinación con los gobiernos municipales en relación con el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, lo que se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, de fecha 16 de septiembre de 2017, el cual se integra en copia certificada al presente instrumento como **ANEXO "A"**.

I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. Del **"MUNICIPIO"**

II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

II.3. Que mediante acuerdo 23/SO/2022/06-01 del punto seis, tomado en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, de la que se agrega copia certificada al presente como **ANEXO "B"**, el **"MUNICIPIO"** aprobó celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.

II.4. Que el Presidente Municipal. **C. Milton Castañeda Díaz**, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que establecen los artículos 115 fracciones II, inciso b), IV inciso a), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16 y 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 31 fracciones II y XLVI, 48 fracciones ll y XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 34 y 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

II.5. Que el Secretario del Ayuntamiento, **C. Eduardo Barragán Licea**, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.

II.6. Que la Tesorera Municipal, **C. Alma Delia Sánchez Mendoza**, autoridad encargada de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba **"EL**

MUNICIPIO", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II.7. Que acreditan su cargo a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "C".**

a) Presidente Municipal Constitucional, **C. MILTON CASTAÑEDA DÍAZ**, constancia de Mayoría de fecha 10 de junio de dos mil veintiuno, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.

b) Secretario del Ayuntamiento **C. EDUARDO BARRAGÁN LICEA,** nombramiento de fecha I de enero de dos mil veintidós, expedido por el Presidente Municipal Constitucional, **C. MILTON CASTAÑEDA DÍAZ.**

c) Tesorera Municipal **C. ALMA DELIA SÁNCHEZ MENDOZA,** nombramiento de fecha I de enero de dos mil veintidós, expedido por el Presidente Municipal Constitucional, **C. MILTON CASTAÑEDA DÍAZ.**

II.8. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en: Plaza Hidalgo, Av. Juárez, sin número, Cabecera Municipal, código postal 54680, Huehuetoca, Estado de México.

III. De **"LAS PARTES**

III.1. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Estado y los municipios podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

III.2. Que para los fines del presente convenio se considerarán como derechos de agua, los servicios de agua, las conexiones o reconexiones, el drenaje y sus accesorios legales, previstos en el artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

III.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que la **"SECRETARÍA"** realice las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes de derechos de agua del **"MUNICIPIO"**, las cuales se enlistan a continuación**:**

a) Recibir de los contribuyentes los comprobantes de pago por concepto de derechos de agua.

b) Atender a los contribuyentes.

c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas por concepto de derechos de agua, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.

d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, derivadas de la omisión en el pago de derechos de agua, así como por la falta de atención de los requerimientos correspondientes.

e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con el control de obligaciones, imposición de multas y requerimientos.

f) Determinar créditos fiscales por omisión en el pago de derechos de agua, incluyendo los accesorios legales que se generen a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

g) Condonar multas establecidas por el Estado, conforme a lo previsto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.

j) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.

k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este Convenio, la **"SECRETARÍA"** tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43, 46 fracción II, inciso C), y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

l) Actualizar su padrón de:

- Derechos de agua. A través de la información que proporcione el **"MUNICIPIO"**, así como la que obtenga la **"SECRETARÍA"** en el ejercicio de las facultades convenidas.

m) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione el **"MUNICIPIO"**.

n) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular emitidas por la **"SECRETARIA"**, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS DE AGUA
SEGUNDA.- La **"SECRETARÍA"** podrá realizar las siguientes funciones en materia de derechos de agua:

I. En materia de derechos de agua;

a. Colaborar con el **"MUNICIPIO"** para el cobro de obligaciones omitidas en materia de derechos de agua, conforme a las siguientes acciones:

i. La **"SECRETARIA"**, con la información proporcionada por el **"MUNICIPIO"**, así como la que obtenga en el ejercicio de las facultades convenidas, analizará las cuentas que cuenten con omisiones en el pago de los derechos correspondientes y ejercerá acciones persuasivas y coactivas para la recuperación del ingreso.

ii. Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por el **"MUNICIPIO"**, la **"SECRETARÍA"** u Organismo de que se trate, en materia de pagos por concepto de obligaciones omitidas de derechos de agua.

iii. Concentrar la información y actualizar el padrón de obligaciones omitidas conforme a la ubicación por usos y usuarios para el tema de servicios de agua.

iv. Entregar periódicamente los resultados de actualización de padrones de contribuyentes que cuenten con obligaciones omitidas de derechos de agua al **"MUNICIPIO"**, para que actualice sus padrones conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

DE LA COMPETENCIA
TERCERA.- La **"SECRETARÍA"** ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

COORDINACIÓN OPERATIVA
CUARTA.- La **"SECRETARÍA"** llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA de conformidad con cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **"LAS PARTES"**.

"**LAS PARTES**" establecerán y se sujetarán a un plan de trabajo anual respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales de cada ejercicio fiscal, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de **"LAS PARTES"**.

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, **"LAS PARTES"** se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. De la **"SECRETARÍA"**

a) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, recaudar los ingresos y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, por concepto de derechos de agua, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, así como en la Tesorería Municipal y en las Instituciones con las cuales el **"MUNICIPIO"** ya tiene Convenio.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la cuenta de agua, en la página electrónica *https://sfpya.edomexico.gob.mx/*, opción, Agua; emisión de formato de pago, digitar: cuenta de agua; el Formato Universal de Pago el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura.

b) Entregar al **"MUNICIPIO"** dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto de derechos de agua y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y/o administrativas, así como por los gastos de ejecución y las multas a que se refiere el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

c) Poner a disposición de los contribuyentes y/o del **"MUNICIPIO"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales de derechos de agua.

d) Recibir la información de los padrones de contribuyentes de derechos de agua, que el **"MUNICIPIO"** le proporcione, actualizarla y, recibir también el padrón de contribuyentes omisos en el pago de derechos de agua, para implementar acciones de cobro.

e) Proporcionar a los contribuyentes de derechos de agua, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia al **"MUNICIPIO"**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran a los padrones de contribuyentes que el **"MUNICIPIO"** proporcione a la **"SECRETARÍA"** para la consecución del objeto del presente Convenio.

f) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de derechos de agua respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione el **"MUNICIPIO"**, conforme al plan de trabajo que se indica en el último párrafo de la cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.

Para tal efecto emitirá cartas invitación, requerimientos de obligaciones omitidas o citatorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

g) Aplicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones y/o condonaciones previstas en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, así como las autorizadas por el Municipio mediante acuerdo de cabildo.

h) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos por concepto de derechos de agua, conforme a los padrones de contribuyentes que proporcione el **"MUNICIPIO"**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago,

con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización**.**

i) Determinar los accesorios causados por la omisión en el pago de los derechos de agua e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

j) Supervisar cada una de las etapas del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.

k) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.

l) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.

m) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.

n) En caso de ser necesario, capacitar a los servidores públicos del **"MUNICIPIO"** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón, a fin de realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes del **"MUNICIPIO"** en los sistemas informáticos que la **"SECRETARÍA"** desarrolle.

II. Del **"MUNICIPIO"**

a) Enviar a la **"SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de contribuyentes de derechos de agua, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio, para el caso de los contribuyentes omisos, será remitido conforme a la información solicitada por la **"SECRETARIA"**, actualizada de manera mensual, conforme al programa de trabajo establecido.

b) Ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en la cláusula QUINTA numeral I, inciso a) segundo párrafo.

c) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le soliciten las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de sus Direcciones de Área competentes, relacionada con las facultades convenidas.

d) Poner a disposición de la **"SECRETARÍA"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto de los derechos de agua.

e) Coadyuvar con la **"SECRETARÍA"** en el desempeño de las funciones derivadas de los derechos de agua que se enuncian en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a la **"SECRETARÍA"** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el plan de trabajo.

f) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que el **"MUNICIPIO"** proporcionará a la **"SECRETARÍA"** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

a) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación sin que se haya hecho, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.

b) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales el **"MUNICIPIO"** haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.

c) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES
SÉPTIMA.- En caso de que el **"MUNICIPIO"** desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes de derechos de agua, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará de inmediato a la **"SECRETARÍA"** por escrito, para que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por la **"SECRETARÍA"**.

DE LA RECAUDACIÓN
OCTAVA.- De la recaudación efectivamente obtenida, la **"SECRETARÍA"** descontará lo siguiente:

a) Las comisiones bancarias y/o administrativas que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.

b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo de derechos de agua.

Las cantidades recaudadas por la **"SECRETARÍA"** al amparo del presente Convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas como recaudación efectivamente obtenida, por lo cual, serán aplicadas y ejercidas por la **"SECRETARÍA"**.

DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN
NOVENA.- La **"SECRETARÍA"** a través del SIIGEM y de manera mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, por conducto de la Dirección General de Recaudación pondrá a disposición de la Tesorería del **"MUNICIPIO"**, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes por concepto de derechos de agua, administrados por la **"SECRETARÍA"**; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias, administrativas y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad por parte de la **"SECRETARÍA"** de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior por causas de fuerza mayor que no le sean atribuibles, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético al **"MUNICIPIO"**.

El **"MUNICIPIO"** informará a la **"SECRETARÍA"** de forma mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, el importe efectivamente recaudado en sus cajas municipales, por concepto de derechos de agua.

DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DÉCIMA.- El importe resultante de la aplicación de la cláusula OCTAVA será depositado al **"MUNICIPIO"**, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al día hábil siguiente del registro de su recepción en las cuentas concentradoras de la **"SECRETARIA"**.

DE LA CONCILIACIÓN
DÉCIMA PRIMERA.- El **"MUNICIPIO"** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente Convenio.

De existir diferencias conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por la **"SECRETARÍA"** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte del **"MUNICIPIO"** el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, la **"SECRETARÍA"** realizará los ajustes que correspondan y lo informará al **"MUNICIPIO"** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte del **"MUNICIPIO"** en el plazo a que refiere el segundo párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda la **"SECRETARÍA"** en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES
DÉCIMA SEGUNDA.- La **"SECRETARÍA"** ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales de derechos de agua y sus accesorios legales, respecto de los padrones de contribuyentes que el **"MUNICIPIO"** le remita.

FORMAS OFICIALES
DÉCIMA TERCERA.- La **"SECRETARÍA"** queda expresamente facultada para que en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD
DÉCIMA CUARTA.- La **"SECRETARÍA"** podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México y en caso de que utilice los emblemas del **"MUNICIPIO"**, deberá solicitar autorización previo a la emisión de los productos publicitarios**.**

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que el **"MUNICIPIO"** emita para conocimiento del público en general**.**

DE LA NORMATIVIDAD
DÉCIMA QUINTA.- La **"SECRETARÍA"** y el **"MUNICIPIO"** acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, y en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida el **"MUNICIPIO"** en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS
DÉCIMA SEXTA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Convenio se resolverán por el **"MUNICIPIO"**.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que se detecten irregularidades por parte de las autoridades fiscales de la **"SECRETARÍA"** y del **"MUNICIPIO"**, que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, se iniciarán los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios, a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Independientemente de lo anterior, si las irregularidades son constitutivas de delitos, la **"SECRETARÍA"** lo hará del conocimiento inmediato del Ministerio Público, así como del **"MUNICIPIO"**.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN
DÉCIMA OCTAVA.- En virtud del presente Convenio **"LAS PARTES"** se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de **"LAS PARTES"** o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN
DÉCIMA NOVENA.- Serán causas de terminación anticipadas del presente Convenio.

a) El incumplimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.

b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **"LAS PARTES"**, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

c) La decisión de **"LAS PARTES"** de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, **"LAS PARTES"** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción correspondiente, el cual no podrá exceder de 3 meses.

d) El incumplimiento por alguna de **"LAS PARTES"** a lo dispuesto en las cláusulas NOVENA Y DÉCIMA OCTAVA de este documento.

MODIFICACIONES
VIGÉSIMA.- "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL
VIGÉSIMA PRIMERA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre la **"SECRETARÍA"** y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que al "MUNICIPIO" no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de la **"SECRETARÍA"**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo al **"MUNICIPIO"**.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA
VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **"LAS PARTES"**.

VIGENCIA
VIGÉSIMA TERCERA.- El presente Convenio estará en vigor a partir del día de publicación y hasta en tanto alguna de las **"LAS PARTES"** manifieste la terminación del mismo.

Cuando concluya la administración actual del **"MUNICIPIO"**, deberá informar al Ayuntamiento entrante en el Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal la existencia del presente Convenio, con la finalidad de que, si el nuevo Ayuntamiento no se pronuncia expresamente a través de su Cabildo, en contra de la continuidad del mismo, se considerará que éste continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que el **"MUNICIPIO"** decida dar por terminado el Convenio, informará a la **"SECRETARÍA"** en los términos previstos en el inciso c) de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

PUBLICACIÓN
VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la "Gaceta Municipal".

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **"LAS PARTES"** firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a 16 de noviembre de dos mil veintidós.

POR LA "SECRETARÍA".- RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- POR EL "MUNICIPIO".- C. MILTON CASTAÑEDA DÍAZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. EDUARDO BARRÁGAN LICEA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. ALMA DELIA SÁNCHEZ MENDOZA.- TESORERA MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México
a 16 de septiembre de 2017

C. RODRIGO JARQUE LIRA
PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Lic. Alfredo Del Mazo Maza
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero
Secretario General de Gobierno

Partida Número 203A-00000

Registrado bajo el número 001 a fojas vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 16 de septiembre de 2017

El Director General de Personal

Ing. Oscar Guzmán Aragón

H. Ayuntamiento Constitucional de Huehuetoca
Gobierno Municipal 2022 - 2024
2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.

Huehuetoca 2022 - 2024

Gobierno Cercano

Lic. Milton Castañeda Diaz, Presidente Municipal Constitucional	A favor
C. Ana Elba Pérez Hernández, Síndico	A favor
C. Martin Reyna Vega, Primer Regidor	A favor
Mtra. Graciela Narváez Ortiz, Segunda Regidora	A favor
C. Oscar Reyna Reyes, Tercer Regidor	A favor
C. Ma. Guadalupe Ramírez Monroy, Cuarta Regidora	A favor
C. Emiliano Hernández Franco, Quinto Regidor	A favor
Lic. Christian Ariel López Mendoza, Sexto Regidor	A favor
C. Gabriela Calvillo Jiménez, Séptima Regidora	En contra
C. Jorge Velázquez Ortega, Octavo Regidor	A favor
C. Julia Briseño Rodríguez, Novena Regidora	A favor

Así se hace y se informa que el punto es aprobado por **mayoría** de votos de los ediles presentes, en los siguientes términos: -
Acuerdo 23/SO/2022/06-01: Se aprueba por **mayoría** de votos de los ediles presentes, con diez votos a favor y uno en contra, en la persona de la C. Gabriela Calvillo Jiménez, Séptima Regidora, **el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN DE AGUA,DRENAJE Y ALCANTARILLADO 02/2022** que presenta la **Comisión Edilicia Conjunta de Hacienda y de Agua, Drenaje y Alcantarillado,** acerca de la **"Aprobación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización de los derechos de Agua y sus Accesorios, entre el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y por la otra parte el H. Ayuntamiento del Municipio de Huehuetoca, Estado de México", autorizando al** Lic. Milton Castañeda Díaz, Presidente Municipal Constitucional de Huehuetoca para celebrar su firma; el cual en su parte resolutiva señala lo siguiente: - - - - - - **UNICO.-** Se aprueba por **MAYORIA** de votos por los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública en Conjunto con la Comisión Edilicia de Agua, Drenaje y Alcantarillado, la "**APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO.**- - - - - - - - - - - -
- -

Se extiende la presente a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós, para los usos y fines conducentes a que haya lugar.

Huehuetoca SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Gobierno Cercano

Ing. Eduardo Barragán Licea
Secretario del Ayuntamiento
de Huehuetoca 2022 - 2024

Gobierno Cercano

Teléfono Palacio Municipal (593) 918. 02.51 | 24.86 | 25.02
Plaza Hidalgo, Av. Juárez sn. Cabecera Municipal, Huehuetoca Edo. Méx.

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

Huehuetoca 2022 - 2024
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
GOBIERNO CERCANO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO

La o el Presidente del Consejo Municipal Electoral de HUEHUETOCA, Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo No. 11 emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha 09 de Junio de 2021, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en el Municipio, así como la elegibilidad de los/las candidatos/as que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 párrafo segundo, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V, 288 párrafo segundo y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, se expide a el/la C. MILTON CASTAÑEDA DIAZ, la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como PRESIDENTE electo del Ayuntamiento de HUEHUETOCA, para el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, en su carácter de propietario/a.

En HUEHUETOCA, Estado de México, a los 10 días del mes de Junio de 2021.

CONSEJO MUNICIPAL
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

DA FE:

DANIEL CADENA ROSAS
PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL

ROSALBA MENDOZA CRUZ
SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL IEEM Instituto Electoral del Estado de México HUEHUETOCA

FIRMA DEL INTERESADO

MILTON CASTAÑEDA DIAZ

PROPIETARIO/A

Se emite por triplicado: para los/as interesados/as, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y para el expediente del Consejo Municipal.

Huehuetoca 2022 - 2024 | Gobierno Cercano

Huehuetoca SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO GOBIERNO CERCANO

Huehuetoca, Estado de México a 01 de Enero del 2022

ING. EDUARDO BARRAGÁN LICEA
P R E S E N T E

Derivado del Punto de Acuerdo Número Cuatro emanado de la Primera Sesión Solemne de Cabildo de fecha primero de enero de 2022, con fundamento en lo establecido por los Artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 y 128 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 Fracciones IX y XVII, 48 Fracciones VI y XIII, 86 ,87, 90 y 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 5, 8, 10, 45 y 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios: tengo a bien, otorgarle el nombramiento de confianza, de:

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024

El cual tendrá vigencia del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024; por tal motivo le exhorto a desempeñar su importante tarea con estricto apego a las leyes y normas en vigor y muy particularmente que su conducta sea guiada por la honestidad y dignidad que demanda la ciudadanía.

Huehuetoca PRESIDENCIA GOBIERNO CERCANO

MILTON CASTAÑEDA DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE HUEHUETOCA 2022 - 2024

Teléfono Palacio Municipal (593) 918 | 02.51 | 24.86 | 25.02
Plaza Hidalgo, Av. Juárez sn, Cabecera Municipal, Huehuetoca Edo. Méx.

Huehuetoca 2022 - 2024 | Gobierno Cercano

Huehuetoca 2022 - 2024 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO GOBIERNO CERCANO

Huehuetoca, Estado de México a 01 de Enero del 2022

M. EN H. P. ALMA DELIA SÁNCHEZ MENDOZA
P R E S E N T E

Derivado del Punto de Acuerdo Número Doce emanado de la Primera Sesión Solemne de Cabildo de fecha primero de enero de 2022, con fundamento en lo establecido por los Artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 y 128 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 Fracciones IX y XVII, 48 Fracciones VI y XIII, 86 ,87, 90 y 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 5, 8, 10, 45 y 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios: tengo a bien, otorgarle el nombramiento de confianza, de:

TESORERA MUNICIPAL
DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024

El cual tendrá vigencia del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024; por tal motivo le exhorto a desempeñar su importante tarea con estricto apego a las leyes y normas en vigor y muy particularmente que su conducta sea guiada por la honestidad y dignidad que demanda la ciudadanía.

MILTON CASTAÑEDA DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE HUEHUETOCA 2022 - 2024

Teléfono Palacio Municipal (593) 918 | 02.51 | 24.86 | 25.02
Plaza Hidalgo, Av. Juárez sn. Cabecera Municipal , Huehuetoca Edo. Méx.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

2400105070000T/DRVMZO/689/2022
Nezahualcóyotl, Estado de México;
a 27 de septiembre de 2022

SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ciudadana Karen María Elena Aguirre Tovar, representada por el apoderado legal Héctor Santiago Aguirre y Costilla.
Calle 1ra. cerrada de Ixotitla No. 4, colonia Tecámac de Felipe Villanueva (Cabecera Municipal), municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México.
Teléfono: 5569114972
Correo electrónico: asosa@altozar.com
Presente

En atención a su escrito recibido en la Oficina auxiliar Tecámac, de la Residencia Local Ecatepec adscrita a esta Dirección Regional Valle de México Zona Oriente, el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, en donde solicitan

> **"LA SUBROGACIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO DENOMINADO "ÁMBAR" …(SIC)**; al respecto se le informa:

Que esta autoridad administrativa es competente para atender y resolver su petición, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV y fracción XLV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.38 fracción X, 5.42 fracción I inciso a), II, III, 5.49, 5.51 y 5.52, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones V, 14 fracción III, 16 fracción XV y 19 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente; séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la empresa "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDEICOMISO NO. 85102277; manifiesta su conformidad para dar cumplimiento a las obligaciones respecto del Condominio Habitacional Horizontal de tipo popular, denominado "ÁMBAR" y su Acuerdo modificatorio de Cambio de Modalidad a tipo medio, y demás condiciones establecidas para la total ejecución del condominio horizontal que le sean subrogadas en términos de la autorización del Condominio Habitacional Horizontal de tipo popular, denominado "ÁMBAR" y su acuerdo modificatorio a tipo medio; del Condominio Habitacional Horizontal de tipo medio, denominado "ÁMBAR" para el desarrollo de 28 viviendas en el predio ubicado en calle 1ra. cerrada de Ixotitla No. 4, colonia Tecámac de Felipe Villanueva (Cabecera Municipal), municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, sobre una superficie de 6,069.40 m2.

SEGUNDO. Que presenta, Escritura Pública número 29,312 (Veintinueve mil trescientos doce), volumen número 692 (Seiscientos noventa y dos) de fecha primero de noviembre del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado Juan José Ruiz Ortega, notario público número 99 del Estado de México, hace constar:

I. El contrato de apertura de crédito simple con garantía fiduciaria.

II. El contrato de fideicomiso irrevocable de garantía número 85102277 que celebran:

A) Por una primera parte, la señora KAREN MARÍA ELENA AGUIRRE TOVAR en su carácter de “FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR” y denominada como “FIDEICOMITENTE A”, representada en este acto por el señor HÉCTOR SANTIAGO AGUIRRE Y COSTILLA (quien de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que también acostumbra a usar los nombre de HECTOR AGUIRRE COSTILLA Y HECTOR AGUIRRE Y COSTILLA).

B) Por una segunda parte la empresa “GRUPO ALTOZAR”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada en este acto por el señor ALEJANDRO SOTO SALAZAR en su carácter de “FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR” y denominado como “FIDEICOMITENTE B”, quien además comparece como acreditado en el contrato de crédito formalizado en el primer acto jurídico de este mismo instrumento.

C) En una tercera parte comparece “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por los representantes legales Licenciados JOSE OSCAR TORRES ANDRADE Y EDMUNDO KARIM URBINA RAMIREZ, en su carácter de “FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR” y así denominada en lo subsecuente.

D) En una cuarta parte “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de “FIDUCIARIO” y así denominada en lo sucesivo, representada en este acto por sus DELEGADOS FIDUCIARIOS, los licenciados JORGE EDUARDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ Y EDMUNDO KARIM URBINA RAMIREZ.

E) Por una quinta parte comparece la sociedad “GRUPO ALTOZAR”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representado en este acto por el señor ALEJANDRO SOTO SALAZAR en su carácter de DEPOSITARIO según dicho término se define en este instrumento a quien se le denominará “DEPOSITARIO”, y,

F) Por último comparece “CLICK SEGURIDAD JURÍDICA”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, quien comparece para aceptar su cargo de “FIDUCIARIO SUCESIVO”, para los efectos estipulados en este Fideicomiso, quien será aludido en lo subsiguiente como “FIDUCIARIO SUCESIVO”, representada por sus Delegados Fiduciarios Licenciados JORGE EDUARDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ Y EDMUNDO KARIM URBINA RAMIREZ, en los términos de este contrato, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

TERCERO. Que presenta Poder notarial mediante escritura número ciento nueve mil trecientos ochenta y uno (109,381), volumen tres mil quinientos ochenta y uno (3,581), en Jiutepec, Morelos; de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, ante la fe del Licenciado Alejandro Gómez Núñez, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, titular de la notaría número uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la novena demarcación notarial del Estado de Morelos, con sede en la ciudad de Jiutepec, que contiene Poder general limitado e irrevocable otorgado por la ciudadana Karen María Elena Aguirre Tovar favor del ciudadano Héctor Santiago Aguirre y Costilla.

CUARTO. Que, la ciudadana Karen María Elena Aguirre Tovar se identifica con Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral número 4352007128315.

QUINTO. Que, el ciudadano Héctor Santiago Aguirre y Costilla se identifica con pasaporte No. G41262111, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, vigente hasta 2031.

SEXTO. Que presenta, Instrumento número 37,830 (Treinta y siete mil ochocientos treinta), libro 599 (Quinientos noventa y nueve), en la Ciudad de México, el veintidós de julio de dos mil veinte, Heriberto Castillo Villanueva, titular de la Notaría número Sesenta y nueve de esta capital, hace constar la formalización del Nombramiento y la revocación de delegados fiduciarios de “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que resultan de la protocolización parcial de tres actas de Sesión de Consejo de Administración, que realizo a solicitud del Maestro Rodrigo Padilla Quiroz; en el cual se nombre a la C. Gabriela Alejandra Beltrán Espíndola como Delegada Fiduciaria; registrado con el Folio mercantil electrónico número 275567-1 el ocho de septiembre del año dos mil veinte.

SÉPTIMO. Que presenta, Instrumento número 37,514 (Treinta y siete mil quinientos catorce), libro 594 (Quinientos noventa y cuatro), en la Ciudad de México, el diecisiete de febrero de dos mil veinte, Heriberto Castillo Villanueva,

titular de la Notaría número Sesenta y nueve de esta capital, hace constar la formalización del Nombramiento y la revocación de delegados fiduciarios de “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que resultan de la protocolización parcial de tres actas de Sesión de Consejo de Administración, que realizo a solicitud del Maestro Rodrigo Padilla Quiroz; en el cual se nombre al C. Jorge Eduardo Hernández Chávez como Delegado Fiduciario; registrado con el Folio mercantil electrónico número 275567-1 el siete de septiembre del año dos mil veinte.

OCTAVO. Que, la ciudadana Gabriela Alejandra Beltrán Espíndola, se identifica con Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral IDMEX 1717576013.

NOVENO. Que, el ciudadano Jorge Eduardo Hernández Chávez, se identifica con Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral IDMEX 1964698975.

DÉCIMO. Que, mediante escritura número diecisiete mil trecientos veintitrés (17,323),volumen quinientos noventa y tres (593), en Jiutepec, Morelos; de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil diez, pasada ante la fe del Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, titular de la Notaría número Uno, actuando en la novena demarcación notarial del Estado de Morelos, con sede en la ciudad de Jiutepec, que hace constar el Contrato de compraventa del inmueble, como compradora la ciudadana Karen María Elena Aguirre Tovar, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Otumba, bajo la partida número 502-504, volumen 318 libro primero en Otumba, México a 02 de diciembre de 2010.

DÉCIMO PRIMERO. Que, mediante Escritura 26,618 (Veintiséis mil seiscientos dieciocho), Libro 632 (Seiscientos treinta y dos), México, Distrito Federal; el primero de diciembre de dos mil cuatro, Mario Pérez Salinas, Titular de la notaría ciento setenta del Distrito Federal, plenamente identificado como notario con las personas comparecientes en este instrumento, hace constar: LA CONSTITUCIÓN DE “GRUPO ALTOZAR”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Administrador único el señor Arquitecto Alejandro Soto Salazar; inscrito en la Dirección General del Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 327183 el 10 de febrero del año 2005.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el ciudadano Alejandro Soto Salazar, se identifica con Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral IDMEX 2195125920.

DÉCIMO TERCERO. Que la ciudadana Karen María Elena Aguirre Tovar representada por el apoderado legal Héctor Santiago Aguirre y Costilla, presenta Acuerdo Modificatorio de Cambio de Modalidad del Condominio Habitacional Horizontal de tipo medio, denominado “ÁMBAR”, expedido por la Dirección Regional Valle de México Zona Oriente en fecha veinte de junio de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el jueves primero de septiembre del ocurso.

Y que, una vez analizada la documentación proporcionada por usted, de conformidad con lo que establece en los Artículos 1.5 y 1.6 Código Administrativo del Estado de México, 15 del Código de Procedimientos Administrativos y artículo 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, esta Dirección Regional Valle de México Zona Oriente, otorga el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Toda vez que la C. KAREN MARÍA ELENA AGUIRRE TOVAR y “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, del FIDEICOMISO NO. 85102277; han manifestado su conformidad para Subrogar totalmente los derechos y obligaciones establecidas en el Acuerdo modificatorio de Cambio de Modalidad a tipo medio, expedido por esta Dirección Regional Valle de México Zona Oriente mediante autorización número 2400105070000T/DRVMZO/449/2022 de fecha veinte de junio del presente, se autoriza la Subrogación total de la Titularidad del Acuerdo modificatorio de Cambio de Modalidad **a tipo medio** del Condominio Horizontal Habitacional denominado “ÁMBAR”; así mismo de la subdivisión comprendida en dicho acuerdo; para el desarrollo de 28 viviendas en el predio ubicado en calle 1ra. cerrada de Ixotitla No. 4, colonia Tecámac de Felipe Villanueva (Cabecera Municipal), municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, sobre una superficie de 6,069.40 m2.

SEGUNDO. El subrogatario en conformidad con el artículo 83 fracción IV, tendrá los derechos y obligaciones establecidas en el acuerdo modificatorio multicitado, y deberá dar cumplimiento en los plazos establecidos en el mismo.

"TERCERO. Con fundamento en el artículo 5.42 fracción III y 5.38 fracción X inciso a), del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción V inciso C) y VI inciso A), 55 fracción VII incisos D), 58, 62 fracción III, 100 fracción VI inciso C) y 114 fracción VI inciso D, el titular del presente acuerdo de autorización tendrá, en los términos y condiciones previstos en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obligaciones de ceder áreas de donación para equipamiento urbano a título gratuito al Estado y al municipio, de la siguiente manera:"

La cual deberá cumplirse dentro de los seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

ÁREA DE DONACIÓN	SUPERFICIE DE DONACIÓN EN M²	NÚMERO DE VIVIENDAS	TOTAL M² PARA CEDER
MUNICIPAL	17.00	28	476.00
ESTATAL	3.00	28	84.00
TOTAL	20.00	--	560.00

"QUINTO. Que en términos del artículo 5.38 fracción X inciso b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y del artículo 62 fracción IV, del Reglamento del Libro Quinto citado, el titular de la presente autorización está obligado a construir las siguientes obras de equipamiento urbano:"

EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL TIPO MEDIO					
CONCEPTO	**COSTO X C/1000 VIV.**	**UNIDAD**	**COSTO UNITARIO**	**OBLIGACION DE 28 VIV.**	**COSTO DIRECTO TOTAL**
Jardín de niños de cuatro aulas, con una superficie mínima de terreno de mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados y de cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados de construcción.	$3,628.720.43	AULA	$907,180.11	0.112 AULAS	$101,604.172
Escuela primaria o secundaria de dieciséis aulas, con una superficie mínima de terreno de cuatro mil seiscientos cuarenta metros cuadrados y de mil setecientos veintiocho metros cuadrados de construcción, conforme se determine en el acuerdo de autorización respectivo.	$13,603,169.33	AULA	$850,198.08	0.448 AULAS	$380,888.741
Jardín vecinal de cuatro mil metros cuadrados de superficie.	$2,245,728.39	M2	$561.43	112.00 M2	$62,880.395
Zona deportiva y juegos infantiles de ocho mil metros cuadrados de superficie.					
Zona deportiva (60%)	$3,097,908.71	M2	$645.40	134.40 M2	$86,741.44
Juegos infantiles (40%)	$2,065,272.47	M2	$645.40	89.60 M2	$57,827.63
				TOTAL	**$ 689,942.381**

EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL TIPO MEDIO					
CONCEPTO	**COSTO X C/1000 VIV.**	**UNIDAD**	**COSTO UNITARIO**	**OBLIGACION DE 2 VIV.**	**COSTO DIRECTO TOTAL**
Obra de equipamiento urbano regional en doscientos cincuenta metros cuadrados de construcción, conforme se determine en el respectivo acuerdo de autorización.	$1,802,029.51	M2	$7,208.12	7.00 M2	**$50,456.826**

"DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 114 fracción IX y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria , a favor del gobierno del Estado, está última inscrita ante el Instituto de la función registral del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por ejecutar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **$2,977,566.241 (Dos millones novecientos setenta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos 241/100 M.N.)**. Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, se presentará la fianza ante la Secretaría junto con la solicitud de inicio de obras."

"DÉCIMO PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código

Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **$59,551.325 (Cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y un pesos 325/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **$2,977,566.241 (Dos millones novecientos setenta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos 241/100 M.N.)**. la supervisión tendrá como objetivo observar que se cumplan todos los acuerdos de la presente autorización."

"DÉCIMO SEGUNDO. Para garantizar los defectos o vicios ocultos que llegaren a presentarse en la obra, al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes, otorgará a favor del municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras **$595,513.25 (Quinientos noventa y cinco mil quinientos trece pesos 25/100 M.N.)** por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 110 último párrafo y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo."

TERCERO. De conformidad con el artículo 83 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el acuerdo que autorice la subrogación deberá notificarse a los interesados y publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo de treinta días.

CUARTO. De conformidad con el artículo 83 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la autorización deberá ser Protocolizada ante Notario Público del Estado de México, e Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en un plazo de noventa días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno". contados a partir de la emisión de la autorización de subrogación, deberá acreditar a la Secretaría, la, del acto jurídico de la subrogación y/o contrato de compraventa de la superficie del terreno materia de la subrogación, así como, de la autorización respectiva.

QUINTO. Se expide la presente autorización de Subrogación, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes a la autorización, según recibo número Folio 286062, de fecha 19 de enero del dos mil veintitrés cuyo importe es de **$13,011.83 (Trece mil once pesos 83/100 M.N.)**, expedido por la Tesorería Municipal de **Tecámac**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEXTO. La fecha límite para la Protocolización ante Notario Público e Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la presente autorización de Subrogación, será el día tres de mayo del dos mil 2023, la cual deberá acreditar ante esta Dependencia; lo anterior con fundamento en los artículos 28 fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SÉPTIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización de subrogación traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

OCTAVO. Notifíquese a los interesados.

La presente autorización de Subrogación tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A t e n t a m e n t e.- L.P.T. Jesús López García.- Director Regional Valle de México Zona Oriente.- Rúbrica.

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas. Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.
Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Yadira Rodríguez Morales. Residente Local Ecatepec
Exp. DRVMZO/RLE-OAT/012/2021
F. RLE/258/2022
JLG/YRM/bdah

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105070000T/DRVMZO/867/2022
Nezahualcóyotl, Estado de México
24 de noviembre del 2022
DRVMZO/RLE-OAT/020/2022

AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN Y CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO INTERÉS SOCIAL

Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V.
representada por Ing. José Alejandro Guevara Márquez
Boulevard San Jerónimo Lote 1 número 1, manzana 22,
Conjunto Urbano Real Granada Segunda Etapa
Tecámac, Estado de México.
Presente.

En atención a la solicitud y petición, ingresada el diez de noviembre del presente, en la Oficina Auxiliar Tecámac de la Residencia Local Ecatepec adscrita a la Dirección Regional Valle de México Zona Oriente, integrada bajo el número expediente DRVMZO/RLE-OAT/020/2022, para obtener la autorización de Subdivisión en seis lotes, en los cuales el lote 1-A, tendrá un uso Centro Urbano Regional (C.U.R.); lote 1-B, un Condominio Vertical habitacional tipo interés social denominado “Tirgo”, para 26 áreas privativas, tres lotes dúplex para el lote 1-C, lote 1-D y lote 1-E y para el lote-F, un lote tríplex, todos de interés social; para el predio ubicado en Boulevard San Jerónimo Lote 1 número 1, manzana 22, Conjunto Urbano Real Granada Segunda Etapa Tecámac, Estado de México, con una superficie de 8,771.54 m^2, al respecto informo a usted lo siguiente:

Que esta autoridad administrativa es competente para atender y resolver su petición, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV y fracción XLV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.38 fracción X, 5.42 fracción I inciso a), II, III, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 98, 99, 100, 109, 110, 111, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción III, 16 fracción XV y 19 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente; séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del 29 de septiembre del 2020.

C O N S I D E R A N D O

I. Que presenta formato único de solicitud para trámite de autorización de subdivisión en seis lotes y condominio del predio citado al rubro, según consta en la documentación que se encuentra registradas en el expediente citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 99 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. Que Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V., representada por Ing. José Alejandro Guevara Márquez presenta aviso de privacidad debidamente autorizado y firmado con fecha 08 de noviembre de 2022.

III. Que Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V., representada por Ing. José Alejandro Guevara Márquez, acredita la propiedad del predio, mediante escritura número catorce mil ciento treinta y uno (14,131), Volumen trecientos veinticuatro (324), foja de la ciento cuarenta y uno la ciento cuarenta y cuatro (141-144), de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno (25/03/2021), pasada ante la fe de la licenciada Arabela Ochoa Valdivia, Notaria Pública número ciento treinta y nueve del Estado de México, que contiene el acto de protocolización del oficio 21200005A/2429/2020, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Otumba, bajo el folio real electrónico 00155984, de fecha 20 de agosto de 2021, tramite 313946.

IV. Que presenta Acta constitutiva mediante escritura número sesenta y dos mil setenta y cuatro (62,074), libro mil quinientos veintitrés (1,523), de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, ante la fe del licenciado Mario Filogonio Rea Field, Notario ciento treinta y cinco actuando como asociado y el protocolo a cargo del Licenciado Mario Rea Vázquez, Notario ciento seis, ambos del Distrito Federal, en la cual se formaliza la Constitución de la Sociedad denominada Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V.; inscrita el 24 de octubre del 2002 en la Dirección General de Registro de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

V. Que presenta Poder notarial mediante instrumento número diecisiete mil cuatrocientos doce (17,412), volumen cuatrocientos noventa y dos (492), folio cincuenta y tres mil quinientos cinco (53,505), de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno (27/07/2021), ante la fe del licenciado Carlos Fernando Licona Bernal, Notario titular de la Notaría Pública número dos, que contiene Poder especial otorgado a favor del ciudadano José Alejandro Guevara Márquez.

VI. Que el ciudadano José Alejandro Guevara Márquez, se identifica con credencial para votar número IDMEX1785217649, emitida por el Instituto Nacional Electoral, vigente hasta 2028.

VII. Que la Dirección de Desarrollo urbano, a través del Ingeniero Arquitecto Daniel Nicolás Hernández Chávez, del municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, expidió la Autorización de Cambio de uso de suelo expediente DDU/C-US/068/2021, de fecha del veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno.

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Tecámac
Número máxima de viviendas	100 viviendas por hectárea
Zona:	Habitacional Densidad 100
Clave:	H-100-B
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional mezclado con comercio y servicios
Coeficiente de ocupación del suelo:	80% de la superficie del predio
Coeficiente máximo de construcción	3.2 veces la superficie del predio.
Superficie mínima libre de construcción:	20 % de la superficie del predio
Altura máxima:	4 niveles o 10.00 metros a partir del nivel de desplante
Lote mínimo:	52.00 m^2
Frente mínimo:	4.00 ml
Cajones de Estacionamiento:	Hasta 120 m2 / 1cajón, de 121 m2 hasta 250 m2 / 2 cajones, de 251 M2 hasta 500 / 3 cajones, más de 505 m2 / 4 cajones

VIII. Que presenta acuerdo donde se autoriza a la empresa Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V., la modificación al acuerdo en que se deriva de la autorización del conjunto urbano de Tipo Mixto Habitacional de interés social y popular, comercial y de servicios, denominado Real Granada Quinta Etapa, número de oficio 22400105L/3943/2022, de fecha 27 de julio de 2022, donde reubica la superficie de 7,088.00 metros cuadrados correspondiente a Centro Urbano Regional (C.U.R.); al predio objeto del presente.

IX. Que la Dirección de Desarrollo urbano, representada por el Ingeniero Arquitecto Fernando Cruz Sanabria, del municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, expidió la Constancia de alineamiento y número oficial número DDU-I/CANO/7783/2022, de fecha seis de octubre del dos mil veintidós. No contempla restricciones.

X. Que el organismo público Descentralizado para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tecámac (ODAPAS), signado por el C. Alejandro López García, emite Dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje con número de oficio ODAPS/DG/FAC/048-A/2021 de fecha 28 de diciembre de 2021, donde otorga la factibilidad de servicios de agua potable y drenaje; Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., representado por José Alejandro Guevara Márquez, respecto al conjunto Real Granada Segunda Etapa, mismo que tendrá subdivisión de 6 predios de 26 viviendas, 3 lotes dúplex y 1 lote tríplex de interés social y 1 lote para C.U.R. DE 5,507.13 metros cuadrados.

XI. Que la Comisión Federal de Electricidad, División de distribución Valle de México Norte, representada por Ingeniero Paul Carrillo Montoya, Jefe del Departamento de Planeación y Construcción Zona Ecatepec, expidió Constancia de capacidad de suministro de energía eléctrica, mediante oficio DL600-PCM/SYA/062/2022, de fecha 26 de agosto de 2022, que informa que existe factibilidad para el suministro de energía eléctrica requerida.

XII. Que presenta el Plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM que contiene las medidas y superficie del predio que nos ocupa.

XIII. Que presenta los planos georreferenciados en coordenadas UTM de la poligonal del predio a subdividir y la distribución de áreas del condominio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 inciso B) numeral 10, mismo que se entregará en formato impreso y digital.

XIV. Que presenta localización del predio en imagen satelital.

XV. Que presenta Plano Arquitectónico del condominio.

XVI. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Otumba, expidió Certificado de libertad o existencia de gravámenes bajo los siguientes datos registrales: folio real electrónico 00155984, de fecha 24 de agosto de 2022, trámite 354982, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Oriente, con fundamento en los artículos 98, 99, 100 y 109 fracción I y II, 110, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a Promotora de viviendas integrales S.A. de C.V., representada por el Ing. José Alejandro Guevara Márquez, la subdivisión en seis lotes, en los cuales el lote 1-A, tendrá un uso Centro Urbano Regional (C.U.R.); lote 1-B, un Condominio Vertical habitacional tipo interés social denominado “Tirgo”, para 26 áreas privativas, tres lotes dúplex para el lote 1-C, lote 1-D y lote 1-E y para el lote-F, un lote tríplex, todos de interés social, para el predio ubicado en Boulevard San Jerónimo Lote 1 número 1, manzana 22, Conjunto Urbano Real Granada Segunda Etapa Tecámac, Estado de México, con una superficie de 8,771.54 m^2, de acuerdo a lo siguiente:

DATOS GENERALES DE LA SUBDIVISIÓN

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

Lote	SUPERFICIE (m^2)	U S O
1	8771.54 m^2	HABITACIONAL (H-100-B)

SUBDIVISIÓN QUE SE AUTORIZA

CUADRO DE ÁREAS DE LA SUBDIVISIÓN QUE SE AUTORIZA			
LOTE	**SUPERFICIE M²**	**USO DE SUELO**	**NO. DE VIVIENDAS**
1-A	5,507.13	C.U.R	0
1-B	2,586.54	HABITACIONAL (H-100-B)	1
1-C	160.08	HABITACIONAL (H-100-B)	1
1-D	147.72	HABITACIONAL (H-100-B)	1
1-E	147.72	HABITACIONAL (H-100-B)	1
1-F	222.35	HABITACIONAL (H-100-B)	1
TOTAL	8,771.54	----------	5

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular de la Subdivisión.

I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de la Subdivisión habitacional por la cantidad $ 10,882.48 (Diez mil ochocientos ochenta y dos pesos 48/100 m.n.), de conformidad con el artículo 145 fracción II grupo B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Deberá protocolizar el acuerdo de la presente autorización ante notario público e inscribirla en el instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la fecha de su notificación y dar aviso en el mismo término, con fundamento en el artículo 100 fracción VI, inciso A).

TERCERO. Con fundamento en el artículo 5.42 fracción III y 5.38 fracción X inciso a), del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción V inciso C) y VI inciso A), 55 fracción VII incisos D), 58, 62 fracción III y 100 fracción VI inciso C), el titular del presente acuerdo de autorización tendrá, en los términos y condiciones previstos en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obligaciones de ceder áreas de donación para equipamiento urbano a título gratuito al Estado y al municipio, de la siguiente manera:

ÁREA DE DONACIÓN	SUPERFICIE DE DONACIÓN EN M²	NÚMERO DE VIVIENDAS	TOTAL M² PARA CEDER
MUNICIPAL	15.00	35	525.00
ESTATAL	3.00	35	105.00
TOTAL		--	630.00

CUARTO. Conforme al artículo 111, La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Código y el presente Reglamento, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

QUINTO. Que en términos del artículo 5.38 fracción X inciso b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y del artículo 62 fracción III, del Reglamento del Libro Quinto citado, el titular de la presente autorización está obligado a construir las siguientes obras de equipamiento urbano:

EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL TIPO INTERÉS SOCIAL					
CONCEPTO	COSTO X C/1000 VIV.	UNIDAD	COSTO UNITARIO	OBLIGACION DE 35 VIVIENDAS.	COSTO DIRECTO TOTAL
Jardín de niños de tres aulas, con una superficie mínima de terreno de novecientos sesenta y seis metros cuadrados y de trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados de construcción.	2,586,587.91	AULA	$862,195.97	0.105 AULAS	$90,530.577

Escuela primaria o secundaria de doce aulas, con una superficie mínima de terreno de tres mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados y de mil doscientos noventa y seis metros cuadrados de construcción, conforme se determine en el acuerdo de autorización respectivo. Cuando se trate de conjuntos urbanos de más de cuatro mil viviendas, o cuando la Secretaría lo determine considerando el equipamiento existente en la zona, se podrán sustituir parte de estos equipamientos por centros de educación media superior y superior u otros compatibles a la educación.	9,716,573.72	AULA	$809,714.48	0.420 AULAS	$340,080.080
Jardín vecinal y área deportiva de ocho mil metros cuadrados de superficie.	26,948.74	M2	$561.43	48.00 M2	$26,948.74
				TOTAL	$ 457,559.398

EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL TIPO POPULAR					
CONCEPTO	**COSTO X C/1000 VIV.**	**UNIDAD**	**COSTO UNITARIO**	**OBLIGACION DE 6 LOTES.**	**COSTO DIRECTO TOTAL**
Obra de equipamiento urbano regional en doscientos diez metros cuadrados de construcción, conforme se determine en el respectivo acuerdo de autorización, en conjuntos habitacionales de interés social, el equipamiento será municipal. En conjuntos habitacionales populares el equipamiento será regional.	$2,001,557.10	M2	$9,531.22	7.35 M2	$70,054.498

SEXTO. De acuerdo al artículo 5.38 fracción X, inciso b) segundo párrafo, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 99 fracción XII párrafos penúltimo y antepenúltimo Y 111 del Reglamento del libro quinto del Código Administrativo; la Secretaría autorizará al titular de la presente autorización para la conmutación de la obligación de las obras de Equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas conforme al Tabulador de Precios Unitarios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, por la cantidad de $70,054.498 (Setenta mil cincuenta y cuatro pesos 498/100 Moneda Nacional), el pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional ; en caso de no cumplir con el pago en efectivo, el titular del acuerdo de la presente autorización, deberá realizar las obras de equipamiento urbano referidas en un plazo que no exceda de doce meses a partir de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en términos de lo señalado en el artículo 117 fracción V del multicitado Reglamento y deberán presentar el cumplimiento de dicha disposición.

SÉPTIMO. Se autoriza a Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V., representada por Ing. José Alejandro Guevara Márquez, el Condominio Habitacional Vertical habitacional de tipo interés social denominado “Tirgo” en el Lote 1-B, para desarrollar 26 áreas privativas, en un una superficie de 2,586.54 metros cuadrados, ubicado en calle Arandas, colonia Tecámac de Felipe Villanueva (en Boulevard San Jerónimo Lote 1 número 1, manzana 22, Conjunto Urbano Real Granada Segunda Etapa Tecámac, Estado de México, para que se desarrollen veintiséis áreas

privativas conforme al plano del Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "TIRGO" EN EL LOTE 1-B QUE SE AUTORIZA

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS			
	ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE m^2	VIVIENDAS
LOTE 1-B	1	67.08	2
		67.08	
	2	67.08	2
		67.08	
	3	67.08	2
		67.08	
	4	67.08	2
		67.08	
	5	67.08	2
		67.08	
	6	67.08	2
		67.08	
	7	67.08	2
		67.08	
	8	67.08	2
		67.08	
	9	67.08	2
		67.08	
	10	67.08	2
		67.08	
	11	67.08	2
		67.08	
	12	67.08	2
		67.08	
	13	67.08	2
		67.08	
	TOTAL	1,774.08	26

CUADRO DE ÁREAS COMUNES	
CONCEPTO	TOTAL M^2
Superficie de desplante	1,180.31
Superficie total de área verde recreativa de uso común (A.V.R.U.C.).	402.37
Superficie total de contenedor de basura, medición y caseta de vigilancia	6.46
Superficie de andadores	5.05
Superficie total de estacionamiento de visitas.	329.80
Superficie total de circulación vehicular.	412.56
Superficie de banqueta	249.97
Superficie Total	2,586.54

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO	
CONCEPTO	TOTAL
Superficie total de áreas privativas	1,180.31 m^2
Superficie total de áreas comunes	1,406.23 m^2
Total, de cajones de visita	3
Total de cajones privativos	26
Total, de áreas privativas.	26

OCTAVO. De las obligaciones que adquiere el titular del Condominio.

I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio Vertical habitacional tipo interés social denominado "Tirgo" en el Lote 1-B, por la cantidad de $ 11,758.084 (Once mil setecientos cincuenta y ocho pesos 084 /100 m.n.), de conformidad con el artículo 145 fracción III grupo B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Deberá protocolizar el acuerdo de la presente autorización ante notario público e inscribirla en el instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la fecha de su notificación y dar aviso en el mismo término, con fundamento en el artículo 100 fracción VI, inciso A).

NOVENO. Se autoriza a Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V., representada por Ing. José Alejandro Guevara Márquez, cuatro condominios; tres lotes dúplex para los lotes, lote 1-C, con una superficie de 160.08 metros cuadrados, lote 1-D, con una superficie de 147.72 metros cuadrados y lote 1-E, con una superficie de 147.72 metros cuadrados y el un lote tríplex denominado lote 1-F, con una superficie de 222.35 todos de interés social; ubicados en calle Peñaflor, manzana 22, Conjunto Urbano Real Granada Segunda Etapa Tecámac, Estado de México, para que se desarrollen 3 lotes dúplex y 1 lote tríplex; conforme al plano del Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CONDOMINIOS

LOTE 1-C DÚPLEX HABITACIONAL TIPO INTERÉS SOCIAL

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS LOTE 1-C			
	ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE m^2	VIVIENDAS
LOTE 1-C	1	55.92	1
	2	55.91	1
	TOTAL	111.83	2

CUADRO DE ÁREAS COMUNES LOTE 1-C	
CONCEPTO	TOTAL M^2
Superficie uso habitacional 2 viviendas	111.83
Superficie áreas de uso común	48.25
Superficie Total del Lote	160.08

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL LOTE 1-C	
CONCEPTO	TOTAL
Total, de áreas privativas	2
Total, de cajones por vivienda	1
Total, de cajones privativos	2

LOTE 1-D DÚPLEX HABITACIONAL TIPO INTERÉS SOCIAL

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS LOTE 1-D			
	ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE m^2	VIVIENDAS
LOTE 1-D	1	55.92	1
	2	55.91	1
	TOTAL	111.83	2

CUADRO DE ÁREAS COMUNES LOTE 1-D	
CONCEPTO	TOTAL M^2
Superficie uso habitacional 2 viviendas	111.83
Superficie áreas de uso común	35.89
Superficie Total del Condominio	147.72

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL LOTE 1-D	
CONCEPTO	TOTAL
Total, de áreas privativas	2
Total, de cajones por vivienda	1
Total, de cajones privativos	2

LOTE 1-E DÚPLEX HABITACIONAL TIPO INTERÉS SOCIAL

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS LOTE 1-E			
	ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE m^2	VIVIENDAS
LOTE 1-E	1	55.92	1
	2	55.91	1
	TOTAL	111.83	2

CUADRO DE ÁREAS COMUNES LOTE 1-E	
CONCEPTO	TOTAL M^2
Superficie uso habitacional 2 viviendas	111.83
Superficie áreas de uso común	35.89
Superficie Total del Condominio	147.72

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL LOTE 1-E	
CONCEPTO	TOTAL
Total, de áreas privativas	2
Total, de cajones por vivienda	1
Total, de cajones privativos	2

LOTE 1-F TRÍPLEX HABITACIONAL TIPO INTERÉS SOCIAL

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS LOTE 1-F			
	ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE m^2	VIVIENDAS
LOTE 1-F	1	55.92	1
	2	55.91	1
	3	56.68	1
	TOTAL	168.51	3

CUADRO DE ÁREAS COMUNES LOTE 1-F	
CONCEPTO	TOTAL, M^2
Superficie uso habitacional 3 viviendas	168.51
Superficie áreas de uso común	53.84
Superficie Total del Condominio	222.35

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL LOTE 1-F	
CONCEPTO	TOTAL
Total de áreas privativas	3
Total de cajones por vivienda	1
Total de cajones privativos	3

DÉCIMO. El titular de la autorización está sujeto a las siguientes obligaciones:

I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de los 3 lotes dúplex y 1 lote tríplex habitacionales de tipo interés social denominado Lote 1-C, lote 1-D, lote 1-E y lote 1-F; (por un total de 9 áreas privativas) por la cantidad de $4,070.106 (Cuatro mil setenta pesos 106/100 m.n.), de conformidad con

el artículo 145 fracción III grupo B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Deberá protocolizar el acuerdo de la presente autorización ante notario público e inscribirla en el instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la fecha de su notificación y dar aviso en el mismo término, con fundamento en el artículo 100 fracción VI, inciso A).

DÉCIMO PRIMERO. El plano de Subdivisión y Condominio, 1 de 2 y 2 de 2 anexos autorizados, forma parte integral de la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo con el artículo 115 fracción VI, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; Las obligaciones que adquiere el Titular de la autorización del condominio:

A) En el caso de condominios verticales habitacionales, así como aquellos de tipo comercial, industrial, tecnológico, agroindustrial y de servicios, el Titular deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término;

B) Inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación Urbana el haber realizado dicha inscripción, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

C) En su caso, transmitir a título gratuito al Estado y al municipio la propiedad de las áreas de donación para equipamiento urbano, que establezca el acuerdo de autorización;

D) Formalizar la transmisión de la propiedad de las áreas de donación al Estado o al municipio ante Notario Público del Estado de México, con la firma del contrato correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

E) Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;

F) Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;

G) El Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado;

H) Delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación;

I) Obtener la autorización de inicio de obras de urbanización, infraestructura y en su caso equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización del condominio, e iniciarlas en un plazo de nueve meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”;

J) Obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad;

K) Señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas**;**

L) El Titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones;

M) Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras;

N) Prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización;

O) Dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento,

P) Garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras al momento de su entrega recepción.

Q) Acreditar el pago de los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización.

En autorizaciones de condominios de dos a veintinueve viviendas no se solicitará lo relativo a los incisos C) y D), de este artículo…. “(sic)

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en el artículo 115 y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria , a favor del gobierno del Estado, está última inscrita ante el Instituto de la función registral del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por ejecutar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de $1,227,992.112 (Un millón doscientos veintisiete mil novecientos noventa y dos pesos 112/100 M.N.), para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, se presentará la fianza ante la Secretaría junto con la solicitud de inicio de obras.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de $24,559.842 (Veinticuatro mil quinientos cincuenta y nueve mil pesos 842/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (uno por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de $1,227,992.112 (Un millón doscientos veintisiete mil novecientos noventa y dos pesos 112/100 M.N.). la supervisión tendrá como objetivo observar que se cumplan todos los acuerdos de la presente autorización.

DÉCIMO QUINTO. Para garantizar los defectos o vicios ocultos que llegaren a presentarse en la obra, al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes, otorgará a favor del municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras $245,598.4224 (Doscientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 4224/100 M.N.) por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 110 último párrafo y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

DÉCIMO SEXTO. El titular de la presente autorización podrá solicitar prórroga para la terminación de las obras de urbanización, antes de la terminación del plazo autorizado, dicha prórroga podrá ser otorgada hasta en dos ocasiones, por el término concedido originalmente. Deberá pedir a la Dirección General de Operación y Control Urbano, determine el importe de la garantía de las obras faltantes con base en los avances de obras asentados dentro del Acta de Supervisión, la solicitud será acompañada del informe de avance físico y gráfico financiero de las

obras ejecutadas y registradas en el Acta de Supervisión, del programa de las obras por realizar, del presupuesto a costo directo actualizado, así como de la renovación de la póliza de la Fianza que garantice la ejecución de las obras faltantes, por un periodo igual al solicitado para la prórroga, proporcionando el recibo de pago de los derechos correspondientes, con fundamento en el artículo 72 del del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SÉPTIMO. La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, ante notario público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO OCTAVO. El terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura, con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO NOVENO. Con fundamento en los artículos 11 Fracción VI, inciso D) numeral 8 y 9, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V. , representada por Ing. José Alejandro Guevara Márquez, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, y las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

VIGÉSIMO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO PRIMERO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y las obras de urbanización e infraestructura primaria, respectivos, conforme lo dispone el artículo 117 fracción VII.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El permiso de venta se llevará en tres etapas, para el primer permiso se señalará el 50% del total de las áreas privativas equivalente a la superficie a enajenar señalando las áreas privativas, una vez obtenido el permiso para enajenar, el cincuenta por ciento restante se obtendrá en primera instancia con un segundo permiso por un 25% acreditando el avance físico de la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura primaria, y el tercer y último permiso de venta por el 25% restante, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, así como de infraestructura primaria, La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, con fundamento al artículo 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO TERCERO. Deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización, conforme al artículo 116 fracción g último párrafo.

VIGÉSIMO CUARTO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquiriente.

El contenido de la publicidad y promoción del desarrollo en cualquier medio de comunicación deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización del conjunto urbano y de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer.

VIGÉSIMO QUINTO. La subrogación total o parcial de los derechos y obligaciones de la autorización del condominio requerirá autorización de la Dirección General de Operación y control urbano, cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de derechos de terceros sin la

autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGÉSIMO SEXTO, Deberá colocar una placa metálica de al menos 2.00 x 1.50 metros. en un murete, en el cual se consigne como mínimo la fecha del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 50 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El presente acuerdo de autorización de Subdivisión en seis lotes, en los cuales el lote 1-A, tendrá un uso Centro Urbano Regional (C.U.R.); lote 1-B, un Condominio Vertical habitacional tipo interés social denominado "Tirgo", para 26 áreas privativas, tres lotes dúplex para el lote 1-C, lote 1-D y lote 1-E y para el lote-F, un lote tríplex, todos de interés social; para el predio ubicado en Boulevard San Jerónimo Lote 1 número 1, manzana 22, Conjunto Urbano Real Granada Segunda Etapa Tecámac, Estado de México, con una superficie de 8,771.54 m2, tendrá vigencia de un año contando a partir de su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO OCTAVO. Emitida la autorización, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, de acuerdo con el artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes a la subdivisión, según recibo número Folio 285531, de fecha 19 de enero del dos mil veintitrés cuyo importe es de $ 10,882.48 (Diez mil ochocientos ochenta y dos pesos 48/100 m.n.), expedido por la Tesorería Municipal de **Tecámac**.

Una vez cubierto el pago de derechos correspondientes al condominio Tirgo de 26 áreas privativas, mediante recibo número Folio 285532, de fecha 19 de enero del dos mil veintitrés cuyo importe es **de** $11,758.084 (Once mil setecientos cincuenta y ocho pesos 084 /100 m.n.), y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción II y III y 119 fracción I (Grupo B).

Una vez cubierto el pago de derechos correspondientes a los tres lotes dúplex y un lote tríplex, por un total de 9 áreas privativas, mediante recibo número Folio 285533, de fecha 19 de enero del dos mil veintitrés cuyo importe es **de**$ 4,070.10 (Cuatro mil setenta pesos 10/100 m.n.), y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción II y III y 119 fracción I (Grupo B).

VIGÉSIMO NOVENO. La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la presente autorización de subdivisión y condominio y su respectivo plano, será el día 12 de junio del dos mil veintitrés, la cual deberá acreditar ante esta Dependencia; lo anterior con fundamento en los artículos 28 fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a.- L.P.T. Jesús López García.- Director Regional Valle de México Zona Oriente.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. David Cavazos Castro. Jefe de la Unidad del Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano.
Lic. Yadira Rodríguez Morales. - Residente Local Ecatepec.
Expediente: DRVMZO/RLE-OAT/020/2021.
PDR/YRM/bdah

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/0059/2023
Tlalnepantla de Baz, México, a 12 de enero de 2023

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL

C. Ericka Azpeitia Villaverde
Calle Peña Perdida, número 1, lote 19
manzana 70, Lomas de Valle Dorado
Municipio de Tlalnepantla de Baz
Estado de México
Correo: sparragonzalez49@gmail.com
Teléfono: 55 9145 9850
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud del día trece de diciembre de dos mil veintidós y a su escrito recibido en la Residencia Local Tlalnepantla, así como al Acuerdo Preventivo número 22400105060003T/DRVMZNO/RLT/0260/2022, de fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós y notificado el veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, expediente **DRVMZNO/RLT/024/2022**, para obtener la autorización de Condominio Horizontal Habitacional tipo Medio, denominado “Condominio Peña Perdida”, para dos áreas privativas ubicado en calle Peña Perdida, número 1, lote 19, manzana 70, Lomas de Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 349.27 m2.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 109 fracción I y III, 109, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 01 de septiembre de 2020; artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII “Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa” clave 224022000 “Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente”, 224022010 al 224022014 “Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango” vigente y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones dela ley orgánica de la administración pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del 29 de septiembre del 2020 y;

C O N S I D E R A N D O

Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado “Condominio Peña Perdida”, para dos áreas privativas, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que la C. Ericka Azpeitia Villaverde, acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante Escritura número 39,595 de fecha ocho de junio del año dos mil once ante la fe de la Licenciada Rita Raquel Salgado Tenorio, Notario Público número tres del Estado de México, donde hace constar contrato de compraventa a favor de la C. Ericka Azpeitia Villaverde, misma que se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico número 30841, volante 135276, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil once.

Que la C. Ericka Azpeitia Villaverde, se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, número 0395047495408.

Que la Dirección de Transformación Urbana del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, expidió Licencia de Uso de Suelo para dos viviendas, para el predio objeto del trámite, con número LC/2019-2021/213778 folio 1480, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, con las siguientes normas para condominio:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Tlalnepantla de Baz
Zona:	Habitacional
Clave:	H250A
Uso del suelo que se autoriza:	Solo Habitacional dos viviendas
Coeficiente máximo de Ocupación	70.00 % de la superficie de terreno.
Superficie mínima libre de construcción	30.00 %
Altura máxima:	3 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de banqueta
Lote mínimo	150.00
Frente mínimo	6.00
Cajones de Estacionamiento:	Hasta 80.00 un cajón por vivienda, más de 80.00 m2 y hasta 200.00 m2 dos cajones por vivienda, más de 200.00 m2 y hasta 500.00 m2 tres cajones por vivienda.

Que la Dirección de Transformación Urbana del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número LC/2019-2021/213778, Folio 2122, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en donde no se contemplan restricciones y afectaciones.

Que presenta boletas de agua individuales del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con números de medidor 623080 y 2661, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el Lote en cuestión con el folio real electrónico 00030841, trámite número 766825, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.

Que presenta recibos actualizados de ambas viviendas de la Comisión Federal de Electricidad con número de servicio 565160800647 y 565160800639, de ambas viviendas.

Que presentó el Plano georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.

Por lo anterior esta Dirección Regional, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III,109, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la C. Ericka Azpeitia Villaverde, el condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado “Condominio Peña Perdida”, para que en el predio con superficie de 349.27 metros cuadrados, ubicado en calle Peña Perdida, número 1, lote 19, manzana 70, Lomas de Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, lleve a cabo el desarrollo del condominio con dos unidades privativas, conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	SUPERFICIE ABIERTA M2	SUP. TOTAL	NIVEL	NÚMERO DE VIVIENDAS
Área privativa 1	185.32	-------	225.33 m2	Casa 1 en lote 1	1
Jardín	24.00	-------			
escaleras	--------	16.01			

Área privativa 1	87.41	-------	87.41 m2	Casa 1 en lote 2	
Área privativa 2 Jardín	278.95 -------	------- 33.46	324.65 m2	Casa 2 en lote 2	1
escaleras	-------	12.24			
Subtotal	575.68	61.71	-------	--------	-------
Cajones de estacionamiento	66.96	-------	-------	Casa 1 y Casa 2	6
Total de áreas privativas	704.35	---------	-------	-------	2

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	SUPERFICIE ABIERTA M2
Área verde recreativa de uso común (AVRUC)	--------	24.66
Total	--------	24.66

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO	
Superficie del lote	349.27 m2
Superficie de áreas privativas construidas	575.68 m2
Superficie de áreas privativas abiertas	61.71 m2
Superficie de Áreas Comunes abiertas	24.66 m2
Superficie Total del Condominio	662.05 m2
Total de áreas privativas	2
Total de cajones de estacionamientos privativos	6

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de $ 2,886.60 (dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 60/100 m.n.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.

III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberá protocolizar la presente autorización ante notario público e inscribirla en el instituto de la función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo máximo de noventa días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 115 Fracción VI, inciso J, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la C. Ericka Azpeitia Villaverde, que deberá obtener de la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

QUINTO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la C. Ericka Azpeitia Villaverde deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

SEPTIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

OCTAVO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO. El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo medio, denominado “Condominio Peña Perdida”, ubicado en calle Peña Perdida, número 1, lote 19, manzana 70, Lomas de Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

A t e n t a m e n t e

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Andrés Prudencio Guerrero
Residente Local Tlalnepantla.- Rúbrica.

Dictaminó y Elaboró

Jaime Bucio Garduño
Dictaminador.- Rúbrica.

C. c. p.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano
C. Andrés Prudencio Guerrero, Residente Local Tlalnepantla
Expediente: DRVMZNO/RLT/024/2022
PDR/APG/jbg

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALATLACO, MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, logotipo de la Secretaría de Seguridad y logotipo que dice: Gobierno de Xalatlaco, 2022-2024.

ACTA DE TRANSFERENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las **catorce horas del día seis de enero de dos mil veintitrés,** estando reunidos en las oficinas que ocupa la secretaría de seguridad del estado de México, ubicadas en Boulevard Miguel Alemán Valdés número 175, San Pedro Totoltepec, Toluca estado de México, código postal 50226, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 párrafo noveno, 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 78, 86 bis, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 8.3, 8.19, 8.19 bis y 8.19 Ter del Código Administrativo del Estado de México; 3, 15, 19 fracción II y 21 Bis fracciones II, VIII, XXVI Y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 5, 30 31 fracción II, 48 fracciones II,IV, XII Y XXIII Y 125 fracción y 126 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 11, 13, 14 fracciones XIII, XVIII Y LII y 32 fracciones VI Y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y en relación a los Acuerdos generados en la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 6 de mayo de 2022, por el H. Ayuntamiento Constitucional de Xalatlaco, Estado de México, 2022-2024, así como el oficio XALA/PM/086/2022, de 07 de abril del 2022, a través del cual el Presidente Municipal Constitucional de Xalatlaco, Estado de México, solicita apoyo para llevar a cabo el procedimiento administrativo que corresponda, para ser transferidas las funciones del servicio público de tránsito a dicho Municipio. Por ello, una vez realizado el estudio y análisis técnico jurídico correspondiente, se determina que es procedente transferir dicho servicio, por contar con los recursos necesarios para su prestación.----------

En acatamiento a lo anterior, el **Licenciado Alfredo del Mazo Maza,** en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, con base en la carpeta técnica integrada por los documentales con los que se acredita que el Municipio cuenta con un espacio físico designado para la operación y resguardo de los equipos electrónicos destinados a registrar y emitir las infracciones a las violaciones al reglamento de Tránsito del Estado de México, el cual es suficiente y se encuentra habilitado para albergar y resguardar los equipos en mención; además, el equipo móvil para levantar la infracción, coincide con las descripciones presentadas en la carpeta que se entregó por parte del Municipio para la evaluación tecnológica documental, así mismo, la prueba conceptual del sistema en el que se realizaron las pruebas técnicas de funcionamiento de los equipos, y la revista de personal, la revisión cromática en patrullas y uniformes; atingente a lo anterior se determina que es viable que se transfiera el Servicio de Público de Tránsito a favor del H. Ayuntamiento de Xalatlaco, Estado de México.----------

Así mismo, quedó acreditado que el municipio cuenta con agentes de tránsito y agentes de vialidad que aprobaron los recursos de capacitación impartidos por la Universidad Mexiquense de Seguridad, que se requieren para prestar el Servicio Público de Tránsito.----------

En virtud de lo anterior, se adjunta a la presente Acta, la Carpeta Técnica señalada como **“Anexo 1”**, la cual contiene el Programa de Transferencia y Anexos Correspondientes, que integran los recursos necesarios para

la prestación del Servicio Público de Tránsito por parte del Municipio de Xalatlaco, Estado de México, con lo cual la Secretaría de Seguridad del Estado de México transfiere las funciones de Tránsito al Ayuntamiento de Xalatlaco, Estado de México; acto seguido el **Licenciado Abel Flores Guzmán**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Xalatlaco, Estado de México, hace constar que recibe la Transferencia del Servicio Público de Tránsito, en virtud, de contar con los recursos necesarios para hacerse cargo del servicio, por lo que está conforme en recibir dicha transferencia.----------

En este contexto, se precisa que la Transferencia del Servicio de Tránsito otorgada al Municipio de Xalatlaco, Estado de México, deberá apegarse a las disposiciones jurídicas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, y demás ordenamientos aplicables en la materia, dejando a salvo las atribuciones constitucionales conferidas al Poder Ejecutivo del Estado de México, por lo que en el caso de un incumplimiento grave a las disposiciones que establecen dichos ordenamientos, será causa para que se deje sin efectos dicha transferencia. ----------

El H. Ayuntamiento de Xalatlaco, Estado de México, dispondrá las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de dicho servicio, únicamente en el ámbito de su competencia que es la infraestructura vial local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Código Administrativo del Estado de México, sin perjuicio de que la policía estatal ejerza sus funciones en las vías primarias identificadas en el **"Anexo Dos"**. Además, señala que realizará las acciones necesarias para la publicación de la presente acta en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el Órgano de difusión local correspondiente, lo anterior a fin de otorgar legalidad y certeza jurídica a este acto. ----------

Asimismo, el **Licenciado Abel Flores Guzmán**, Presidente Municipal Constitucional de Xalatlaco, Estado de México, en este acto asume el compromiso en favor del ayuntamiento para que las agentes de tránsito que hayan asignado tomen los recursos de actualización correspondientes y de manera permanente. Para el caso de que se designen nuevo personal, deberán informarlo a la Secretaría de Seguridad, y éste deberá de tener acreditado los recursos correspondientes ante la Universidad Mexiquense de Seguridad.----------

Sin otro asunto que tratar, quienes intervienen en la presente Acta, se dan por enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.----------

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.------

----------C O N S T E----------

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- MAESTRO RODRIGO SIGFRID MARTINEZ CELIS WOGAU.- SECRETARIO DE SEGURIDAD.- LICENCIADO MARIO TORRES LÓPEZ.- TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO.- POR EL MUNICIPIO DE "XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO".- LICENCIADO ABEL FLORES GUZMÁN.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- CIUDADANO JESÚS EDUARDO SÁMANO GALINDO.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LICENCIADA DENNISE MACEDO GALINDO.- SÍNDICÁ MUNICIPAL.- SUBTENIENTE LEONARDO CASTILLO GONZÁLEZ.- DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.- RÚBRICAS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZUMPAHUACÁN, MÉXICO

Al margen logotipo del H. Ayuntamiento Constitucional de Zumpahuacán, que dice: ¡Trabajemos juntos!, Historia, Identidad y Futuro, Gobierno de Zumpahuacán.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, 2022-2024, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 31, FRACCIÓN XLII, 147 A, 147 D, 147 E, 147 F, 147 G, 147 H, 147 I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTRADO DE MÉXICO; Y EN BASE AL ACUERDO DE CABILDO NÚMERO ORD/008/2023-05, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2023, PUNTO NO. V DEL ORDEN DEL DÍA, DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

CONVOCA

A TODA LA POBLACIÓN INTERESADA EN PARTICIPAR EN LA DESIGNACIÓN DEL “DEFENSOR MUNICIPAL DEL DERECHOS HUMANOS” DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, BAJO LAS SIGUIENTES:

BASES

1.- REQUISITOS:

I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;
III. Contar preferentemente con título de licenciado en derecho o disciplinas afines, así como experiencia o estudios en derechos humanos;
IV. Tener más de 23 años al momento de su designación;
V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.
VI. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos;
VII. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado; y
VIII. Certificación en materia de derechos humanos, que para tal efecto emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

2.- DOCUMENTOS SOPORTE DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS A LOS ASPIRANTES:

I.- Solicitud por escrito en donde manifieste su intención de participar el proceso de selección del Defensor Municipal de Derechos Humanos.
II.- Identificación Oficial Vigente, con fotografía.
III.- Acta de Nacimiento Certificada.
IV.- Constancia de no antecedentes penales vigente.
V.- Constancia de no inhabilitación en el servicio público, expedida por la Contraloría Interna Municipal o dependencia de gobierno análoga.
VI.- Título profesional de licenciatura y/o documento que acredite tener conocimientos suficientes en materia de Derechos Humanos.
VII.- Ficha curricular.
VIII.- Plan de Trabajo a desarrollar durante el primer año de funciones.
IX.- Certificación en materia de Derechos Humanos.

3.- DEL REGISTRO DE ASPIRANTES:

El registro de los aspirantes a Defensor Municipal de Derechos Humanos, se realizará a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 14 de marzo del 2023, en la oficina que ocupa la Secretaria del Ayuntamiento de Zumpahuacán, México, de lunes a viernes, en un horario de la 9:00 a 17:00 horas.

4.- DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

La Secretaría del Ayuntamiento recibirá las solicitudes y documentación de los aspirantes, acusándolo de recibido y con el folio respectivo y lo hará del conocimiento del Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo Ordinaria siguiente, a fin de acordar su remisión a la Comisión Municipal de Derechos Humanos, para la declaratoria de terna, en no más de cinco días hábiles, acompañando copia certificada del punto de acuerdo respectivo.

Una vez recibida la documentación de los aspirantes en la Comisión Municipal de Derechos Humanos, previo estudio y consulta con la sociedad civil organizada, organismos públicos y privados, se emitirá la declaratoria de terna, en un término no mayor a diez días hábiles.
La Comisión Municipal de Derechos Humanos remitirá al cabildo la declaratoria de terna correspondiente, para que la comunique a los aspirantes propuestos, para que en la siguiente sesión ordinaria, expongan su propuesta de plan de trabajo. Será el cabildo quien designe al Defensor Municipal de Derechos Humanos.

La toma de protesta del Defensor Municipal de Derechos Humanos, se realizará en sesión de cabildo, en la que estará presente la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o quien lo represente. La Secretaría del Ayuntamiento, dará a conocer a los habitantes el nombramiento respectivo que se publicará en el órgano oficial de difusión del municipio, además de enviar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México copia certificada en documento físico o electrónico del acta de la sesión de cabildo correspondiente al nombramiento.

5.- TRANSITORIOS:

I.- Los puntos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Ayuntamiento.
II.- En caso de que no existan aspirantes suficientes para conformar la terna en primer y segunda convocatoria, los integrantes del Ayuntamiento podrán proponer como aspirantes a personas que se distingan por su honorabilidad o reconocida autoridad moral, respetabilidad y disposición de servicio con sentido humanista a los más desprotegidos. En este caso, la emisión de la terna corresponderá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ATENTAMENTE.- LIC. EN EDUCA. NORA ANGELICA FUENTES AGUILAR.- PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZUMPAHUACÁN, MÉXICO, 2022-2024.- RÚBRICA.

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

Al margen Escudo del Municipio de Juchitepec.

Municipio:

JUCHITEPEC

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2023

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM - 03b	CARATULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS		DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	
		PROYECTO		DEFINITIVO X
ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, MEX.		**No. 0021**		

CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2022	RECAUDADO 2022	PRESUPUESTADO 2023
8110	**LEY DE INGRESOS ESTIMADA**	**129,564,816.46**	**129,432,922.13**	**153,768,040.36**
4000	**INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**	**129,564,816.46**	**129,432,922.13**	**153,768,040.36**
4100	**Ingresos de Gestión**	**10,859,321.68**	**10,859,321.68**	**11,275,331.00**
4110	Impuestos	4,530,099.00	4,530,099.00	4,895,962.00
4120	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
4130	Contribuciones de Mejoras	24,154.22	24,154.22	519,064.00
4140	Derechos	5,847,519.67	5,847,519.67	5,470,540.00
4150	Productos	397,378.79	397,378.79	326,952.00
4160	Aprovechamientos	60,170.00	60,170.00	62,813.00
4170	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
4200	**Participaciones, Aportac, Convenios, Incentiv Deriv de la Colaborac Fiscal, Fond Distint de Aport, Transfer, Asignac, Subsidios y Subvenc, y Pen y Jub**	**118,705,494.78**	**118,573,600.45**	**136,195,561.09**
4210	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	118,705,494.78	118,573,600.45	136,195,561.09
4220	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
4300	**Otros Ingresos y Beneficios**	**0.00**	**0.00**	**6,297,148.27**
4310	Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00
4320	Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00	0.00
4330	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00
4340	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00
4350	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4390	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00	6,297,148.27

SÍNDICO MUNICIPAL.- P. ING. JUAN CARLOS VALLEJO TORIZ.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- LIC. MARISOL NAVA LINARES.- SECRETARIO MUNICIPAL.- MTRO. JULIO DIAZ GONZALEZ.- TESORERO MUNICIPAL.- LIC. JAVIER REYES TORIZ.- RÚBRICAS.

	DÍA	MES	AÑO
Fecha de elaboración:	23	02	23

Al margen Escudo del Municipio de Juchitepec.

Municipio:

JUCHITEPEC

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2023

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-04d	**CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS**

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

PROYECTO		**DEFINITIVO**	**X**	

ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, MEX.		**No. 0021**		
CAPÍTULO	**CONCEPTO**	**AUTORIZADO 2022**	**EJERCIDO 2022**	**PRESUPUESTADO 2023**
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	129,098,952.26	129,196,207.38	153,768,040.36
1000	SERVICIOS PERSONALES	40,915,000.00	42,661,515.84	49,926,768.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	14,585,720.00	9,442,726.68	8,833,456.94
3000	SERVICIOS GENERALES	23,871,738.75	25,114,226.03	26,600,459.15
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	14,595,860.12	13,318,514.69	14,812,035.94
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,815,147.00	3,177,917.92	2,812,955.00
6000	INVERSION PUBLICA	31,156,755.11	34,325,565.83	39,456,396.86
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00
9000	DEUDA PUBLICA	1,158,731.28	1,155,740.39	11,325,968.47

SÍNDICO MUNICIPAL.- P. ING. JUAN CARLOS VALLEJO TORIZ.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- LIC. MARISOL NAVA LINARES.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- MTRO. JULIO DIAZ GONZALEZ.- TESORERO MUNICIPAL.- LIC. JAVIER REYES TORIZ.- RÚBRICAS.

	DÍA	MES	AÑO
Fecha de elaboración:	23	02	23

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 1580/2021.

SEGUNDA SECRETARIA.

PARA EMPLAZAR A: ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA.

SE LE HACE SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1580/2021, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO, PROMOVIDO POR NPL INVERSIONES S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, ERNESTO DE JESUS VALDES FERREIRO, EN CONTRA DE ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA, DEMANDA QUE FUE ADMITIDA EN FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN DONDE LA PARTE ACTORA LE DEMANDO ENTRE OTRAS PRETENSIONES: A.- LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO DE FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL UNO, CELEBRADO POR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V. Y USTED COMO PARTE DEMANDADA ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA, RESPECTO DEL DEPARTAMENTO 301, EDIFICIO EN CALLE LIRIOS, NÚMERO 18, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

B.- COMO CONSECUENCIA DE LA PRETENSIÓN CITADA LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL DEPARTAMENTO 301, EDIFICIO EN CALLE LIRIOS, NÚMERO 18, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES; C.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINEN LA TRAMITACION DEL PRESENTE JUICIO, PARA LO CUAL SE BASA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- QUE EN FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL UNO, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V., CELEBRO CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CON COMODATO COMO PROMITENTE VENDEDOR Y COMODANTE Y POR LA OTRA PARTE USTED, ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA, COMO PROMITENTE COMPRADORA Y COMODATARIA, RESPECTO DEL DEPARTAMENTO 301, EDIFICIO EN CALLE LIRIOS, NÚMERO 18, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA), PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. 2.- EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CITADO CONTRATO, USTED ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA SE OBLIGÓ A OBTENER UN CRÉDITO A SU FAVOR PARA LA ADQUISICIÓN DEL DEPARTAMENTO MOTIVO DEL CONTRATO EN UN PLAZO MAXIMO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACION DEL CITADO DOCUMENTO. 3.- TAMBIEN REFIERE EL ACTOR QUE EN LA CLAUSULA TERCERA USTED COMO PROMINENTE COMPRADORA Y COMODATARIA, SE OBLIGÓ A ACUDIR ANTE LA INSTITUCIÓN CERTIFICADA PARA LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE Y FIRMAR DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO ANTE NOTARIO, 4.- TAMBIEN QUE EN LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO, "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V." ENTREGO A LA PROMITENTE COMPRADORA Y COMODATARIA LA POSESIÓN EN COMODATO DEL DEPARTAMENTO MOTIVO DEL CITADO CONTRATO. 5.- POR ASI CONVENIR LOS INTERESES DE LA EMPRESA, DENOMINADA “CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V.” CON FECHA DE 20 DE DICIEMBRE DEL 2007, CELEBRO CONTRATO DE DACION EN PAGO CON “NPL INVERSIONES S.A. DE C.V.” RESPECTO DE 259 DEPARTAMENTOS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO VALLE DE SANTA CRUZ, EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, DENTRO DEL CUAL SE INCLUYE EL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE PROCESO Y QUE SE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NUMERO 1975 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 247 DEL DISTRITO FEDERAL. 6.- LA PARTE DEMANDADA SE HA ABSTENIDO DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO BASE DE A ACCIÓN. 7.- CABE SEÑALAR QUE OPORTUNAMENTE FUE NOTIFICADA ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS POR NPL INVERSIONES S.A. DE C.V. QUE CONTABA CON UN PLAZO DE 15 DÍAS PARA ACREDITAR LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO A SU FAVOR PARA LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE QUE HABITA EN CALIDAD DE COMODATARIO, ASIMISMO FUE NOTIFICADA DE LA DACIÓN EN PAGO EFECTUADA A LA PARTE ACTORA POR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V., RESPECTO DE LA DACIÓN EN PAGO CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL 1975 ANTES CITADO, SIN QUE A LA PRESENTE FECHA HAYA ASISTIDO A LAS OFICINAS DE LA PARTE ACTORA A DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO, POR LO QUE ANTE ELLO ACUDE A ESTA AUTORIDAD, PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO RESPECTO DEL INMUEBLE Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE MATERIA DEL PROCESO CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES. 8.- ES COMPETENTE SU SEÑORIA PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, EN VIRTUD DE QUE EN LA CLAUSULA DECIMA DEL CONTRATO EXHIBIDO LAS PARTES SE SOMETIERON, PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL REFERIDO BASAL A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, POR ELLO SE LE EMPLAZA A JUICIO A LA CITADA DEMANDADA ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAGA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PRODUZCA SU CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INCOADA EN SU CONTRA CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DE DICHO PLAZO POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR JUDICIAL SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA TENIÉNDOSELE POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL; Y PARA TAL FIN PUBLÍQUENSE EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, LOS CUALES CONTENDRÁN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA DEMANDA, FIJÁNDOSE POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO EN LA

PUERTA DEL JUZGADO COPIA INTEGRA DEL PRESENTE PROVEÍDO, SE DEJA A DISPOSICION DE ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, COPIAS SIMPLES DEL TRASLADO, PARA QUE SE IMPONGA A LAS MISMAS Y DE CONTESTACIÓN A LA INCOADA EN SU CONTRA.- A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.-

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinte de diciembre de dos mil veintidós.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

768.- 8, 17 y 28 febrero.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

A usted ANTONIO TRUJILLO HERNANDEZ y a las personas que se crean con mejor o igual derecho a heredar en la presente sucesión, por este medio se hace saber que en fecha diecinueve 19 de enero del año dos mil dieciocho 2018, ERNESTO CASTILLO SOTO denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de TERESA SOTO GUTIERREZ, en su carácter de colateral en segundo grado (sobrino) de la autora de la sucesión, ante el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, por lo que fue registrado bajo el expediente número 65/2018; en su denuncia manifestó que su tía falleció el cinco 5 de septiembre del año dos mil tres 2003, que el último domicilio la de cujus fue el ubicado en 1° Cerrada Sor Juana Inés de la Cruz, número 27, Colonia La Curiela, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, viviendo en unión libre con Carmelo Hernández Castañeda, con quien procreó a María Isabel Hernández Soto, además antes de fallecer manifiesta que la de cujus bajo protesta de decir verdad, vendió el cincuenta por ciento 50% del terreno de común repartimiento denominado “Curiela la Loma” situado en Villa de Ecatepec de Morelos, Estado de México, hoy conocido como 1° CERRADA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, NUMERO 15, COLONIA LA CURIELA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo que le fue donado a título gratuito por Juan Soto, mediante escritura número 16924 ante el Notario Público número 23 del Estado de México, cabe hacer mención que la de cujus no dejo testamento alguno, motivo por el cual se denunció su sucesión. Habiendo hecho el debido proceso para legal notificación y no haber encontrado domicilio alguno para tal efecto; atento lo cual mediante proveído de fecha DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE se ordenó notificar a ANTONIO TRUJILLO HERNÁNDEZ y a las personas que se crean con mejor o igual derecho a heredar en la presente sucesión; por medio de EDICTOS, mismos que contendrán una relación sucinta de la denuncia y que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; debiendo además la Secretaria de Acuerdos fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación, a deducir y justificar los posibles derechos hereditarios que les pudieran corresponder en esta sucesión, apercibidos que si pasado el término antes referido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en todas sus etapas procesales, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

En cumplimiento a los autos de fechas catorce 14 de septiembre de dos mil veintidós 2022 y diecisiete 17 de octubre de dos mil diecinueve 2019, se expiden los presentes edictos. En Ecatepec de Morelos, Estado de México, 9 de noviembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. DULCE ESTHER FIGUEROA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

793.- 8, 17 y 28 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLACESE A: MA. CONCEPCION ZAMORA RODRIGUEZ Y JUAN RODRIGUEZ TENORIO.

Se le hace saber que en el expediente 29808/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por NICOLAS RUIZ GONZALEZ en contra de MA. CONCEPCION ZAMORA RODRIGUEZ Y JUAN RODRIGUEZ TENORIO, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS ML VENTIDOS, se ordenó emplazar por medio de edictos a MA. CONCEPCION ZAMORA RODRIGUEZ Y JUAN RODRIGUEZ TENORIO, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se le previene al reo para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la primer secretaria de este órgano jurisdiccional. Relación sucinta de las prestaciones: "1.- LA DECLARACION JUDICIAL que se ha consumado la USUCAPION de una fracción de terreno de 154.95 metros cuadrados identificado como lote 21, manzana 2, sección 166, calle sin nombre, colonia Ejido Santa María Tulpetlac, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con medidas y colindancias: AL NORTE 16.85 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR 16.80 METROS LINDA CON LOTE 20; AL ORIENTE 9.21 METROS LINDA CON LOTE 22; AL PONIENTE 9.21 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE, actualmente conocida como CALLE INDEPENDENCIA MANZANA 2 LOTE 21, COLONIA EJIDOS DE SANTA MARIA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESDO DE MEXICO, 2.- Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación de la inscripción registral a favor del

actual titular y por consiguiente la inscripción de que se ha consumado la usucapión de la fracción de terreno precisada. HECHOS: 1. En fecha 9 de noviembre del 2005, el suscrito celebre contrato de cesión de derechos con la será MA. CONCEPCION ZAMORA RDRIGUEZ respecto de una fracción de terreno de 154.95 metros cuadrados, identificad como lote 21, manzana 2 sección 166, calle Sin Nombre Colonia Ejido de Santa Mara Tulpetlac, Ecatepec de Morelos, 3.- El predio que pretendo usucapir se encuentra identificado como FRACCION DE TERRENO DE 154.95 METROS CUADRADOS IDENTIFICADO COMO LOTE 21, MANZANA 2, SECCION 166, DE LA CALLE SIN NOMBRE COLONIA EJIDO DE SANTA MARIA TULPETLAC, ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, con medidas y colindancias AL NORTE 16.85 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR 16.80 METROS LINDA CON LOTE 20, AL ORIENTE 9.21 METROS LINDA CON LOTE 22; AL PONIENTE 9.21 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE, actualmente conocida como CALLE INDEPENDENCIA MANZANA 2 LOTE 21, COLONIA EJIDOS DE SANTA MARIA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESDO DE MEXICO, 4.- En fecha 02 de febrero 2018, celebre contrato 12767 de servicio doméstico para la prestación de servicio de agua potable con la Administración del Sistema de Agua Potable de Tulpetlac, Estado de México. 4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los documentos que anexo a la demanda son los únicos con los que cuento, además la suscrita he acudido en diversas ocasiones ante el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a las oficinas de tesorería y desarrollo urbano para solicitar traslado de dominio o documento que sirva como identificación catastral de mi predio, los requisitos son imposibles de cumplir para la suscrita, ya que solicitan escritura pública o sentencia judicial para acreditar la titularidad del precio y tener acceso a tributar municipalmente.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintitreses días del mes de noviembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DE LOS ÁNGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

794.- 8, 17 y 28 febrero.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

NOTIFICACIÓN.

En los autos del expediente 1829/2021, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado por OSCAR AMORES SALVADOR a FLOR ARABELLA SOLÍS REYES.

HECHOS

1.- El 26 de diciembre de 1966, FLOR ARABELLA SOLÍS REYES y OSCAR AMORES SALVADOR contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.

2.- De su unión procrearon a una hija de nombre YUNUEN ITZEL AMORES SOLÍS, quien a la fecha cuenta con 42 años.

3.- El último domicilio conyugal lo establecieron de común acuerdo en la calle de segundo retorno de Molino de las Flores, número 3, colonia Jardines del Alba, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

4.- Durante el matrimonio, ninguna de las partes se dedicó de manera preponderante a las albores del hogar.

5.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que durante su matrimonio, la sociedad conyugal no adquirieron bienes de ninguna especia, por lo cual, no ha lugar a formular inventario ni proceder a liquidación alguna por ese concepto.

6.- En el mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, las partes decidieron separarse de común acuerdo, por lo que desde esa fecha, no existe vida en común entre ellas, ni se cumplen con los fines del matrimonio, razón por la cual, expresa su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial que los une.

7.- Desde la fecha en la que las partes decidieron separarse, dejaron de mantener cualquier tipo de comunicación.

PROPUESTA DE CONVENIO

I.- Designación de guarda y custodia y régimen de visitas. En virtud de que la hija procreada por las partes YUNUEN ITZEN AMORES SOLÍS, actualmente cuenta con la mayoría de edad, no ha lugar a convenir sobre guarda y custodia y régimen de visitas.

II.- Alimentos. Bajo protesta de decir verdad manifestó que durante el matrimonio ninguna de las partes se dedicó de manera preponderante a las labores del hogar. En tal virtud y en atención a que la hija procreada por las partes YUNUEN ITZEN AMORES SOLÍS, actualmente cuenta con la mayoría de edad, no ha lugar a fijar pensión alimenticia para nuestra hija no para ninguno de los cónyuges.

III.- Uso del domicilio conyugal. En virtud de que las partes se encuentren separadas de común acuerdo desde el mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, y desde esa fecha ninguna de ellas ocupa el domicilio conyugal, no es necesario convenir sobre su uso.

IV.- Sociedad conyugal. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la sociedad conyugal no adquirió bienes, por lo que no ha lugar a formular inventario ni proceder a liquidación alguna.

Sin embargo, en la resolución que decrete la disolución del vínculo matrimonial que me une a la señora FLOR ARABELLA SOLÍS REYES deberá declararse que la sociedad conyugal dejó de tener efectos a partir de la fecha de la separación de las partes.

Procédase a notificar y citar a FLOR ARABELLA SOLIS REYES por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe contestar la demanda en el plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 11 de enero de 2023.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Ma. Estela Martínez Martínez.-Rúbrica.

795.- 8, 17 y 28 febrero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 39/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por CARLOS RODRIGUEZ VALDEZ, en contra de JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO, se dictó auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós en la que se admitió la demanda, por proveído de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós se ordenó su emplazamiento a través de edictos, por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos el actor reclamo literalmente las siguientes prestaciones: PRIMERA.- La declaración de usucapión a favor del suscrito, respecto del inmueble denominado Lote del Fraccionamiento Colonia Agrícola Pecuario Ojo De Agua De San Pedro Atzompa Calle Nísperos Número Exterior No Consta, Número Interior No Consta, Sección, no Consta, Sector no Consta, Etapa No Consta, Super Manzana No Consta, Manzana 102, Lote 3, Vivienda No Consta, Colonia Agrícola Pecuario Ojo De Agua De San Pedro Atzompa, Código Postal No Consta, Municipio De Tecámac Estado De México; y que ahora se denomina calle Nísperos manzana 102, lote 3 colonia Fraccionamiento Ojo de Agua Municipio de Tecámac, Estado de México; aclarando prestación segunda del escrito inicial de demanda, quedando de la siguiente manera: una vez declarada a favor del suscrito la acción de Usucapión respecto del inmueble mencionado, con fundamento en el numeral 5.141 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se inscriba la sentencia definitiva en EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que en fecha 20 de Abril del 2010, el C. JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO celebro contrato de compraventa con el C. ALEJANDRE DIEGO NICOLAS, respecto del bien inmueble DENOMINADO: LOTE DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA DE SAN PEDRO ATZOMPA, CALLE NISPEROS, NUMERO EXTERIOR NO CONSTA, NUMERO INTERIOR NO CONSTA, SECCION, NO CONSTA, SECTOR, NO CONSTA ETAPA NO CONSTA, SUPER MANZANA NO CONSTA, MANZANA 102, LOTE 3, VIVIENDA NO CONSTA, COLONIA AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA DE SAN PEDRO ATZOMPA, CODIGO POSTAL NO CONSTA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO y que ahora se denomina CALLE NISPEROS MANZANA 102, LOTE 3, COLONIA FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO C.P. 55770, el cual contiene las medidas y colindancias superficie de 250.00 m2 (doscientos cincuenta punto cero metros cuadrados) y con rumbos, medidas y colindancias I NORTE: en 25.00 metros con lote 1 y 2, al SUR: en 25.00 Metros con lote 4, al ORIENTE en 10.00 metros con Calle Nísperos, al PONIENTE: en 10.00 metros con lote 51 y propietario (s): JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLAPALDO. Con fecha de 15 de Agosto de 2015, el C. ALEJANDRE DIEGO NICOLAS celebramos contrato de compraventa respecto del inmueble DENOMINADO: LOTE DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA DE SAN PEDRO ATZOMPA, CALLE NISPEROS NUMERO EXTERIOR NO CONSTA, NUMERO INTERIOR NO CONSTA, SECCION, NO CONSTA, SECTOR NO CONSTA ETAPA NO CONSTA, SUPER MANZANA NO CONSTA MANZANA 102, LOTE 3, VIVIENDA NO CONSTA, COLONIA AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA, DE SAN PEDRO ATOMPA, CODIGO POSTAL NO CONSTA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO Y QUE ACTUALMENTE SE DENOMINA CALLE NISPEROS MANZANA 102, LOTE 3, COLONIA FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO C.P. 55770, el cual contiene las medidas y colindancias superficie de 250.00 m2 (doscientos cincuenta punto cero metros cuadrados) y con rumbos, medidas y colindancias NORTE: en 25.00 metros con lote 1 y 2, al SUR: en 25.00 metros con lote 4, al ORIENTE en 10.00 metros con Calle Nísperos, al PONIENTE en 10.00 metros con lote 51 y propietario (s) JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO, manifestando que el inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Otumba, bajo los siguientes datos registrales: PARTIDA 1264, SECCION: PRIMERA VOLUMEN 3 tomo A, LIBRO: PRIMERO, a favor de JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO FOLIO REAL 00177325 lo cual se acredita con el Certificado de Inscripción de fecha 17 del mes de Noviembre de 2021, expedido por EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, manifestando que en fecha 15 de agosto del año dos mil quince, el actor llegó al domicilio materia del presente hasta la presente fecha en calidad de posesionario; la parte actora habita el citado inmueble desde hace más de siete años en forma pacífica y continua cuya superficie lo es de 250 metros cuadrados con las medidas y colindancias antes descritas; asimismo con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.141, 1.144 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en virtud de que no ha sido ubicado el domicilio de el demandado JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO, emplácese a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber al demandado que deben presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, y en el periódico “de mayor circulación” y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

796.- 8, 17 y 28 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ERICKA RUIZ MANUEL.

Se hace saber que en el expediente número 1173/2021, relativo al Procedimiento Especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por RICARDO BIBIANO JUAN en contra de ERICKA RUIZ MANUEL, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud y por auto de dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó citar a ERICKA RUIZ MANUEL, por medio de edictos. Relación sucinta de la solicitud inicial: 1. Que la señora ERICKA RUIZ MANUEL y el suscrito contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, en fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil cuatro, y de esa unión procreamos dos hijas de nombres M. F. B. R. y S. M. B. R. de dieciséis y once años de edad respectivamente. 2. Que nuestro domicilio conyugal lo establecimos en el domicilio conocido en la localidad de Ganzda, Municipio de Acambay de Ruiz, casa en la que actualmente habita el suscrito. 3. Que nuestra relación se ha deteriorado y peleamos constantemente, de hecho, ya tiene tiempo que vivimos separados, pues estamos dañando a nuestras hijas, por ello considero que lo mejor es separarnos; y mantener una buena y sana siempre relación por nuestras hijas, de manera separada, siempre haciéndonos responsables de nuestras obligaciones para con ellas. 4. Que el suscrito se desempeña como empleado en un taller de herrería, ubicado en la comunidad de Ganzda, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda; Estado de México, a unos cuantos pasos del domicilio donde viven mis menores hijas con la señora ERICKA RUIZ MANUEL y mi aun esposa siempre ha trabajado en el estado de Querétaro, situación por la cual yo me dedicaba al cuidado de la casa y de mis menores hijas. 5. Que en reiteradas ocasiones tuvimos conflictos la madre de mis hijas y yo, por lo que decidimos acudir al Sistema Municipal DIF del Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, donde se celebró un convenio para mantener una sana relación, por el bienestar de mis menores hijas, en tanto tomábamos la decisión de separarnos jurídicamente, el cual anexo como número CUATRO. 6. Que el día que celebramos el convenio, mis menores hijas acudieron con nosotros a la cita y decidieron vivir con su madre y tener una convivencia libre conmigo, por lo cual ratifico que la guarda y custodia de mis menores hijas la tendrá su madre la señora ERICKA RUIZ MANUEL. 7. También tengo que manifestar que mi sueldo es bajo y no es constante, pues no siempre solicitan mi servicio, pero que yo cumpliré con dar la cantidad que se estipulo en el convenio y con lo que este a mi alcance para que mis hijas tengan lo suficiente para satisfacer sus necesidades. 8. Bajo Protesta de decir verdad manifiesto que los bienes muebles que hicimos durante nuestro matrimonio consisten en enseres domésticos, de los cuales mi esposa ya se llevó consigo los que considero le correspondían como el calentador solar, un tinaco, un contenedor de agua, dos colchones, una base de cama, una cajonera, una tina, un tanque de gas de 20 litros, accesorios de cocina y sus cosas personales. Por otra parte, se le hace saber a la demandada ERICKA RUÍZ MANUEL que el actor le reclama las siguientes presentaciones: PRIMERA. El Divorcio Incausado y SEGUNDA que sea tomado en consideración el convenio celebrado en echa veintidós de junio del presente año, ante el procurador de Protección de niñas, niños y adolescentes del Sistema Municipal del DIF del Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, que celebramos la señora Ericka Ruiz Manuel y el suscrito, en el que convenimos el monto de la pensión alimenticia y el régimen de convivencias a favor de nuestras menores hijas. La demandada deberá comparecer ante al local de este Juzgado, para que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto del convenio que se propone; en su caso formule contrapropuesta que considere pertinente, apercibida que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva se decretara la disolución del vínculo matrimonial, en la inteligencia que dichos aspectos serán regulados en términos de lo establecido en el párrafo tercero del precepto 2.377 del ordenamiento legal en consulta, es decir se otorgara a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de los puntos que no hayan sido objeto de consenso y los demás que estimen convenientes, con los escritos que presenten se dará vista a las partes para que manifiesten lo que a su interés convenga, opongan defensas y excepciones y ofrezcan los medios de prueba respectivos por el plazo de cinco días. Así mismo, se le hace saber a la citada que deberá desahogar la vista ordenada, señalar domicilio dentro del plazo de tres días, y comparecer a la audiencia de avenencia que se señalará dentro del plazo de los CINCO DÍAS siguientes a la fecha de exhibición de los edictos que contenga la última publicación, si la citada no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, se ordenará citarla y se le harán las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete (7) en siete (7) días en la “GACETA DEL GOBIERNO” y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra del presente proveído por todo el tiempo de la citación.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mallely González Martínez.-Rúbrica.

799.- 8, 17 y 28 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En los autos del expediente número 1027/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA POR DESAPARICION DE PERSONAS DE ROQUE MONROY IBARRA, promovido por LAURA ISABEL VAZQUEZ GIL en representación de FLOR MIRANDA SOLIS, se tuvo por radicado el citado procedimiento ante el Juzgado, en el que fundo su solicitud de los siguientes hechos: 1) En fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015) contrajo matrimonio mi poderdante FLOR MIRANDA SOLIS, con el desaparecido ROQUE MONROY IBARRA, ante la Oficialía uno (01) del Registro Civil de San Bartolo Morelos, Estado de México, 2) En fecha veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988) nació el hoy desaparecido ROQUE MONROY IBARRA, 3) En fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) la C. CONSUELO IBARRA MIRANDA, compareció ante el Agente del Ministerio Público de Ixtlahuaca a formular formal denuncia de hechos por la desaparición de su hijo ROQUE MONROY IBARRA asignándole en NIC ATL/IXC/02/MPI/184/00611/19/03 y el NUC IXT/ATL/IXC/044/087712/19/03, remitiéndose las actuaciones a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, 4) De acuerdo a la entrevista realizada a C. CONSUELO IBARRA MIRANDA refiere que el último día que vio ROQUE MONROY IBARRA fue el siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en el Domicilio Conocido Sin Número, Barrio Primero, Municipio de San Bartolo Morelos, Estado de México, 5) El hoy desaparecido ROQUE MONROY IBARRA y FLOR MIRANDA SOLIS se separaron en fecha trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018) fecha en la que FLOR MIRANDA SOLIS y sus tres hijos de nombre NATHAN, NERIAN y NATHALY de apellidos MONROY MIRANDA, salieron del domicilio conyugal el ubicado en Domicilio Conocido Sin Número, Barrio Primero, Municipio de San Bartolo Morelos, Centro, Estado de México, 7) Desaparecido ROQUE MONROY IBARRA y FLOR MIRANDA SOLIS procrearon a tres hijos de nombres NATHAN, NERIAN y NATHALY de apellidos MONROY MIRANDA, por acuerdo de veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022) y veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) el C. Juez ordeno llamar a juicio ROQUE MONROY IBARRA, y en razón que de las constancias procesales que obran en autos del expediente se advierte que las autoridades correspondientes han rendido informes en los que manifiestan que no fue posible lograr la localización del domicilio actual y paradero de Roque Monroy Ibarra, háganse el emplazamiento ordenado en auto veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y ayuntamientos de Morelos e Ixtlahuaca, mediando entre cada edicto un plazo de 05 (cinco) días naturales, sin costo alguno para quien ejerce la acción.

Haciéndole saber a través de tales edictos a ROQUE MONROY IBARRA que deberá apersonarse dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la última publicación de los edictos a que se refiere el párrafo que antecede, con el apercibimiento que, de no hacerlo, este Juzgado procederá en términos del artículo 19 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, a dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACION: Fecha del acuerdo veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022) y veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO EDITH GARCIA GONZALEZ.-RÚBRICA.

894.- 10, 20 y 28 febrero.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES
PRIMERA ALMONEDA.

SRIA “A”.

EXP.: 1285/2019.

En cumplimiento a lo dictado dentro de la audiencia de catorce de diciembre del dos mil veintidós y por auto de veintiuno de octubre del dos mil veintidós, deducido del juicio EJECUTIVO MERCANTIL seguido por SERFIMEX CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, ENR en contra de TECNOFORMADO Y MAQUINADOS ESPECIALES, S.A. DE C.V. y RODRÍGUEZ CARMONA VERÓNICA, expediente 1285/2019, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA DE PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble identificado PREDIO DENOMINADO “TLACOCONI” UBICADO EN LA COLONIA TECAMACHALCO, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO CON CLAVE CATASTRAL 0860103844000000, con las superficies, medidas y linderos que se detallan en autos y sirviendo de base para el remate la cantidad de $5,517,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido en autos, con fundamento en el artículo 1410 del Código de Comercio, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes respectivamente de dichos precios.

A T E N T A M E N T E.

Ciudad de México, a 13 de Enero del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, LIC. VICTOR IVAN CHAVEZ ROSEY.-RÚBRICA.

Se fijarán por DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS en los tableros de avisos de este Juzgado y en el periódico “EL MILENIO”, precisando que entre la primera y la segunda publicación debe mediar un lapso de nueve días y entre la última publicación y la fecha de audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Se sirva publicar los edictos convocando postores en los sitios de costumbre, y en las puertas del Juzgado y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar, además conforme a la legislación de ese Estado.

971.- 14 y 28 febrero.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 446/2017, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL (PLENARIA DE POSESION), promovido por ALICIA MARTINEZ VILLAFUERTE en contra de CARLO EDGAR GUZMAN TREJO, FROYLAN GOMEZ HERNANDEZ, BRAULIO ZAMORA OLVERA Y ALEJANDRO ZAMORA demandando lo siguiente: PRESTACIONES: A) Declarar que la suscrita Alicia Martínez Villafuerte, tengo mejor derecho que los demandados, Froylán Gómez Hernández, Braulio Zamora Olvera y Alejandro Zamora, para poseer el predio ubicado en Emiliano Zapata sin número, colonia la Libertad en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, teniendo como superficie total de 400.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide: 16.00 MTS colinda con calle, al suroeste mide: 16.00 MTS colinda con propiedad privada, al sureste mide: 25.00 MTS colinda con propiedad privada, al suroeste mide: 25.00 MTS colinda con propiedad privada, teniendo una superficie total de 400.00 metros cuadrados. B) Se condene a Froylán Gómez Hernández, Braulio Zamora Olvera y Alejandro Zamora, a la entrega del predio ubicado en Emiliano Zapata sin número, colonia la Libertad en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias han quedado preciadas en la prestación que antecede. C) El pago de los daños y perjuicios que me han causado, su presunción de tener la posesión, los cuales serán cuantificados en su momento oportuno procesal. D) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.. HECHOS: 1. Con fecha 20 de agosto de 2011, celebre contrato de compraventa privado a través de C. Margarito Granados Ronquillo, éste como vendedor y la suscrita Alicia Martínez Villafuerte como compradora en relación al inmueble de terreno de 400.00 (cuatrocientos metros cuadrados), ubicado en Emiliano Zapata sin número, colonia la Libertad en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa, debidamente certificadas por la fedatario No. 91, de Nicolás Romero Estado de México, asimismo exhibo copia certificada de la sentencia definitiva del juicio administrativo No. 292/2016, promovido por la suscrita de la sexta sala regional del Tribunal Contencioso Administrativo de Atizapán Zaragoza, de igual forma copia simple de la resolución definitiva del recurso de revisión No. 1428/2016 de la tercera sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, donde me reconocen como única propietaria del bien inmueble materia del presente juicio. 2. Desde la fecha de la celebración del contrato tome posesión jurídica y real de dicho bien inmueble de inmediato, haciendo trabajos de limpieza, cercarlo, para poder fincar, bordeando el inmueble, es caso, el día veintisiete de febrero del año en curso al regresar a mi domicilio y propiedad del inmueble acompañada, de Bernardo Cruz Jerónimo, con domicilio calle Palma No. 26 colonia Barrio Norte del Municipio de Atizapán de Zaragoza y de Edmundo Martínez Villafuerte, con domicilio calle 24 de Febrero Colonia Francisco Sarabia, Municipio de Nicolás Romero ambos de Estado de México, me encontré con la desagradable sorpresa en el zaguán de mi predio se encuentran dos cámaras de video instaladas en los costados del zaguán, llegando inmediatamente los demandados, siendo esto las 16:00 horas, por lo que les pregunte que se les ofrecía, manifestándome que habían puesto las cámaras de video, para que no invadieran, el terreno de su propiedad que ellos están ocupando el predio, contestando la suscrita que las quitaran inmediatamente dichas cámaras de mi propiedad, ya que nunca autorice para colocar dichas cámaras, manifestándome que no les importaba y que no las quitarían las cámaras de video, tal y como lo acredito con las fotografías que se exhiben, ya ellos son los propietarios y que le hiciera como quisiera, por tal circunstancia me ha causado daños y perjuicios, razón por la que acudo a Usted C. Juez en esta vía y forma a efecto de que declare su señoría de que tengo mejor derecho a poseer mi predio ubicado calle Emiliano Zapata sin número, colonia la Libertad en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México del citado terreno de cuatrocientos metros cuadrados, inmueble de propiedad así como el otorgamiento y pago de todas y cada una de las prestaciones que tengo mencionadas y el proemio de mi demanda.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a CARLO EDGAR GUZMAN TREJO y se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1051.- 17, 28 febrero y 10 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

(EMPLAZAR).

En los autos del expediente 9815/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por JOSE LUIS RAMIREZ LARA en contra de WALDA RAQUEL BERNAL ZIMBRON, PEDRO ISLAS TENA Y HERBERT SCHREMPF conocido también como HERBERT KARL SCHREMPF se dictó auto de fecha tres de febrero del año dos mil veintitrés, en el que se ordeno notificar a de WALDA RAQUEL BERNAL ZIMBRON, PEDRO ISLAS TENA Y HERBERT SCHREMPF o conocido también como HERBERT KARL SCHREMPF, publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Diario de mayor circulación, y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; haciéndole saber de la tramitación del presente juicio ordinario civil, presentado en fecha trece de julio del año dos mil veintidós, en el cual se le dio trámite en fecha catorce de julio del año dos mil veintidós, ordenándose la notificación en el domicilio proporcionado por la actora para notificar a los demandados, por lo que en fecha once de agosto del año os mil veintidós la notificadora se abstiene de realizar la diligencia toda vez WALDA RAQUEL BERNAL ZIMBRON PEDRO ISLAS TENA no viven en el domicilio proporcionado, así mismo se giró exhorto a la Ciudad de México, en respuesta a dicho exhorto, el fedatario manifiesta que al domicilio de HERBERT SCHREMPF o conocido también como HERBERT KARL SCHREMPF, no habita persona con ese nombre, posterior a eso se ordenó en fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintidós se giraran oficios de búsqueda y localización, sin obtener respuestas favorables, por lo que en auto de fecha tres de febrero del año dos mil veintitrés, se ordena que dentro del plazo de treinta días WALDA RAQUEL BERNAL ZIMBRON, PEDRO ISLAS TENA Y HERBERT SCHREMPF o conocido también como HERBERT KARL SCHREMPF, manifiesten lo que a su derecho corresponda por sí, apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición del actor los edictos ordenados para notificar a WALDA RAQUEL BERNAL ZIMBRON, PEDRO ISLAS TENA Y HERBERT SCHREMPF o conocido también como HERBERT KARL SCHREMPF. Se expide el presente a los trece días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; trece de febrero de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1053.- 17, 28 febrero y 10 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 764/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (SERVIDUMBRE DE PASO) promovido por ALBINA ADELA DOMÍNGUEZ MACEDO en contra de FRANCISCO JAVIER ROBLES REYES Y OTRO, el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, mediante auto de fecha trece de junio de dos mil veintidós, se ordeno girar oficios para la búsqueda y localización respecto del litisconsorte pasivo necesario FRANCISCO JAVIER ROBLES REYES, mediante auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, se ordeno emplazar por medio de edictos a FRANCISCO JAVIER ROBLES REYES, los que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo la demanda. Así mismo, prevéngase para que dentro del mismo plazo señale domicilio o lugar donde se encuentra ubicado este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.170, 1.171 y 1.1852 del Código Adjetivo de materia. PRESTACIONES. A) La declaración en sentencia ejecutoriada en la que se declare la constitución de una Servidumbre de Paso, en beneficio del terreno de mi propiedad mismo que carece de salida y el cual se deberá imponer sobre el terreno ubicado en Torres Chicas S/N San Lorenzo Tepaltitlán Toluca México, en carácter de predio sirviente. B) Como consecuencia de la prestación anterior, se inscriba la Servidumbre en el Registro Público de la Propiedad, en el inmueble. HECHOS. 1.- La ocursante y mi poderdante somos propietarias de la fracción de terreno número 7, el cual formó parte del Rancho San Rafael, en la comunidad de San Lorenzo Tepallitan Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México mismo que se acredita con la escritura de compraventa número 9344 (nueve mil trescientos cuarenta y cuatro, del volumen 47, el cual posee una superficie: 6.637.50 (SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 75.00 (setenta y cinco metros) con fracción 8 (ocho) de propiedad particular, AL SUR: 75.00 METROS (setenta y cinco metros), con propiedades del pueblo de San Lorenzo, AL ORIENTE: 86.30 METROS (ochenta y seis metros treinta centímetros) con fracción 13 (trece) de propiedad particular. AL PONIENTE: 91.00 METROS (noventa y un metros) con fracciones 10 (diez) y 4 (cuatro) de propiedad particular. 2. La hoy actora comparezco ante esta instancia, ejercitando la presente acción, toda vez que el inmueble de nuestra propiedad carece de salida a la vía pública, por lo que tengo la necesidad de que se constituya una servidumbre de paso en el multicitado terreno, permitiéndome agregar que el terreno forma parte de la delegación de la comunidad de San Lorenzo Tepaltitlán Municipio de Toluca México esto según el resultado de la investigación en catastro municipal de Toluca, motivo por el cual se demanda al H. Ayuntamiento del mismo municipio y/o a quien su derecho represente. 3. El inmueble que fungirá como predio sirviente pertenece a la comunidad de San Lorenzo Tepaltitlán, perteneciente al Municipio de Toluca Estado de México, el cual linda 75.00 metros con el predio dominante en la parte sur del mismo, atendiendo a que es el predio más cercano a la salida a la vía pública, esta es la Vialidad López Portillo, siendo el predio indicado para poder realizar la servidumbre, lo cual se demuestra con el dictamen pericial, realizado por el perito ARQUITECTO RICARDO ANTONIO GUILLEN TRUJILLO. Asimismo manifiesto que dicho predio no pertenece a bienes de uso ejidal o comunal. DERECHO. Son aplicables al fondo del asunto los artículos 5.180, 5.181, 5.203, 5.207, 5.208 del Código Civil para el Estado de México. Norman el procedimiento los artículos 1.1, 1.9, 1.29, 2.107, 2.108, 2.111 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto de fecha: ocho de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1067.- 17, 28 febrero y 10 marzo.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

SUCESION TESTAMENTARIA MIGUEL ANGEL DE OCA GARCÍA.

En el expediente número 453/2022, relativo al Juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA CONCEPCION GARCIA HERNANDEZ, se ordenó mediante edicto efectuar la NOTIFICACIÓN DE LA SUCESION TESTAMENTARIA promovido por ENRIQUE DE OCA GARCIA, en que reclama de usted las siguientes prestaciones: UNICO, con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial, el Juez del conocimiento ordenó notificarle por medio de Edictos el incidente de Remoción de albacea, que deberá contener una relación sucinta de la demandada incidental y que se publicarán por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación a desahogar la vista respecto la instauración del incidente en que se actúa a fin de deducir lo que a su derecho corresponda.

Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, y se efectuaran las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el presente a los a veintitrés días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación. Acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN PAUL LARA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1073.-17, 28 febrero y 10 marzo.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

A LA CIUDADANA ARACELI ZARCO MENDOZA.

En los autos del expediente marcado con el número 964/2022 relativo a la Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS, promovido por ULISES RAMIREZ MORALES en contra de ARACELI ZARCO MENDOZA en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 24 veinticuatro de enero del 2023 dos mil veintitrés, se ordeno notificar a la señora ARACELI ZARCO MENDOZA haciéndole saber que debe contestar la demanda en el plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por otra parte, prevéngasele para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de éste Juzgado, para oír y recibir notificaciones de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Prestaciones

a) Un régimen de visitas y convivencias para que mi menor hijo de nombre CHRISTOPHER RAMIREZ ZARCO, pueda ejercer su derecho de convivir con el suscrito.

Hechos

I.- A principios del año dos mil diecinueve, inicie una relación sentimental con ARACELI ZARCO MENDOZA y de dicha relación procreamos a mi menor hijo CHRISTOPHER RAMIREZ ZARCO, lo cual se acredita con el acta de nacimiento, que se anexa al presente escrito.

II.- Cabe destacar que a partir del nacimiento de mi menor hijo CHRISTOPHER RAMIREZ ZARCO, la relación sentimental con la C. ARACELI ZARCO MENDOZA, no prosperó y nunca llegamos a vivir juntos, pero eso no fue impedimento para asumir mi responsabilidad de hacer llegar por medio de u progenitora ARACELI ZARCO MENDOZA, los recursos necesarios para la manutención de mi menor hijo, a través de una tarjeta de débito que le proporcione.

III.- Desde que conocí a la C. ARACELI ZARCO MENDOZA, hasta el día de la fecha siempre ha radicado con sus progenitores en el domicilio ubicado en CALLE PROCEDE No. 2, COLONIA LA PIEDAD, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, junto con mi menor hijo y otro menor fruto de otra relación afectiva que la referida tuvo antes de conocerme. Muy aparte de que mi relación afectiva con la progenitora de mi menor hijo nunca prosperó para llegar a vivir juntos eso nunca fue impedimento para poder verlo desde que nació y cada vez que la C. ARACELI ZARCO MENDOZA, lo permitía.

IV.- La última vez que acudí al domicilio que habita la progenitora de mi menor hijo CHRISTOPHER RAMIREZ ZARCO, para poder convivir con él, fue en fecha doce de junio de dos mil veintidós, le propuse que me permitiera llevarlo a casa de mis progenitores MARIA DEL CARMEN MORALES HERNÁNDEZ Y EDUARDO RAMIREZ VILLALON, para que conviviera un ratito con el suscrito y sus abuelos pateros, a lo cual se negó rotundamente, diciendo: "de ninguna manera vas a sacar al niño de la casa o lo vez aquí o nada". Es por eso que tome la decisión de acudir a la presente instancia para poder formalizar legalmente el derecho que tiene mi menor hijo de convivir con el suscrito, derecho que ha sido violentado sistemáticamente por la C. ARACELI ZARCO MENDOZA, al impedir bajo sus reglas y condiciones que mi menor hijo conviva conmigo, derechos que como es de explorado derecho se encuentran tutelados por el Código Civil por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ambos del Estado de México, así como por leyes y Tratados Internacionales reconocidos por el Estado Mexicano.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, así como en el boletín judicial. Y se expide a los 31 treinta y un días del mes de Enero de 2023 dos mil veintitrés.- DOY FE.- Licenciada Mireya Villarruel Alcalá, Secretario de Acuerdos.

Fecha de orden de edicto: 24 de Enero de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MIREYA VILLARRUEL ALCALA.- RÚBRICA.

1074.-17, 28 febrero y 10 marzo.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

DEMANDADOS: AGUSTIN HERNANDEZ CARDENAS. Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas veinte y veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPION, bajo el expediente número 735/2020 promovido por ALEJO HERNANDEZ CORONA en contra de AGUSTIN HERNANDEZ CARDENAS, por lo que se ordena emplazarlo mediante edictos, por lo que se le hace saber que la parte actora solicita las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado la Usucapión a mi favor y por ende he adquirido el inmueble con domicilio el ubicado en: CALLE No Consta, EDIFICIO A, MANZANA E, LOTE 5, DEPARTAMENTO 301, COLONIA SANTIAGO TEPALCAPA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte 6.78 metros con fachada lateral a vacío a área común de la unidad condominal y en 1.50 metros con fachada lateral a vacío a área común del régimen. Al Oriente. 2.82 metros y 2.75 metros con fachada posterior a vacío a área común del régimen y en 3.12 metros con fachada posterior a vacío a área común de la unidad condominal; Al Sur.- 1.45 metros con vestíbulo de distribución a los departamentos y cubo de escaleras, en 5.33 metros con departamento de 20 nivel 302 y en 1.50 metros con vació de área común del régimen; Al Poniente. 2.76 metros con vestíbulo de distribución a los departamentos, y cubo de escaleras y en 5.94 metros con fachada principal a vacío a área común del régimen, arriba con departamento del tercer nivel 401, abajo con departamento de primer nivel 201; Con una superficie total de 59.68 metros cuadrados. b) El reconocimiento de mi posesión sobre el bien inmueble anteriormente descrito, con las características y requisitos que la ley exige para adquirir la propiedad a través de juicio sumario de usucapión. c) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral de este distrito judicial del Estado de México, de la sentencia que en su momento se llegue a dictar. FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1. En fecha Veintiuno del mes de enero del año de Mil Novecientos Noventa y Dos 21/01/1992, celebre Contrato de Compra-Venta con el señor Agustín Hernández Cárdenas, respecto del inmueble antes descrito cuyas características se han citado en el punto de prestaciones señalada en el inciso "a". 2. Desde de la fecha que antecede, se me dio la posesión real, formal, y material del inmueble en cita por el propio vendedor. 3. Desde la fecha de adquisición del multicitado inmueble tengo la posesión del mismo en concepto de propietario y a título de dueño de buena fe, realizando actos de dominio, 4. El referido inmueble se encuentra registralmente inscrito a favor del demandado, en la Partida 487, Volumen 223, libro I, Sección Primera, con fecha de inscripción Dieciséis de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, con folio real electrónico 00237960. Se ordena emplazar al demandado por medio de EDICTOS, debiendo publicarlos por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

VALIDACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS VEINTE Y VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1075.- 17, 28 febrero y 10 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

ÁLVARO MORENO MENA, promueve por su propio derecho en el expediente 3300/2021, relativo a la VIA SUMARIA DE USUCAPION, PROMOVIDA POR ÁLVARO MORENO MENA, EN CONTRA DE HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE

BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA Y JOSÉ RODOLFO GRANADOS GONZÁLEZ, reclamando las siguientes: ----------

- PRESTACIONES: -

- - - A) Se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en Calle Camino al Deportivo, del Pueblo de Buenavista, Condominio Manantial, Manzana 01, Lote 04, Edificio A, Departamento 404, Colonia la Loma, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900, el cual tiene una superficie de 49.965 m2 (cuarenta y nueve metros con novecientos sesenta y cinco centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: En 6.22 metros con vacío a área común a la Unidad condominal jardín, en 1.30 metros con vacío a área común a la Unidad condominal jardín, AL SURESTE: En 3.09 metros con vacío a área común a la Unidad condominal jardín, en 4.09 metros con Departamento número 402. AL SUROESTE: En 2.97 metros con escaleras y vestíbulo de acceso, en 4.55 metros con vacío a área común a la Unidad condominal jardín. AL NOROESTE: En 7.18 metros con vacío a vía pública Camino al Deportivo. ARRIBA: En 49.965 M2 con Departamento número 504. ABAJO: En 49.965 M2 con Departamento número 304.----------

- - - B) Ordene se realicen las anotaciones correspondientes en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, en donde se me declare como propietario del inmueble que se pretende usucapir.----------

- Me fundo en los siguientes HECHOS -

- - - 1. El inmueble que pretendo usucapir tiene un valor comercial aproximado de $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), teniendo Clave Catastral número 008015460301A404. ----------

- - - 2.- Desde el año dos mil diez, el suscrito ostenta la posesión de buena fé, del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A) de la presente demanda. ----------

- - - 3.- Que tal posesión la he desempeñado en forma pública, pacifica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, la fuente de la posesión del inmueble en litigio derivó de origen de un contrato de arrendamiento celebrado entre el suscrito y el señor José Rodolfo Granados González, por lo que me entregó la posesión del inmueble referido. ----------

- - - 4.- El suscrito y el señor José Rodolfo Granados González realizamos un contrato verbal de arrendamiento en el año 2010, y desde ese año he vivido en el departamento en cuestión. ----------

- - - 5.- En el año dos mil catorce, el suscrito solicitó al señor José Rodolfo Granados González, se realizara un contrato de arrendamiento escrito, para otorgar certeza jurídica al suscrito, demostrando con ello la fuente de la posesión del inmueble en litigio. ----------

- - - 6.- El inmueble antes citado tiene la superficie, medidas y colindancias que han quedado descritas en la prestación marcada con el inciso A). ----------

- - - 7.- El inmueble que pretendo usucapir se encuentra inscrito en la partida 292, volumen 509, Libro 1, Sección 1, de fecha 14/02/2002 (catorce de febrero del año dos mil dos), en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de fecha 04 de mayo del año 2021. ----------

- - - 8.- Ducho inmueble se encuentra registrado en el padrón municipal del Ayuntamiento de Tultitlán, del 14 de abril del 2021, mismo que tiene clave catastral 008015460301A404. ----------

- - - 9.- En virtud de haber poseído el inmueble multi-referido por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, promuevo el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.- ----------

- - - 10.- Cabe resaltar que de manera verbal, el señor José Rodolfo Granados González. ofreció al suscrito el departamento en venta en el año dos mil catorce, y de buena fé, le hice saber a dicha persona mi interés en adquirir el departamento en cuestión, por lo cual ya no fue necesario realizar subsecuentes contratos de arrendamiento. Entregando a José Rodolfo Granados González la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo en fecha 1 de junio de dos mil catorce, como adelanto para la compraventa pactada de forma verbal. ----------

- - - 11.- Desafortunadamente, transcurrido el primer semestre del año dos mil catorce, el señor José Rodolfo Granados González dejó de presentarse al departamento materia del litigio (ignorando las razones), quedando pendiente la formalización por escrito de la compraventa del departamento que habíamos iniciado y toda vez que yo desconozco a la fecha su ubicación y/o domicilio particular, me fue imposible localizarlo, esta circunstancia. ----------

- - - 12. Durante todo el tiempo que he tenido en posesión el inmueble materia del presente litigio (once años), el suscrito le ha dado el mantenimiento adecuado al departamento y al condominio, a fin de conservarlos en buenas condiciones para vivir. ----------

- - - 13.- El suscrito ha tenido en posesión el inmueble en litigio por once años, tiempo en el cual, jamás he sido molestado o requerido en algún procedimiento judicial en el que se vea involucrado el inmueble que he poseído. ----------

Se puntualiza lo anterior, toda vez que del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por la Oficina Registral de Cuautitlán, adscrita al Instituto de la Función Registral del Estado de México, aparece como "adquiriente" por Adjudicación Directa la

Institución Financiera denominada “HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA”, situación totalmente desconocida para el suscrito, ya que reitero, que he vivido EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, DE MANERA PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA, en el inmueble materia del presente asunto. ----------

Asimismo, la Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, ordenó emplazar al codemandado JOSÉ RODOLFO GRANADOS GONZÁLEZ, por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles; de igual forma deberán señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los TREINTA Y UNO días del mes de ENERO de dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1076.- 17, 28 febrero y 10 marzo.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente JOF-950/2022, la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por JOSÉ JESÚS AVALOS MORALES, en contra de BLANCA ESTELA ORTIZ ESQUIVEL. Y admitida que fue, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, previniéndosele a BLANCA ESTELA ESQUIVEL, para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí o por persona que legalmente lo represente a este juicio, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Lauro Fernando Cortes Bonilla, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Segundo Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha dieciséis de enero del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-950/2022, los cuales son entregados en fecha y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Lauro Fernando Cortes Bonilla.-Rúbrica.

1077.- 17, 28 febrero y 10 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O

AMANCIO CRUZ M. o AMANCIO CRUZ O.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 2593/2022, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LUCINA BARBOZA LÓPEZ denunciado por ALICIA CRUZ BARBOZA Y MELQUIADES CRUZ BARBOZA, solicitando en los siguientes términos:

1.- LUCINA BARBOZA LÓPEZ, falleció el trece de enero de dos mil veintiuno. 2.- La de cujus nunca contrajo matrimonio lo que se acredita con la Constancia de Inexistencia de Matrimonio. 3.- Que procreo a MELQUIADES CRUZ BARBOZA y ALICIA CRUZ BARBOZA. 4.- El último domicilio de la de cujus fue el ubicado en CALLE ORIENTE 10, MANZANA 1699, LOTE 11, COLONIA AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56618. 5.- Toda vez que la de cujus no dejó disposición testamentaria solicitan la radicación del juicio sucesorio intestamentario.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a AMANCIO CRUZ M. o

AMANCIO CRUZ O., que si es su deseo puede comparecer a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a hacer valer sus derechos hereditarios que le puedan corresponder, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la ubicación en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDEN EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO A TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA SALDAÑA SEGURA.-RÚBRICA.

46-B1.-17, 28 febrero y 10 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO 33/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, AGREGADOS COMO S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal, promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado “SAN ANTONIO”, ubicado en: Poblado de Tequexquináhuac, Municipio de Texcoco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 152.74 METROS y colinda con Paso Común; AL SUR: 240.58 METROS y colinda con Victoria Espejel (actualmente AGREGADOS COMO S.A. DE C.V.); AL ORIENTE: 356.12 METROS y colinda con AGREGADOS COMO S.A. DE C.V.; AL PONIENTE: 371.77 METROS y colinda con José Carlos Rafael Morales Aguilar. Con una superficie total de 70,919.00 METROS CUADRADOS; el promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el CATORCE (14) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991), por haber celebrado contrato privado de compraventa en donde se desprende que el vendedor es JUAN ESPEJEL GARCIA y el comprador es AGREGADOS COMO S.A. DE C.V. De igual forma el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago del Impuesto Predial, lo cual acredita con recibo de impuesto predial expedido por el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, también manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con “Constancia de no Afectación Ejidal”, expedida por el Ejido Tequexquináhuac, Texcoco, Estado de México, por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México lo cual acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

1179.- 23 y 28 febrero.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **351/2022,** radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **Licenciado HERIBERTO ERIC VARELA SANCHEZ apoderado legal de OSCAR JAVIER GONZALEZ ZALAZAR**, en vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, para acreditar que la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en **ubicado en Tercera Demarcación, sin número, Barrio la Santísima, perteneciente al Municipio de Tepetlaoxtoc**, **Estado de México**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL **NORTE: 10.00** METROS Y COLINDA CON José Matilde Segura Lara.

AL **SUR: 10.00** METROS Y COLINDA CON calle Potrero.

AL **ORIENTE: 23.00** METROS Y COLINDA CON José Matilde Segura Lara.

AL **PONIENTE: 20.00** METROS Y COLINDA CON José Matilde Segura Lara.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 215.00 DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber que quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.**

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1180.- 23 y 28 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO 1723/2022.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO TERESA SILVA DUARTE promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado “CHICUAZENJALPA”, ubicado en CERRADA 15 DE OCTUBRE SIN NUMERO, COLONIA LAS SALINAS, SAN CRISTOBAL NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO. El cual tiene las medidas y colindancias AL NORTE: 19.00 METROS CON ROMAN CAMPOS SALINAS; AL SUR: 19.00 METROS CON ALICIA GAMBOA GODOY; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE CERRADA 15 DE OCTUBRE; Y AL PONIENTE: 7.10 METROS CON ISIDRO CANO (ACTUALMENTE ROMAN CAMPOS SALINAS), con una superficie total aproximada de 143.45 METROS CUADRADOS, el cual manifiesta que lo posee desde el día TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE (2014), misma fecha en la que celebró contrato privado de compraventa en donde se desprende que el vendedor es ROMAN CAMPOS SALINAS y la compradora es TERESA SILVA DUARTE. De igual manera manifiesta estar al corriente del Impuesto Predial, el cual lo acredita con Certificado de No Adeudo de Impuesto Predial expedido por el H. Ayuntamiento de Atenco, Estado de México, así como manifiesta que el predio materia de este procedimiento no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con Constancia de Terreno No Ejidal, expedido por el COMISARIADO EJIDAL DE SAN CRISTOBAL NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

1181.- 23 y 28 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. JULIA FLORES CEBALLOS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1677/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO “CALYACAC” UBICADO EN CALLE PROLONGACION XOCHIMILCO, SIN NUMERO POBLACION ZAPOTLAN, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO: con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 metros colinda con CALLE PROLONGACION XOCHIMILCO, AL SUR: 21.00 metros colinda con el mismo terreno; AL ORIENTE: 23.20 metros colinda con PEDRO FLORES CASTILLO, AL PONIENTE: 23.20 metros colinda con cerrada privada del mismo terreno de 7.30 metros de ancho; con una superficie aproximada de 487.20 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTE) metros cuadrados. Indicando la promovente que el día cuatro (04) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991), celebraron un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con ADOLFO FLORES CASTILLO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1182.- 23 y 28 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

En los autos del expediente 1310/2022 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por FERNANDO GERARDO MUCIÑO MUCIÑO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en CALLE EUCARIO LÓPEZ CONTRERAS NÚMERO 205 EN EL POBLADO DE SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en cuatro líneas 21.65 metros y colinda con AURORA MORENO QUIROZ actualmente con JOSÉ LUIS MERCADO MOEDANO, 12.12 metros y colinda con JUAN NORIEGA y BULMARO CORONA SARABIA actualmente SOLEDAD CORONA SARABIA y 15.72 metros y colinda con JESÚS ESCALONA LÓPEZ, al SUR con ABUNDIO MUCIÑO PLATA con 21.65 metros con ABUNDIO MUCIÑO MARTÍNEZ, 23.50 metros y colinda con CALLE LIBERTAD y 25.10 metros con ELISEO DEL RIO actualmente con ROSALVA e HILDA AMBAS DE APELLIDOS DEL RIO ALBIRDE Y LOTE BALDIO actualmente con ALEJANDRO NORBERTO SÁNCHEZ, al ORIENTE una línea de 27.80 metros y colinda con SOCORRO QUIROZ y ARNULFO VILLEGAS actualmente con CARITINA DEL RIO ALBIRDE Y ARNULFO VILLEGAS actualmente con JOSÉ LUIS MERCADO MOEDANO, al PONIENTE una línea de 10.65 metros y colinda con CALLE EUCARIO LÓPEZ CONTRERAS. Con una superficie aproximada de 1,459.33 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veinte de febrero del año dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1184.- 23 y 28 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 29/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MARTHA MARÍA VALDEZ GONZAGA Y JUAN CARLOS ESQUIVEL CAMPUZANO, en términos del auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en el Paraje Denominado “El Plan” en Cacalomacan, Toluca, Estado de México; con las medidas y colindancias: AL NORTE.- 34.84 metros y colinda con Calle Privada, (Propiedad de Sergio Pérez Rosales); AL SUR.- 33.16 metros y colinda con Oscar Javier Valdez Gonzaga; AL ORIENTE: 18.00 metros y colinda con Sergio Pérez Rosales; AL PONIENTE.- 18.00 metros y colinda con Norma Angélica Herrera Sánchez, hoy con Marcela Hernández Contreras; con una superficie de 612 m2 (seiscientos doce metros cuadrados). En fecha trece de febrero de dos mil catorce, entró en posesión mediante contrato de Compra venta celebrado con Sergio Pérez Rosales, del inmueble que se encuentra localizado en Paraje Denominado “El Plan” en Cacalomacan, Toluca, Estado de México; y que cuenta con una superficie de 612 m2 (seiscientos doce metros cuadrados).

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.- RÚBRICA.

1185.- 23 y 28 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 291/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio que promueve ARELI IZQUIERDO ALBARRAN a efecto de que se le declare judicialmente propietario del inmueble ubicado en Paraje denominado Tlalmimilolpan, perteneciente al Poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, actualmente en camino a San Juan Tilapa sin número Shigande, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de 309.00 trescientos nueve metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 30 metros, colinda con la señora Juliana Cabrera Osorio; Al Sur: 30.00 metros, colinda con el Señor Francisco Albarrán Valenzuela, actualmente Luis Juda Peralta Jiménez, al Oriente: 10.30 metros colinda con Barranca; Al Poniente: 10.30 metros colinda con carretera a San Juan Tilapa.

Ordenándose en auto de fecha once de enero de dos mil veintitrés la publicación de edictos por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad. Se expide para su publicación a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO DE ENERO DE DO MIL VEINTITRÉS.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1186.- 23 y 28 febrero.

JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Que en los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de ARREDONDO PAULIN MIGUEL ANGEL, número de Expediente 3/20. El C. Juez Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice: -

En la Ciudad de México, a dos de Diciembre del dos mil veintidós -- - - - - - - - - - - -- - - -

… con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena EMPLAZAR al demandado ARREDONDO PAULIN MIGUEL ANGEL, por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el BOLETIN JUDICIAL y en el periódico MILENIO, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, concediéndose un término de TREINTA DIAS para contestar la demanda, término que empezara a correr a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los medios de comunicación antes mencionados, quedando las copias de traslado en la Secretaría dentro del expediente correspondiente. Y como lo solicita gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda, se realice la publicación de los edictos correspondientes en los términos señalados y en los lugares de costumbre de dicho juzgado, así como en un periódico de su localidad, a efecto de que se de cumplimiento al emplazamiento a juicio ordenado en autos; … Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fé.- -- - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - -- -

Ciudad de México a diez de enero del dos mil veinte. -- -- - - - - - - - - - - -- - - - -

Con escrito de cuenta y anexos, fórmese expediente y regístrese en el Libro de gobierno como corresponda, se tiene por presentado a: SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, por conducto de su apoderado legal AMILCAR QUEVEDO CANTORAL; personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de las copias certificadas del instrumento notarial número 123,000 de fecha dos de julio del dos mil uno, pasado ante la fe del LICENCIADO RICARDO CUEVAS MIGUEL, Notario Público número doscientos diez de la Ciudad de México, actuando en el protocolo de la notaría cincuenta y cuatro; se tiene por señalado el domicilio que indican para oír y recibir notificaciones; y por autorizadas únicamente para oír y recibir notificaciones a las demás personas que menciona, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de: ARRENDÓN PAULÍN MIGUEL ÁNGEL, el pago de las prestaciones precisadas en el escrito que se provee.- Con fundamento en los artículos 468, 470, 471, 483 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, y con la entrega de las copias simples exhibidas selladas y cotejadas córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de QUINCE DÍAS, siguientes a la fecha de practicada la diligencia respectiva, produzca su contestación con el apercibimiento de que de no hacerlo dentro del plazo concedido se presumirán confesados los hechos propios de la demanda que se deje de contestar, atento a lo dispuesto por el artículo 471 del Código de Procedimientos Civiles invocado, de igual forma se apercibe a los demandados que de no dar contestación a la demanda en tiempo y forma se le harán efectivos los apercibimientos establecidos en la ley de la materia y aplicables al caso en concreto … NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fe. -- - - - - - - -

En la Ciudad de México, a trece de Marzo del dos mil veinte. -- - - - - - - - - - - -- - - - -

...Y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 y 272-G del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el auto admisorio de la demanda de fecha diez de Enero del año en curso en sus renglones décimo tercero y décimo cuarto en la parte que dice: "... en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de: ARRENDON PAULIN MIGUEL ÁNGEL,...", por ser incorrecto, en su lugar debe decir: "... en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de: ARREDONDO PAULIN MIGUEL ÁNGEL,...", por ser lo correcto; aclaración que se hace para no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes y para los efectos legales a que haya lugar; formando el presente auto parte integral

del auto admisorio de la demanda.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fe.- -

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE ENERO DE 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS EMILIO CARMONA.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO MILENIO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES, CONCEDIÉNDOSE UN TÉRMINO DE TREINTA DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA, TÉRMINO QUE EMPEZARA A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

1190.- 23, 28 febrero y 6 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

En los autos del expediente número 242/2022, sobre PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO relativo a INMATRICULACION JUDICIAL promovido por SILVIA ZITLALXOCHITL DEL CASTILLO FLORIN, la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, por auto de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, admitió a trámite el procedimiento aludido y por auto de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés se ordenó publicar un extracto de la solicitud inicial por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, el cual a la letra dice: A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.135 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se procede a proveer lo solicitado en los siguientes términos CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN. A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.136, 1.164, 3.1 y 3.36 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas sus manifestaciones en el sentido que lo hace, con la exhibición de la constancia de pago predial e impresión que anexa, se tiene por cumplida la prevención ordenada por auto que antecede, por lo tanto se admiten las presentes diligencias en la vía y forma propuestas.

Publíquese un extracto de la solicitud inicial por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; quedan a disposición de la parte promovente los edictos de referencia, previa identificación, toma de razón y recibo que se deje en autos, ello atendiendo a las manifestaciones vertidas por la promovente en las que refiere los nuevos colindantes por el Norte la señora MITZI EVELINE FLORIN CONSUELOS y al Oeste a la señora MA. ELENA MARTÍNEZ LÓPEZ.

Expedido en Chalco, México, a uno de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de enero de dos mil veintitrés.- SEGUNDO SECRETARIO, LIC. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

Elaboró: Lizbeth Guadalupe Pérez Cruz.- Chalco, México a 01 de febrero de 2023, el suscrito Secretario de Acuerdos, hace constar que el día de la fecha se fija en la tabla de avisos de este juzgado, el edicto relativo al expediente 242/2022, lo anterior en cumplimiento al auto de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

1191.- 23 y 28 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. ARTURO SAINZ GARCIA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 103/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "EL TEJOCOTE" UBICADO EN CALLE CHAPULTEPEC S/N, BARRIO EL CALVARIO 2DA DEMARCACIÓN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 31.01 metros colinda con CALLE. AL SUR. 24.60 metros colinda con SERVIDUMBRE DE PASO, AL ORIENTE. 9.43 metros y colinda con ROGELIO GUTIERRES, AL ORIENTE. 10.03 metros y colinda con ROGELIO GUTIERRES, AL ORIENTE. 4.37 metros y colinda con ROGELIO GUTIERRES, AL PONIENTE. 36.86 metros colinda con ERNESTO GEOVANNI GARCIA VELAZQUEZ; con una superficie aproximada de 653.90 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVENTA) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día treinta (30) de enero de dos mil catorce (2014), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con ERNESTO GEOVANNI GARCIA VELAZQUEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1193.- 23 y 28 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1414/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por MA. TRINIDAD PORCAYO FLORES Y/O MARÍA TRINIDAD PORCAYO FLORES, respecto del inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre sin número, barrio San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 14.00 (catorce metros), con Juan Hurtado, actualmente Guillermo Hurtado; al Sur: 14.00 (catorce metros), con servidumbre de paso; al Oriente: 11.20 (once metros con veinte centímetros), con calle 16 de Septiembre; al poniente: 13.30 (trece metros con treinta centímetros) con Gonzalo Barrón Valdéz, actualmente con Arturo García Baeza. Con una superficie total de 171.50 (ciento setenta y uno con cincuenta centímetros) metros cuadrados.

El Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes para su publicación por por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Lerma Estado de México; a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJIA DIAZ.-RÚBRICA.

1194.- 23 y 28 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 122/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ELIZABETH RUIZ RUIZ, mediante auto de fecha uno (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUSCINTA

1.- En fecha primero de abril del mil novecientos noventa y uno ELIZABETH RUIZ RUIZ, mediante contrato de compraventa, adquirió de JUAN RUIZ RIVAS, el inmueble que se encuentra ubicado en EL PARAJE DENOMINADO LA MARAVILLA, COLONIA CENTRO, TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: En una línea de 12.20 metros y colinda con Luis Ramón Ruiz López, actualmente Julio Alberto Ibáñez Reyes.

AL SUR: En una línea de 11.60 metros y colinda con Calle C.N.C, propiedad del Municipio de Temascalcingo, México.

AL ORIENTE: En una línea de 39.10 metros y colinda con Juan Manuel Ruiz Ruiz.

AL PONIENTE: En una línea de 38.50 metros y colinda calle sin nombre, propiedad del Municipio de Temascalcingo, México.

Con superficie aproximada de 443.10 (cuatrocientos cuarenta y tres punto diez metros cuadrados).

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a los ocho (08) días de febrero del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del uno (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALMA LILIA SANCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

1195.- 23 y 28 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1680/2022, la señora MARGARITA JIMÉNEZ CASTILLO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Xhimojay, sin número, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 33.00 metros y colinda con Hilda Mejía Cruz, al sur: 33.00 metros y colinda con un callejón, al oriente: 44.00 metros y colinda con Salomón Cruz Gómez, al poniente: 44.00 metros y colinda con Esperanza Cruz Gómez, con una superficie de 1452.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1197.- 23 y 28 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En los autos del expediente número 187/2023 ROBERTO SYDNEY HENDERSON ENRÍQUEZ, en su carácter de apoderado legal de la señora MARÍA GUADALUPE SOBARZO OLIVARES, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en la Calle de Nigromante, número trescientos ocho, Barrio de San Juan, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 34.26 metros, colinda con Calle Nigromante, Sur: En dos líneas, la primera de 12.69 metros y la segunda línea de 21.60 metros ambas líneas colindan con José Juan Plata Castañeda, Oriente: 44.98 metros, colinda con Roberto Rodríguez Hernández y Poniente: En dos líneas, la primera de 10.05 metros colinda con Víctor Hugo Rojas Vilchis y la segunda línea de 35.05 metros con María del Carmen Rodríguez Hernández. Con una superficie aproximada de 1,426 m2 (Mil cuatrocientos veintiséis punto cero cero metros cuadrados).

El Juez del Conocimiento dictó un Auto de catorce de Febrero de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veinte de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTINEZ GARCÍA.- RÚBRICA.

1202.- 23 y 28 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En los autos del expediente número 194/2023 JUAN MARTÍNEZ PEÑALOZA, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la margen derecho del Río Lerma, manzana tres, San Jerónimo Ixtapantongo, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 55.00 metros, colinda con Juan García Martínez actualmente Imelda García López, Sur: En dos líneas de Oriente a Poniente 19.00 y 39.00 metros con la calle de terracería sobre la margen derecho del Río Lerma, Oriente: 80.00 metros, colinda con Erasmo Miguel Felipe, actualmente con Alejandro Miguel Carrillo y Poniente: 93.00 metros colinda con calle de terracería vecinal hacia el Río Lerma. Con una superficie aproximada de 4,897.24 m2 (Cuatro mil ochocientos Noventa y siete punto veinticuatro metros cuadrados).

El Juez del Conocimiento dictó un Auto de ocho de Febrero de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTINEZ GARCÍA.- RÚBRICA.

1202.- 23 y 28 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En los autos del expediente número 131/2023 JUAN MARTÍNEZ PEÑALOZA, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en San Jerónimo Ixtapantongo, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 63.50 metros, colinda con Florentino Ventura Cruz, Sur: En dos líneas 50.00 metros y 11.68 metros colinda con calle vecinal hacia el Río Lerma, Oriente: 77.70 metros, colinda con Calle Vecinal hacia el Río Lerma y Poniente: En dos líneas 95.00 metros y 20.00 metros con calle vecinal hacia el Río Lerma. Con una superficie aproximada de 6,615.00 m2 (Seis mil seiscientos Quince punto Cero Cero Metros Cuadrados).

El Juez del Conocimiento dictó un Auto de veintisiete de enero de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el tres de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTINEZ GARCÍA.- RÚBRICA.

1202.- 23 y 28 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - ISAÍ CEDILLO PELÁEZ, promueve ante este Juzgado, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, bajo el expediente número 1731/2022, respecto de un inmueble ubicado en AVENIDA INSURGENTES 3 (TRES), BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual se contiene dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.83 metros, colinda con propiedad de LETICIA ROJAS HERNÁNDEZ; AL SUR: 6.54 metros, colinda con propiedad de ARELY ITZEL RESÉNDIZ GUTIÉRREZ; AL ORIENTE: 8.10 metros, colinda con propiedad de RAMIRO RODRÍGUEZ; AL PONIENTE: 9.43 metros con AVENIDA INSURGENTES. Con una superficie aproximada de 73.55 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (9) de enero de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

372-A1.-23 y 28 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En los autos del expediente número 140/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por MARIA DE LA LUZ ORTIZ REYES, respecto del bien inmueble denominado LA CHIRIPA, ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO SIN NÚMERO ESQUINA CON CERRADA DE VICENTE GUERRERO, BARRIO DE SAN JOSÉ PARTE BAJA, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie AL NORTE: 15.51 (QUINCE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS), colinda con MIGUEL GLORIA; AL SUR: 16.06 (DIECISÉIS PUNTO CERO SEIS METROS), colinda con CALLE VICENTE GUERRERO; AL ORIENTE: 43.51 (CUARENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS) colinda con ALFREDO VÁZQUEZ y MARIA DE LA LUZ ORTIZ REYES; AL PONIENTE: 44.61 (cuarenta y cuatro punto sesenta y un metros), colinda con CERRADA DE VICENTE GUERRERO. Con una superficie de 703.95 M2 (SETECIENTOS TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación en este Ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito. Se expiden a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

373-A1.- 23 y 28 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

SE REQUIERE DE PAGO POR MEDIO DE EDICTOS A: JUAN CARLOS CARMONA MORENO.

Se hace saber que en el expediente 47/2019, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por JOEL MARTÍN CASTRO ROJAS, APODERADO DE PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, quien a su vez es apoderado de la parte actora BANCO INVEX, SOCIDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX, GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1055, en contra de JUAN CARLOS CARMONA MORENO e IRMA JANETH HERNÁNDEZ MORALES, en el Juzgado QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, el Juez del conocimiento por proveídos de fecha cuatro de octubre y tres de noviembre, ambos del año en curso, ordenó con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, requerir de pago a la parte demandada JUAN CARLOS CARMONA MORENO, mediante edictos dado que no fue posible la localización de algún domicilio, los cuales se publicarán por TRES VECES en el periódico de cobertura nacional REFORMA ó EL UNIVERSAL, así como en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", de las condenas impuestas por la cantidad de $1,372,730.90 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL), por concepto total de capital insoluto, intereses moratorios y comisión por administración vencida, haciéndosele saber que deberá presentarse a hacer el pago de lo condenado o en su caso señalar bienes para embargo, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo, se procederá a trabar embargo sobre el bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria identificado como VIVIENDA IDENTIFICADA COMO "Y", ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO EL NÚMERO VEINTICUATRO (24), EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRERO NÚMERO SIETE (7), DE LA MANZANA DIECINUEVE (19), DEL CONDOMINIO DENOMINADO PRIVADA PEÑALOR, DEL CONJUNTO URBANO "VILLA DEL REAL SEXTA SECCIÓN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de octubre y tres de noviembre, ambos del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1236.- 27, 28 febrero y 1 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 125/2023, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por EDGAR ALEJANDRO SALGADO TORRES, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado camino viejo a San Nicolás, sin número, San Juan, Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE: 8.00 metros con GUSTAVO ALBERTO FIERRO GARCÍA; AL SURPONIENTE: 8.00 metros con SERVIDUMBRE DE PASO A A ENTRADA Y DE SERVICIO DE DRENAJE CON ÁREA COMÚN; AL NORPONIENTE: 12.00 metros con LUIS HUMBERTO SALGADO TORRES; AL SURORIENTE: 12.00 metros con EDGAR ALEJANDRO SALGADO TORRES, CON UNA SUPERFICIE DE 96.00 metros CUADRADOS y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha once de agosto del dos mil quince, mediante contrato de compraventa celebrado con JOSÉ LUIS FERNANDO SALGADO TORRES; y que por proveído de fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, nueve de febrero del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1275.- 28 febrero y 6 marzo.

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Secretaria "A".

EXP. No. 1049/2016.

En los autos del Juicio CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO seguido por BIENES INMUEBLES MORELOS S.A. DE C.V., en contra de UNIVERSAL PLASTIC DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y JACQUELINE MARIE

ABOUMRAD SALIBA, expediente 1049/2016, la C. JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, por autos de fechas catorce de diciembre, nueve de septiembre, dos de septiembre, cuatro de agosto y treinta y uno de enero todas estas fechas del año dos mil veintidós, cinco de agosto de dos mil veintiuno, diez y catorce de febrero de dos mil veinte, ordenó convocar postores mediante edictos para la celebración de la audiencia de remate en segunda almoneda con rebaja del 20% de la tasación con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, respecto de los siguientes bienes inmuebles: 1. LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 31 DE LA CALLE FUENTES DE LAS RANAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE MARCADO CON EL NUMERO 18 DE LA MANZANA 49 DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN FUENTES EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO C.P. 53950 se señalan las DOCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, siendo el valor actualizado la suma de $ 13,100,000 (TRECE MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). 2. CASA MARCADA CON EL NUMERO 31 DE LA CALLE FUENTES DE LAS RANAS CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 19 DE LA MANZANA 49 DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN FUENTES EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MEXICO C.P. 53950, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, con precio de avaluó actual la cantidad de $ 17,950,000.00 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo la postura legal para ambos bienes la que cubra las dos terceras partes del precio, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta, atento a lo dispuesto por los artículos 574 con relación al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.-RÚBRICA.

SE CONVOCAN POSTORE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE ESTA Y LA FECHA DE REMATE CINCO DÍAS HÁBILES CUANDO MENOS.

1276.- 28 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRTITO DE OTUMBA
E D I C T O

J. ALEJANDRO CUEVAS NAJERA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 135/2023, relativo al juicio: procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble “SIN NOMBRE” ubicado en Calle Emilio Carranza sin número, Colonia Centro en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el día siete de junio del año dos mil catorce, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con EMMANUEL ALEJANDRO CUEVAS SÁNCHEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguiente medidas y colindancias:

AL NORTE: en 10.95 metros con J. ALEJANDRO CUEVAS NAJERA (HOY ANGEL SÁNCHEZ ESPINOZA).

AL SUR: en 10.20 metros con CALLE EMILIO CARRANZA.

AL ORIENTE: en 5.16 metros con AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE.

AL PONIENTE: en 7.75 metros con PEDRO SANCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 63.80 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.

Validación: Diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1277.- 28 febrero y 6 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

Se convoca postores.

En el expediente marcado con el número 767/2018, relativo ORDIANRIO CIVIL ACCION DE TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD, promovido por JOSÉ HERNÁNDEZ VELA, IRMA HERNÁNDEZ VELA así como la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ESPERANZA HERNÁNDEZ VELA por conducto de su albacea en contra de CARLOS HERNÁNDEZ VELA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE

REMATE, respecto del inmueble ubicado en la CASA MARCADA CON EL NUMERO CIENTO OCHENTA Y DOS (182), DE LA CALLE VIVEROS DE ASIS, Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, LOTE TREINTA Y SIETE (37), DE LA MANZANA CINCUENTA (50), SECCION OCTAVA, DEL FRACIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, haciéndoles saber a los postores que será postura legal la cantidad de $2,660,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que se apercibe a los mismos que para el caso de que su postura sea en efectivo lo deberá hacer mediante billete de depósito a nombre de este Juzgado, sirviendo como postura legal como base para el remate la cantidad referida, debiendo publicarse los edictos POR UNA SOLA OCASIÓN, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado México", y en el Boletín Judicial así como en la tabla de avisos de este Juzgado.

Se expide a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: veintidós de febrero del año dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROSA MARÍA MILLAN GÓMEZ.-RÚBRICA.

1279.- 28 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCION DE USUCAPION DE MALA FE, bajo el expediente número 31470/2022 promovido por ANTONIA GODOY MAGALLON en contra del FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A; por lo que se ordena emplazarle mediante edictos y por ello se trascribe la relación sucinta de prestaciones de la parte actora, a continuación: a).- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN DE MALA FE, RESPECTO DEL INMUEBLE INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, COMO: DENOMINADO FRACCIONAMIENTO AZTECA UBICADO EN LA CALLE* MANZANA 135, LOTE 79, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO **(ANEXO 6 y 7)**; PREDIALMENTE IDENTIFICADO POR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS COMO: MANZANA 135, LOTE 79, CIUDAD AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO **(ANEXOS 11 A 19)**, Y CALLE PARICUTIN, MANZANA 135, LOTE 79, COLONIA LA FLORIDA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, Y CALLE PARICUTIN, MANZANA 135, LOTE 79, NUMERO OFICIAL 246, COLONIA LA FLORIDA (CD. AZTECA), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO **(ANEXO 70)**, cuyas medidas colindancias y superficie se describen en el capítulo de hechos, como: AL NORTE 26.25 METROS COLINDA CON LOTE 78; AL SUR 26.29 METROS COLINDA CON LOTE 30; AL ORIENTE 7.00 METROS COLINDA CON CALLE PARICUTIN; AL PONIENTE 7.00 METROS COLINDA CON CALLE PARTICULAR, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. B) Como consecuencia de la procedencia de la que antecede, e inclusive que ha trascurrido con exceso el término que al respecto señala la Ley de la Materia, ordene que en el FOLIO REAL ELECTRONICO 00382663, que al respecto llevan en la Oficina Registral Ecatepec, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se efectúen tildación o cancelación de la inscripción registral a favor del actual titular, y, en su lugar procedan a realizar la inscripción en favor de la suscrita. Quedando bajo los siguientes hechos: En fecha 9 de diciembre de 1984, la actora adquirió de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. el inmueble antes indicado por medio de un contrato de compraventa y la promovente ha tenido la posesión del referido inmueble desde hace más de 20 años en concepto de propietaria, de manera pública, pacifica, continua y de buena fe. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele saber que las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION: CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIA, LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1280.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 914/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por GILBERTO GONZÁLEZ JUÁREZ, respecto del bien inmueble ubicado en el domicilio calle Durango, sin número, en el

poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, el terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie aproximada de 2,660.00 metros cuadrados: AL NORTE 41.18 metros, con calle Durango; AL SUR 40.29 metros con Manuel Contreras; AL ORIENTE 65.59 metros, con calle Celaya; AL PONIENTE 65.06 metros, con Anastacio González, el cual se adquirió en fecha veinte (20) de enero de mil novecientos ochenta (1980), adquirí de Apolonio Jiménez Bernal, en tanto, se admitieron a trámite las presentes diligencias de Información de Dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, en términos de los artículos 3.20 al 3.29 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la solicitud, por tanto, publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Metepec, Estado de México, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto quince (15) de diciembre del dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

Quien firma de conformidad con el acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, siendo la Circular 61/2016.

1281.- 28 febrero y 6 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EL C. BRANDON FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 930/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: DOMICILIO BIEN CONOCIDO, PRIVADA GUADALUPE VICTORIA, SIN NÚMERO, BARRIO SAN GABRIEL, EN SAN CRISTÓBAL HUICHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, y que cuentas con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 12.50 METROS CON PRIVADA GUADALUPE VICTORIA. SUR: 12.50 METROS CON RUFINO ROMERO GARCÍA. ORIENTE: 20.30 METROS CON JULIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ. PONIENTE: 19.30 METROS CON ADOLFO GONZÁLEZ MENDIETA. CON UNA SUPERFICIE DE 253.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1282.- 28 febrero y 6 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 116/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de información de dominio promovido por ALYD BEN AMI GUTIÉRREZ MONTIEL; respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, número seiscientos siete, de la comunidad de San Lorenzo Huehuetitlán perteneciente al Municipio de Tianguistenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

Al oriente en tres líneas, la primera de 46.59 metros colinda con Calle Adolfo López Mateos; la segunda línea de 14.29 metros y colinda con predio de Agustín Lazcano Gutiérrez; y la tercera línea de 45.76 metros, colinda con propiedad de ALYD BEN AMI GUTIÉRREZ MONTIEL y Agustín Lazcano Gutiérrez.

Al poniente 68.9 metros, colinda con predio de Sofía Luna Camacho.

Al norte 30.70 metros, colinda con predios de Eulalia Castañeda Franco y Guillermina Fausta Villamares Escandón.

Al sur 36.98 metros, colinda con predio de Eduardo Silverio Flores García.

El predio cuenta con una superficie aproximada de 3,026.00 metros cuadrados.

La Jueza Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez de febrero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

1283.- 28 febrero y 6 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 913/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANASTACIO GONZÁLEZ JUÁREZ, el Maestro en Derecho Judicial Alejandro Reyes García, Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE DURANGO, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: En una línea de 15.36 metros con Calle Durango 2. AL SUR: En una línea de 15.30 metros con Manuel Contreras; 3. AL ORIENTE: En una línea de 65.06 metros con Gilberto González Juárez; 4. AL PONIENTE: En una línea de 64.85 metros con Francisco González Juárez, con una superficie total de 996.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinte del mes de febrero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1284.- 28 febrero y 6 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 181/2023, LORENZO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de La Soledad Barrio, Municipio de Aculco, Estado de México, con clave catastral 032-01-074-73-00-0000 el cual cuenta con una superficie de 540.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 18.00 (Dieciocho punto cero) metros, con Cornelio Martínez, actualmente Sabas Martínez Monroy, al sur: 18.00 (Dieciocho punto cero) metros, con Cándido Mondragón, Actualmente con Entrada Vecinal de Terracería; al oriente: 30.00 (Treinta punto cero) metros, con Aniceto González y Camino Vecinal actualmente con calle sin nombre; y al poniente: 30.00 (Treinta punto cero) metros con Cándido Mondragón actualmente con Catalino Mondragón Martínez.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México al día veinticuatro del mes de febrero del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de febrero de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1287.- 28 febrero y 6 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. JESUS RUFO OLIVARES ALCANTARA, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 621/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL PARA INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble conocido como "EL ROSARIO" ubicado en CALLE SANTIAGO, SIN NÚMERO, ESQUINA EL ROSARIO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las

siguientes medidas y colindancias: NORTE: 98.00 MTS Y COLINDA CON APOLONIA CORONA, SUR: 98.00 MTS Y COLINDA CON CALLE SANTIAGO, AL ORIENTE: 104.00 MTS Y COLINDA CON ZENAIDA PINEDA, AL PONIENTE: 104.00 MTS Y COLINDA CON CALLE DEL ROSARIO, con una superficie total de 10,192.00 metros cuadrados. Indicando el promovente en su solicitud: que el día 26 de junio del dos mil quince celebró CONTRATO DE COMPRA VENTA respecto del inmueble de referencia con RODOLFO OLIVARES SOSA desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietaria, así mismo señaló que dicho inmueble carece de antecedente registral ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a RODOLFO OLIVARES SOSA que debe presentarse en el local de éste Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para efecto de llevar a cabo la información testimonial del presente procedimiento.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANDREA DORIA RODRICUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1291.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 158/2023, la señora NOEMI PAULINA NOGUEZ INIESTA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACION DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 12.00 metros y colinda con Crescencio Martínez Noguez, al SUR: 12.50 metros y colinda con Calle Moctezuma, al ORIENTE: 14.30 metros y colinda con Hugo Martínez García, al PONIENTE: 13.90 metros y colinda con Hermilio Mendoza Nava. Con una superficie de 172.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, dos de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- LIC. LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DE LA LUZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

1292.- 28 febrero y 6 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 43/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

ADRIAN VENEGAS BUENDIA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN), respecto del inmueble denominado "IXTACLA" y/o "IXTATLA" que se encuentra ubicado en la Calle Narciso Mendoza sin número, en San Miguel Tocuila, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 42.60 metros con Juan Venegas Venegas; AL SUR 42.20 metros y colinda con Mónica Romana Venegas; AL ORIENTE: 15.05 metros y colinda con Calle Narcizo Mendoza; AL PONIENTE: 15.05 metros con Guadalupe Hernández Delgado. Con una superficie aproximada de 638.00 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho especifico de que en fecha ocho de mayo del año dos mil, ADRIAN VENEGAS BUENDIA celebró contrato privado de compraventa con Juan Venegas Venegas, en la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN TEXCOCO, MÉXICO, DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1293.- 28 febrero y 6 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. JULIETA MISRRAIM VENEGAS ROBLES, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 46/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "XOCHITLA" ubicado en Cerrada Mariano Matamoros, Villa San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.07 metros y linda con Eloy Venegas Buendía, AL SUR: 9.74 metros y linda con Alberto Venegas Buendía; AL ORIENTE: 10.60 metros y linda con Cerrada Mariano de Matamoros antes calle Abasolo, y, AL PONIENTE: 10.60 metros y linda con Ciro Cruz Mendieta, con una superficie total aproximada de 103.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día diecisiete (17) de abril del año dos mil dieciocho (2018), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con ADRIAN VENEGAS BUENDIA. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de No Ejido expedido por el Comisariado Ejidal de Tocuila y sus Barrios, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

1294.- 28 febrero y 6 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

GREGORIA EDITH DOMÍNGUEZ MERCADO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1137/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE CITO EN CALLE ZITACUARO NÚMERO 1, BARRIO TLATENCO, C.P. 54770, TEOLOYUCAN ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.40 METROS Y COLINDA CON CALLE ZITACUARO,

AL SUR: 11.00 METROS Y COLINDA CON PATRICIA DOMINGUEZ GONZÁLEZ,

AL ORIENTE: 09.92 METROS Y COLINDA CON CALLEJON ZITACUARO CON 3 METROS DE ANCHO,

AL PONIENTE: 16.40 METROS Y COLINDA CON SAMUEL NÚÑEZ GONZÁLEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 163.83 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1295.- 28 febrero y 6 marzo.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN:

SRA. AMELIA MARTINEZ RAMIREZ.

El señor CASIMIRO GUTIERREZ PEREZ, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 1610/2021, por su propio derecho, el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de SALOMON GUTIERREZ VALLEJO, fundada su denuncia en los

siguientes hechos: "que el señor SALOMON GUTIERREZ VALLEJO falleció el día veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023), que su último domicilio radico en CALLE LAGO ATITLAN, NUMERO 3, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, C.P. 55070, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo que no otorgó Testamento según los informes del Instituto de la Función Registral y Archivo General de Notarias del Estado de México, así mismo notifíquese a AMELIA MARTINEZ RAMIREZ, a efecto de hacerle saber la radicación de la presente sucesión y comparezca a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, a justificar sus derechos a la herencia; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.39 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de NOTIFICAR a AMELIA MARTINEZ PEREZ, por ignorarse su domicilio actual, por EDICTOS del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de SALOMON GUTIERREZ VALLEJO, los que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro periódico de mayor circulación y en el BOLETÍN JUDICIAL, además se fijará en la PUERTA de este TRIBUNAL, apercibiéndole a la presunta heredera AMELIA MARTINEZ RAMIREZ para que señale domicilio en esta localidad (COLONIA LA MORA) para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, se expide el día veintisiete del mes de abril del dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), que ordena la publicación.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, 07 DE FEBRERO DEL 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS PANTOJA SANCHEZ.-RÚBRICA.

1296.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 1230/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR JOSE DE JESUS ESPINOZA OCAMPO, RESPECTO DE ANGELICA MA. MIGUEL JIMENEZ. En el Juzgado Mixto de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO JOSE DE JESUS ESPINOZA OCAMPO, y por auto del dos 02 de febrero del dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar por medio de edictos al C. ANGELICA MA. MIGUEL JIMENEZ, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la solicitud planteada por JOSE DE JESUS ESPINOZA OCAMPO, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se continuará la presente solicitud, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: La disolución del vínculo matrimonial realizado en fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y dos, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante la Oficialía 02 del Registro Civil de La Paz, Estado de México.- Se expide el edicto para su publicación. Fíjese en los estrados de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES 2023.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO DAVID CONTRERAS SANCHEZ.-RÚBRICA.

1297.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANTONIO CANALES VALLES, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1700/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SAUL ZAPATA ROMERO Y MARCELINA GABRIEL IGNACIO, en contra de JOSE ANGEL ZAPATA ROMERO Y ANTONIO CANALES VALLES, se dictó auto de fecha cuatro (04) de mayo del dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diecisiete (17) de noviembre del año (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A.- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ANDADOR 35, LOTE 11, DE LA MANZANA 370, DE LA SECCIÓN SEPTIMA (VII) DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO Y/O CALLE MANZANA 370, LOTE 11, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. B.- La inscripción de la sentencia definitiva que se pronuncie, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México correspondiente a los Municipios de Ecatepec y Coacalco. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: Que en fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil siete (2007) SAUL ZAPATA ROMERO Y MARCELINA GABRIEL IGNACIO adquirieron mediante contrato de compra venta de parte del C. JOSE ANGEL ZAPATA ROMERO, el inmueble descrito en la prestación marcada con la letra "A" el cual cuenta con una superficie de 112.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 10.00 METROS Y LINDA CON CALLE 35, AL SURESTE: 08.70 METROS Y LINDA CON LOTE NUM. 14, AL NORESTE: 12.00 METROS Y LINDA CON LOTE 12, AL SUROESTE: 12.13 METROS Y LINDA CON LOTE NUM. 10. Lo que acredita con contrato de compraventa

celebrado en fecha 26 de mayo de 2007. Inmueble que han venido ostentando, SAUL ZAPATA ROMERO Y MARCELINA GABRIEL IGNACIO de forma pacífica, continúa, pública, de buena fe y en concepto de dueños desde hace más de 14 años. El pacto de precio de la operación de la compra venta fue de $390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el cual fue pagado en una sola exhibición. El predio referido en líneas que anteceden se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Municipio de Ecatepec de Morelos, bajo los siguientes antecedentes Registrales: PARTIDA 1, VOLUMEN 97, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA con una superficie total de 112.00 metros cuadrados, cuya inscripción aparece a favor de ANTONIO CANALES VALLES. Con folio Real Electrónico número 00348064. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. CIRENIA ROMERO GONZALEZ Y MARIA GUADALUPE GOMEZ ROMERO. Así mismo OFRECIERON LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SUS INTERÉS CONVINO. En consecuencia, ANTONIO CANALES VALLES, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; Fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de febrero de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1298.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 22162/2022.

NOTIFICACIÓN A: MOISES SILVA MARES.

Promueve DAGOBERTO SILVA RODRIGUEZ, como causahabiente de la sucesión testamentaria de OSCAR SILVA RODRIGUEZ ante este Juzgado dentro del expediente 22162/2022, JUICIO SUCESIO TESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA GUADALUPE SILVA RODRIGUEZ. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos 1.- Con fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, ante el Juzgado Segundo Familiar de Ecatepec, Estado de México, con número de expediente mil dieciséis diagonal dos mil veinte, se dio inicio la sucesión testamentaria a bienes del señor OSCAR SILVA RODRIGUEZ, en cuyo juicio se nombró como único y universal heredero al señor DAGOBERTO SILVA RODRIGUEZ, así como albacea del mismo, acreditándolo con copias certificadas que se adjunta al escrito. 2.- Con fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, falleció la señora MARIA GUADALUPE SILVA RODRIGUEZ acreditándolo con el Acta de Defunción respectiva que se adjunta al escrito. 3.- Al momento de su fallecimiento, la autora de la sucesión había dispuesto de sus bienes en un TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO otorgado ante la fe del Notario Público Número ochenta y seis de la Ciudad de México, Licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, tal y como se acredita con testimonio del instrumento número 54,517 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE) de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciséis, en la que aparece otorgado el testamento de referencia que adjunto al escrito. 4.- En la "CLÁUSULA SEGUNDA" del TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, la autora de la Sucesión Testamentaria, manifestó que instruía como su único y universal heredero al señor OSCAR SILVA RODRIGUEZ. 5.- BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiestan a su que el autor de la presente sucesión testamentaria, no otorgó disposición testamentaria diferente a la ya referida, acreditándolo con el oficio al ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO, de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, en donde aparece dicho testamento como el último otorgado por la señora MARIA GUADALUPE SILVA RODRIGUEZ.

Con fundamento en lo que establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a notificar a juicio a MOISES SILVA MARES a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la solicitud, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la misma que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos hereditarios que le pudieran corresponder. Asimismo, prevéngasele a fin de que señale domicilio dentro de la Colonia la Mora o Centro Ecatepec, lugar de residencia del juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de Lista de este Juzgado y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en consulta. Finalmente fíjese en la puerta de este Tribunal copia integra del edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación, uno de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA DEL CARMEN LEON VALADEZ.-RÚBRICA.

1299.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 620/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ROCIO CELIS VENTOLERO, respecto del inmueble ubicado en calle Nevado número 14 San Francisco Tlalcilalcalpan Municipio de Almoloya de Juárez Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.70 metros con Germán Celis Álvarez, AL SUR: 15.70 metros con AGUSTIN YAXI MEMBRINO, AL PONIENTE: 20.70 metros con Calle Nevado, AL ORIENTE: 20.30 m con Eduardo Membrino hoy Misael Celis Conzuelo, con una superficie total aproximada de 321.85 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; y mediante auto de diez de febrero de dos mil veintitrés se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. DOY FE.

Toluca, Estado de México, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EN D. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

1302.- 28 febrero y 6 marzo.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

DIVORCIO INCAUSADO.

ALBERTO HERNANDEZ ANTONIO.

En el expediente número 1397/2021, relativo al Juicio DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR MA. DEL SOCORRO HERNANDEZ HERNANDEZ A ALBERTO HERNANDEZ ANTONIO, se ordenó mediante edicto efectuar la NOTIFICACIÓN DEL DIVORCIO INCAUSADO promovido por MA. DEL SOCORRO HERNANDEZ HERNANDEZ A ALBERTO HERNANDEZ ANTONIO, que reclama de usted las siguientes prestaciones: UNICO, con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial, el Juez del conocimiento ordenó notificarle por medio de Edictos el DIVORCIO INCAUSADO, que deberá contener una relación sucinta de la demandada y que se publicarán por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de nueve 09 días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación respecto del juicio en que se actúa a fin de deducir lo que a su derecho corresponda.

Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, y se efectuaran las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el presente a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación. Acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN PAUL LARA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1303.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: IRENE TORRES DE FERNANDEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3563/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARÍA ALEJANDRA FERNANDEZ TORRES, en contra de IRENE TORRES DE FERNANDEZ, se dictó auto de fecha seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes PRESTACIONES: A.- LA USUCAPION O PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del inmueble ubicado en: CALLE ILHUICAMINA NUMERO 18, MANZANA 112, LOTE 20, COLONIA MARAVILLAS, CUIDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: I.- En fecha 02 de diciembre del año dos mil nueve 2009 celebrado entre MARIA ALEJANDRA FERNANDEZ TORRES como compradora e IRENE TORRES DE FERNANDEZ en su carácter de vendedora, la compradora adquirió de buena fe, en título de propietario el inmueble materia de litis. II.- El día dos de diciembre del año 2009 se entregó la posesión jurídica, real y material y desde esa

fecha MARIA ALEJANDRA FERNANDEZ TORRES lo ha poseído a título de propietaria, de buena fe, de manera pública y continua. III.- El inmueble materia de la presente usucapión ubicado en: CALLE ILHUICAMINA NUMERO 18, MANZANA 112, LOTE 20, COLONIA MARAVILLAS, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 17.00 metros con el lote 19, AL SUR: en 17.00 metros con lote 21, AL ORIENTE: en 12.00 metros con calle ILHUICAMINA, AL PONIENTE: en 12.10 metros con lote 07, contando con una superficie total de 204.00 metros cuadrados. Como titular registral a IRENE TORRES DE FERNANDEZ, manifestando que el valor catastral del inmueble materia de la presente usucapión es de $480,307.48 (cuatrocientos ochenta mil trescientos siete pesos 48/100 m.n). Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. ERNESTINA FLORES HERNANDEZ Y TERESA HERNANDEZ BADILLO. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, IRENE TORRES DE FERNANDEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de noviembre dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1305.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento al auto de fecha dos de febrero del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente 31472/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MARIA DE LOS ANGELES DIAZ ORTEGA en contra de MARIA DEL ROSARIO ALBA CAMBRÓN con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada MARÍA DEL ROSARIO ALBA CAMBRON, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A.- Que ha operado a mi favor la usucapión, respecto del inmueble ubicado en CALLE VALLE DE MEZCALAPA, SUPER MANZANA OCHO, MANZANA VEINTIOCHO, LOTE DIECIOCHO, COLONIA FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 122.5 M2 (CIENTO VEINTIDOS PUNTO CINCO METROS CUADRADOS); el cual he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma, pacifica, continua, pública y de buena fe e ininterrumpidamente desde el día 20 (VEINTE) DE FEBRERO DE 1998 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO), mismo que tiene la superficie, medidas y colindancias que a continuación cito: MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 17.50 (DIECISIETE PUNTO CINCUENTA) METROS CON LOTE 17 (DIECISIETE). AL SUR: EN 17.50 (DIECISIETE PUNTO CINCUENTA) METROS CON LOTE 19 (DIECINUEVE). AL ORIENTE: EN 7 (SIETE) METROS CON CALLE VALLE DE MEZCALAPA. B.- Que, por resolución judicial SE DECLARE QUE SE HA CONSUMADO A MI FAVOR LA USUCAPION respecto del pien inmueble descrito en la prestación que antecede y, por lo tanto, se me reconozca como PROPIETARIA del multicitado inmueble para todas las consecuencias jurídicas a que haya lugar. C. Como consecuencia de la prestación anterior, ORDENAR LA CANCELACIÓN REGISTRAL QUE EXISTE A NOMBRE DE LA DEMANDADA MARIA DEL ROSARIO ALBA CAMBRON Y COMO RESULTADO, INSCRIBA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE A FAVOR DE LA PROMOVENTE, ello a fin de que sirva de título de propiedad a la suscrita. Inmueble que se encuentra inscrito bajo los siguientes datos regístrales. PARTIDA 558, VOLUMEN 1329, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00233070, ello derivado de la sentencia definitiva que dicte esta presencia judicial, presente juicio. D.- El pago de gastos y costas que origine el Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. Bajo los siguientes hechos: 1. Con fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, con la señora MARIA DEL ROSARIO ALBA CAMBRON, celebraron contrato d compraventa, respecto del bien inmueble ubicada en CALLE VALLE DE MEZCALAPA, SUPER MANZANA OCHO, MANZANA VEINTIOCHO, LOTE DIECIOCHO, COLONIA FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, dicha demanda le hizo entrega física, jurídica y material del inmueble controvertido. 2. Dicho bien inmueble en la fecha de la celebración del contrato, tengo poseyendo el mismo en carácter de propietaria de manera pacífica, continua, pública y de buena fe desde hace más de veinticuatro años.

Los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos de febrero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1306.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 1021/2022, promovido por NADIA KARINA BERNAL ELIZALDE a través de sus apoderados JUAN GOMEZ FUENTES, DAVID ELIZALDE CASTAÑEDA y ROCIO MORALES LEON, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO

CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del terreno ubicado en Calle sin nombre sin número colonia Morelos, del paraje conocido como “LA RUEDA” San Juan de las Huertas, Zinacantepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 44.40 metros y colinda con Javier Alejandro Sánchez Villaurrutia.

AL SUR: 44.40 metros y colinda con Diana Villeda Guzmán.

AL PONIENTE: 33.78 metros y colinda con Pablo Carbajal Reyes.

AL ORIENTE: 33.78 metros y colinda con calle.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,500.00 m2 (Un mil quinientos metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUIDICIAL DE TOLUCA, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

1307.- 28 febrero y 6 marzo.

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos relativos a juicio ORDINARIO CIVIL promovido por CENTRAL DE CORRETAJES, S.A.P.I. DE C.V. y BOLSA INSTITUCIONAL DE VALORES, S.A. DE C.V., en contra de JOSE ANDRES SALAS GONZALEZ, expediente 37/2021, LA C. JUEZ del JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CDMX LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, dictó un auto de fecha ocho de junio del año dos mil veintidós en el que se ordeno emplazamiento al tercero llamado a juicio por edictos en los siguientes términos:

Ciudad de México a veintiséis de enero del año dos mil veintitrés. - - Agréguese al expediente 37/2021 el escrito de cuenta de la parte actora, se ordena nuevamente publicar los edictos a que se refiere el auto de fecha ocho de junio del año próximo pasado visible a foja 30… Ciudad de México a ocho de junio del año dos mil veintidós. - - - - - Agréguese al expediente 37/2021 el escrito de cuenta de la parte demandada, toda vez que de la razón actuarial de fecha cinco de mayo del año en curso visible a foja 20, se advierte que en el domicilio señalado para la práctica de la diligencia no vive el tercero JOSE ALFREDO PAZ MOSQUEDA, en tal virtud con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos que se publiquen por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Boletín Judicial y en el periódico LA JORNADA, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HABILES, haciéndosele saber que deberá de presentarse al local de éste juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS para que se imponga de las actuaciones y conteste la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes en la Secretaria de éste Juzgado. Tomando en consideración que el último domicilio proporcionado del tercero mencionado se encontraba fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MEXICO a fin de que ordene la publicación de los edictos en los lugares públicos de costumbre de esa entidad como se indica en supralíneas. Solicitando que el mismo sea devuelto a la Oficialía de partes de éste Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con Domicilio ubicado en Calle Niños Héroes número 132, Torre Norte, Tercer Piso, Colonia Doctores C.P. 06720, en la Ciudad de México. Ciudad de México, a tres de marzo del dos mil veintiuno. - - - - - - - - Con el escrito de cuenta, anexos que acompaña, fórmese expediente 37/2021 y regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda. Por presentado al C. FERNANDO PAULO PEREZ SALDIVAR en su carácter de apoderado legal de las partes actoras CENTRAL DE CORRETAJES, S.A.P.I DE C.V. Y BOLSA INSTITUCIONAL DE VALORES, S.A. DE C.V., por lo que se le tiene demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL de JOSE ANDRES SALAS GONZALEZ, los conceptos que indica en su ocurso de cuenta; con fundamento en los artículos 95, 96, 255, 256 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, con la entrega de las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado a la demandada y EMPLÁCESELE para que dentro del término de QUINCE DÍAS de contestación a la demanda instaurada en su contra y en caso de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos propios de la demanda, con fundamento en el artículo 271 del ordenamiento procesal antes indicado; asimismo se previene al demandado para que dentro del término antes indicado señale domicilio dentro de ésta jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por Boletín Judicial en términos del artículo 112 y 637 del Código de Procedimientos Civiles.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.-RÚBRICA.

407-A1.- 28 febrero, 6 y 9 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

En los autos del expediente 108/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN, promovido por JUAN GARCÍA MONROY en contra de ENRIQUE MONROY VELASCO por conducto de su albacea, así como de MARIANA RODRÍGUEZ LÓPEZ, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: A) La declaración judicial de que el actor JUAN GARCÍA MONROY tiene mejor derecho para poseer el predio denominado "SAN CRISTOBAL" ubicado en el Barrio de Bombatevi, con las colindancias y dimensiones siguientes:

AL NORTE: 144.00 con terreno del señor Hilario Monroy. AL SUR: 144.00 metros, con camino para el pueblo de San Lorenzo. AL ORIENTE: 73.00 metros, con terreno de Susana y Crescencio Monroy. AL PONIENTE: 80.00 metros con terreno de Hilario Monroy. Con una superficie de una hectárea.

B) La desocupación y entrega al suscrito JUAN GARCÍA MONROY de los quinientos metros cuadrados que se encuentran en posesión de la demandada MARIANA RODRÍGUEZ LÓPEZ y que se encuentra dentro del predio que se menciona en la prestación anterior, asimismo la entrega de sus frutos y accesiones.

C) El pago de Gastos y Costas que el presente juicio origine, inclusive los de segunda instancia.

HECHOS: I. En fecha 8 de noviembre de 1989, celebre contrato de compraventa con el señor Guillermo Cárdenas Cárdenas como vendedor respecto del predio denominado "San Cristóbal" ubicado en el Barrio de Bombatevi con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 144.00 metros, con terreno del señor Hilario Monroy, AL SUR: 144.00 metros, con camino para el pueblo de San Lorenzo; AL ORIENTE: 73.00 metros, con terreno de Susana y Crescencio Monroy; AL PONIENTE: 80.00 metros, con terreno de Hilario Monroy. Con una superficie de una hectárea, siendo testigos de ellos el C. José Antonio Martínez González y Yolanda Hurtado Zepeda, refiriendo en dicho acto el vendedor que el predio lo adquirió por una donación que le hizo su padre Guillermo Cárdenas Flores. II. Adquirido el predio se acudió al ayuntamiento de Atlacomulco, a pagar el impuesto predial, asignándose la clave catastral 0240180206. III. En fecha 5 de junio de 1995, Juan García Monroy solicito un préstamo al señor Enrique Monroy Velasco, por la cantidad de $90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) y firmó dos pagarés uno por la cantidad de $70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) y el segundo por la cantidad de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) ambos con fecha de vencimiento 5 de diciembre de 1996. Por lo que el señor Enrique Monroy Velasco me exigió alguna otra forma de garantía por el préstamo, motivo por el cual deje en garantía el predio denominado "SAN CRISTÓBAL" ubicado en el Barrio de Bombatevi, descrito con anterioridad en líneas que anteceden. IV. En fecha seis de febrero del año dos mil, JUAN GARCÍA MONROY, líquido el adeudo que tenía con el señor ENRIQUE MONROY VELASCO, por lo que requirió al mismo le entregara la posesión del predio dejado en garantía y los contratos privados de compraventa con los que acreditaba la propiedad, sin embargo sólo le fue entregado el contrato privado de compraventa de fecha ocho de noviembre de 1989 del inmueble objeto de la litis, sin que el comprobante por el medio del cual el señor Guillermo Cárdenas Flores adquirió la propiedad le fuera devuelto, porque lo había extraviado, por otra parte nunca me devolvió la posesión del inmueble dejado en garantía, por el contrario comenzó a construir bardas en el terreno de labor temporal, denominado "San Cristóbal" que es de su propiedad, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados. VI. En fecha 27 de octubre de 2015, falleció el señor Enrique Monroy Velasco. VII. En fecha 21 de marzo de 2019, solicite ante el ayuntamiento el estado actual de la cuenta de predial con clave catastral 0240180206, los adeudos, en su caso la nueva cuenta y a nombre de quien se encontraba, ya que el suscrito no había realizado movimiento alguno. VIII. El tesorero municipal del Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, me comunico la clave catastral número 0240180206 en realidad era una clave fiscal o provisional que asignaba el Gobierno del Estado y que para mayor información era necesario acreditar su derecho con el documento o título de propiedad y la ubicación exacta del inmueble. IX. Mediante escritos presentados en fecha 23 de febrero de 2021, solicitó al presidente municipal copia certificada del expediente administrativo de su propiedad que en un principio le fue asignada la clave fiscal y/o provisional número 0240180206. X. En fecha 12 de mayo de 2021 día en que la hoy demandada contesta la demanda, me entero que en fecha 10 de abril de 1997, el señor Enrique Monroy Velasco celebro contrato de compraventa con la C. Mariana Rodríguez López respecto de una fracción del inmueble objeto de la litis equivalente a una superficie de 500 metros, con las medidas y colindancias siguientes: Al norte: 12.91 METROS, COLINDANDO CON LOTE 10, Al sur: 17.00 metros, colindando con calle, AL ORIENTE: En dos líneas de 27.06 y 8.11 metros, colindando con Susana Crescencio Monroy, Al poniente: 34.87 metros, colindando con lote 7. Por lo que toda vez que Enrique Monroy Velasco no tenía ningún derecho para vender el inmueble objeto de la litis, la compraventa que celebro con Mariana Rodríguez López es nula, y carece de validez en virtud de que no se celebró con las formalidades que establece la ley.

La Juez por auto de fecha nueve de febrero de la presente anualidad ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a MARIANA RODRÍGUEZ LÓPEZ, que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación comparezca a este Juzgado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a la demandada citada, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo, prevéngasele para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se les harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

407-A1-BIS.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 778754/01/2023, La C. MARIA CONSUELO YAÑEZ MONTOYA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle 15 de Agosto, esquina camino Dogua, Barrio Bajo, Santa María Mazatla, Municipio de Jilotzingo, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 62.30 metros con Rogelio Sánchez Espinoza; Al Sur: en 67.75 metros con Calle 15 de Agosto; Al Oriente: en cuatro tramos de 22.57 metros, 14.16 metros, 29.73 metros y 32.20 metros con camino Dogua; Al Poniente: en cuatro tramos de 25.50 metros, 24.50 metros, 11.29 metros y 9.15 metros con José Demetrio Blanca Mayen. Con una superficie aproximada de: 4,737.370 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 14 de febrero del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LICENCIADO HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

337-A1.- 20, 23 y 28 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

San Felipe del Progreso, México, 10 de febrero de 2023.

El Suscrito LICENCIADO MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL, Titular de la Notaría Pública Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por **escritura No. 10889 del Volumen 187, folios 050 al 054 del protocolo a mi cargo de fecha 22 de noviembre de 2022**, **se hizo constar la radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus ENRIQUE VILCHIS GRANADOS**, a solicitud de los señores **ENRIQUE, HORTENCIA, JUAN MANUEL, MARIA CRISTINA, RODOLFO, MARIO, JESÚS, ROBERTO Y ROCÍO TODOS DE APELLIDOS VILCHIS CHAVEZ, MARCO ANTONIO VILCHIS VELAZQUEZ, DULCE FABIOLA OCHOA VILCHIS Y CRISTINA ROMERO VILCHIS**, en su calidad de herederos del autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 154.

1019.- 16 y 28 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

San Felipe del Progreso, México, 10 de febrero de 2023.

El Suscrito LICENCIADO MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL, Titular de la Notaría Pública Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por **escritura No. 10890 del Volumen 187, folios 055 al 058 del protocolo a mi cargo de fecha 22 de noviembre de 2022**, **se hizo constar la radicación de la Sucesión intestamentaria a bienes de la de cujus MATILDE CHAVEZ ARRIAGA** quien también utilizaba y se le conocía con el nombre de **MATILDE CHAVEZ** pero se trataba de la misma persona, a solicitud de los señores **ENRIQUE VILCHIS CHÁVEZ, HORTENCIA VILCHIS CHÁVEZ, JUAN MANUEL VILCHIS CHAVEZ, RODOLFO VILCHIS CHÁVEZ, MARIO VILCHIS CHAVEZ, JESÚS VILCHIS CHAVEZ, ROBERTO VILCHIS CHAVEZ, ROCIO VILCHIS CHAVEZ, MARIA CRISTIANA VILCHIS CHAVEZ POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL DE CUJUS ENRIQUE VILCHIS GRANADOS Y JAVIER VILCHIS NAVARRETE EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL DE CUJUS JAVIER VILCHIS CHAVEZ**, en su calidad de cónyuge e hijos de la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 154.

1020.- 16 y 28 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Edo. De Méx., a 20 de enero de 2023.

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA, NOTARIO **VEINTIUNO** DEL ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6.142 Y 6.144, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO, 6.212 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura **39,600** del volumen **850**, de fecha **veinte de enero** del año **dos mil veintitrés**, otorgada ante mi fe, se hizo constar **I.- LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSE FRANCISCO TREJO CORTES**, que formaliza la señora **BASILIA FELICITAS CARMONA GONZALEZ,** en su calidad de cónyuge supérstite de la sucesión a bienes del **señor JOSE FRANCISCO TREJO CORTES. II.- LA ACEPTACION DE HERENCIA** a bienes del señor **JOSE FRANCISCO TREJO CORTES**, que otorga la señora **BASILIA FELICITAS CARMONA GONZALEZ,** en su carácter de única y universal heredera de la de cujus.- **III.- LA DESIGNACION Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes del señor **JOSE FRANCISCO TREJO CORTES** que formaliza la señora **BASILIA FELICITAS CARMONA GONZALEZ**, con fundamento en los artículos cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles, ciento veinte, fracción uno (romano) de la Ley del Notariado del Estado de México, así como el sesenta y nueve, setenta y setenta y uno de su Reglamento en vigor.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

1031.- 16 y 28 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Lic. Francisco Arce Ugarte, notario público número 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamentó en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado en el Estado de México, hago saber.

Que por escritura número 25,958 (veinticinco mil novecientos cincuenta y ocho), volumen ordinario 368 (trescientos sesenta y ocho), de fecha treinta y uno de enero del presente año, se radicó en esta notaria a mi cargo, el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor REYES GRANILLO LIRA, a petición de la señora BENITA GRANILLO LIRA, en su carácter de hermana del autor de la sucesión, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud ser mayor de edad, y de no existir controversia alguna.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

LIC. FRANCISCO ARCE UGARTE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1034.- 16 y 28 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

2,792

Por escritura No. 2,792 de fecha 9 de febrero de 2023, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA,** que otorgaron los señores **VICTOR ALEJANDRO ALEMÁN NAVA, CARLOS ALEMÁN NAVA** y **EMILIANO ALEMÁN NAVA,** en la sucesión testamentaria a bienes del señor ERASMO ALEMÁN FERNÁNDEZ; y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA,** que otorgó la señora **MARÍA DE LOURDES ALEMÁN FERNÁNDEZ**, en la mencionada sucesión.

La albacea realizará el inventario correspondiente.

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

332-A1.- 16 y 28 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número “34,185”, del Volumen 580 de fecha 02 de Diciembre del año 2022, se dio fe de.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VÍA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD Y LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FELIPE ROMERO ALCANTAR TAMBIÉN CONOCIDO COMO FELIPE ROMERO Y ALCANTAR Y/O FELIPE ROMERO Y/O FELIPE ROMERO ALCANTARA, que formaliza como presunto heredero, el señor FERNANDO ISRAEL ROMERO LOPEZ, en su carácter de descendiente directo del de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1047.- 17 y 28 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número “34,330”, del Volumen 582 de fecha 20 de Diciembre del año 2022, se dio fe de.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VÍA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD Y LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DEL SOCORRO ROSADO FLORES, que formalizan como presuntos herederos: los señores OSCAR DANIEL ROSADO VELEZ y EDGAR ABRAHAM ROSADO VELEZ, en su carácter de familiar en tercer grado en línea colateral por consanguinidad (sobrinos); - En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1048.- 17 y 28 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 15,060 de fecha 19 de enero del año 2023, la señora PAULA POMPOSA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de cónyuge supérstite, sus descendientes DIANA ESTHER SANTIAGO MÉNDEZ y ALMA AIDÉ SANTIAGO MÉNDEZ, iniciaron y radicaron en la Notaría a mi cargo la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FLORENCIO ZEFERINO SANTIAGO AGUILAR, a quien en vida también se le conocía pública y socialmente con los nombres de FLORENCIO ZEFERINO SANTIAGO y FLORENCIO SEFERINO SANTIAGO A.**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellas mismas.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 23 de enero del año 2023.

LIC. LUZ MARÍA FRANCO ORTIZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1049.- 17 y 28 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** Que por instrumento número **VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO,** de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA ESTELA JIMÉNEZ ISLAS**, que otorgaron los señores **JUAN MIGUEL HURTADO SÁNCHEZ, SANDRA ESTHEL HURTADO JIMÉNEZ, EDGAR AARÓN HURTADO JIMÉNEZ** y **DENISE HURTADO JIMÉNEZ,** en su carácter cónyuge supérstite y descendientes, respetivamente, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe

dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.

1050.- 17 y 28 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Toluca, México, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 71,275 (setenta y un mil doscientos setenta y cinco), del Volumen 1215 (mil doscientos quince), de fecha 10 de febrero de 2023, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CARLOS ÁNGEL GÓMEZ,** que otorgó la señora **ADRIANA RIVERA MONDRAGÓN,** en su carácter de cónyuge supérstite, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de la acta de defunción y matrimonio, con las que acredita su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 10 de febrero del año 2023.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
15 (QUINCE) DEL ESTADO DE MÉXICO.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de circulación Nacional y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

1065.- 17 y 28 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Toluca, México, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 71,248 (setenta y un mil doscientos cuarenta y ocho), del Volumen 1218 (mil doscientos dieciocho), de fecha 02 de febrero de 2023, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ALBERTINA JARAMILLO SÁNCHEZ,** que otorgaron las señoras **MARÍA LARITZA INFANTE JARAMILLO** y **JAQUELINE INFANTE JARAMILLO,** y la señorita **NALLELI ESTHER INFANTE JARAMILLO,** en su carácter de descendientes consanguíneos en línea recta en primer grado de la Sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de la acta de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 08 de febrero del año 2023.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
15 (QUINCE) DEL ESTADO DE MÉXICO.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de circulación Nacional y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

1066.- 17 y 28 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtapaluca, Estado de México a 10 de febrero de 2023.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **ONCE MIL DOSCIENTOS,** otorgada ante mí el día **once** de **noviembre** de **dos mil veintidós** y a

solicitud de la señora **ARACELI JUDITH JIMENEZ MORALES,** en su carácter de descendiente en primer grado (hija), **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **EUFRACIA MORALES HERNANDEZ,** declarando la solicitante bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en dicha sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

48-B1.-17 y 28 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número “126,451” ante mí, el doce de diciembre del dos mil veintidós, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de CARLOS ROSELL BECERRIL, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores Verónica Espejel Hernández, Verónica Berenice, Carlos, Angélica y Tania, todos de apellidos Rosell Espejel, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO por dos veces de 7 en 7 días.

50-B1.-17 y 28 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número 41,342 del Volumen 722, de fecha 28 de enero de 2023, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS CUEVAS RAMÍREZ a solicitud de MARÍA LUISA SANABRIA GARCÍA, DEMETRIA CUEVAS SANABRIA, JOSEFA CUEVAS SANABRIA, ANTONIO CUEVAS SANABRIA, ANDRÉS CUEVAS SANABRIA, RAYMUNDO CUEVAS ZANABRIA, FRANCISCO CUEVAS ZANABRIA, MA. DEL ROSARIO CUEVAS ZANABRIA y MA. TRINIDAD CUEVAS SANABRIA la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 21 de febrero de 2023.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

1270.- 28 febrero y 13 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de febrero de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 34,009** del Volumen **809** del protocolo a mi cargo de fecha **17 de febrero de 2023,** se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ ROBERTO REYES MONTOYA,** que otorga la señora **JUANA DUARTE SALAS** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **LETICIA REYES DUARTE, MARÍA DE JESÚS REYES DUARTE, VERONICA REYES DUARTE, MARÍA DEL ROSARIO REYES DUARTE** y **GUADALUPE ADRIANA REYES DUARTE,** en su calidad de hijos del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgaron **LETICIA REYES DUARTE, MARÍA DE JESÚS REYES DUARTE, VERONICA REYES DUARTE, MARÍA DEL ROSARIO REYES DUARTE** y **GUADALUPE ADRIANA REYES DUARTE.**

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

1271.- 28 febrero y 13 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de febrero de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 33,842** del Volumen **805** del protocolo a mi cargo de fecha **03 de febrero de 2023**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria bienes del señor **MAGDALENO PÉREZ CORTES**, que otorga la señora **DIANA GUILLERMINA ORTÍZ GALICIA** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **ALEJANDRO PÉREZ ORTÍZ, CÉSAR PÉREZ ORTÍZ y MARÍA DEL CARMEN PÉREZ ORTÍZ** en su calidad de hijos de la de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgaron **ALEJANDRO PÉREZ ORTÍZ, CÉSAR PÉREZ ORTÍZ y MARÍA DEL CARMEN PÉREZ ORTÍZ**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

1272.- 28 febrero y 13 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de febrero de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 34,001** del Volumen **809** del protocolo a mi cargo de fecha **17 de febrero de 2023,** se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA CONSUELO HERNÁNDEZ GUZMÁN,** que otorgan los señores **JORGE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ALMA ANGELICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** y la sucesión a bienes de la señora **DORA MARÍA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** representada por su albacea, la señora **DORA GISELA LUYANDO MARTÍNEZ,** en su calidad de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

1273.- 28 febrero y 13 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

MESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **71,327** del Volumen **1,217**, de fecha **20** de **Febrero** del año **2023**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **OFELIA LETICIA ONOFRE GARCIA, quien también acostumbraba utilizar el nombre OFELIA LETICIA ONOFRE**, que otorgan las señoras **YURIRIA ANA LUZ MORALES ONOFRE, MARIA DEL SOCORRO EDITH MORALES ONOFRE, LETICIA LIZBETH JIMENEZ ONOFRE, MARIBEL FABIOLA JIMENEZ ONOFRE** y el señor **JONATHAN MICHAEL**

JIMENEZ ONOFRE como descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta de la autora de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y actas de nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 21 de febrero del año 2023.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

1274.- 28 febrero y 10 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 71,724, volumen 2,164, de fecha 10 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **BLANCA MARGARITA ÁVILA AGUIRRE,** también conocida como BLANCA MARGARITA ÁVILA AGUIRRE DE LANGARICA, en su carácter de **HEREDERA UNIVERSAL;** el señor **JUAN CARLOS IZAZA ARTEAGA** en su carácter de **ALBACEA** y los señores **IGNACIO ÁVILA CISNEROS** también conocido como IGNACIO LADISLAO ÁVILA CISNEROS y/o IGNACIO ÁVILA (hoy su Sucesión), **MARGARITA AGUIRRE ARGUELLES DE ÁVILA,** también conocida como MARGARITA AGUIRRE BENAVIDES ARGUELLES DE ÁVILA y/o MARGARITA AGUIRRE ARGUELLES y/o MARGARITA AGUIRRE BENAVIDES ARGUELLES y/o MARGARITA AGUIRRE (hoy su Sucesión), **OLGA LETICIA ÁVILA AGUIRRE,** también conocida como OLGA LETICIA ÁVILA AGUIRRE DE BELMONT y **ELSA BEATRIZ ÁVILA AGUIRRE,** también conocida como ELSA BEATRIZ ÁVILA AGUIRRE DE IZAZA, quienes **REPUDIARON LA HERENCIA,** en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ ARTURO ÁVILA AGUIRRE, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 123, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.144 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 16 de febrero de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1288.- 28 febrero y 10 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 71,720, volumen 2,170, de fecha 9 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **BLANCA MARGARITA ÁVILA AGUIRRE,** también conocida como BLANCA MARGARITA ÁVILA AGUIRRE DE LANGARICA, en su carácter de **HEREDERA UNIVERSAL,** el señor **JUAN CARLOS IZAZA ARTEAGA** en su carácter de **ALBACEA** y las señoras **OLGA LETICIA ÁVILA AGUIRRE,** también conocida como OLGA LETICIA ÁVILA AGUIRRE DE BELMONT y **ELSA BEATRIZ ÁVILA AGUIRRE,** también conocida como ELSA BEATRIZ ÁVILA AGUIRRE DE IZAZA, quienes **REPUDIARON LA HERENCIA,** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **IGNACIO ÁVILA CISNEROS** también conocido como IGNACIO LADISLAO ÁVILA CISNEROS y/o IGNACIO ÁVILA**, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 16 de febrero de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1289.- 28 febrero y 10 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

PRIMERA PUBLICACIÓN

ROBERTO MENDOZA NAVA, Notario Público número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México.

En cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hacen 2 dos publicaciones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y un periódico de Circulación Nacional.

De la Escritura número **51,645 CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO**, del Volumen Ordinario número **1,062 MIL SESENTA Y DOS**, Folio **075 SETENTA Y CINCO**, de fecha 20 de febrero de 2023 dos mil veintitrés, que contiene la Apertura de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de **CIRENIA TORRES MARTÍNEZ,** también conocida como **SIRENIA TORRES MARTÍNEZ**; señalando las **10:00 diez horas del día 10 de abril del año 2023 dos mil veintitrés**, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar.

El llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.
(MENR-510513K59).

1300.- 28 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública Número 80,223 del Volumen 1,535 de fecha 12 de diciembre del 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL DE CUJUS SERGIO GERMÁN MÁRQUEZ, TAMBIÉN CONOCIDO EN VIDA COMO SERGIO GERMÁN, que otorgo, en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, los señores JUANA MARCELA CAMARILLO QUINTANA; JOSÉ ALBERTO, DAVID E ISAAC, TODOS DE APELLIDOS GERMÁN CAMARILLO, como cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hizo constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas. Manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; asimismo, de los informes solicitados se advierte la inexistencia de disposición testamentaria alguna otorgada por el de cujus, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 17 de enero de 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE
ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de
7 días hábiles entre cada una, en un Diario de Circulación Nacional.

1304.- 28 febrero y 13 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **64,743**, volumen **1,291**, de fecha **19 de Enero de 2023**, los señores **ROGELIO NOLASCO SOSA** y **ANTONIO JORGE FABIÁN NOLASCO SOSA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CLAUDIO NOLASCO SOSA**, también conocido como JOSÉ CLAUDIO NOLASCO SOSA, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 17 de junio de 2008.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 16 de febrero del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1308.- 28 febrero y 10 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **64,806** volumen **1,292,** de fecha **17 de Febrero de 2023**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **UBALDO CISNEROS SOTO,** compareciendo los

señores **ROSA ELENA CISNEROS NORIEGA** y **SERGIO CISNEROS NORIEGA** a título de **"ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS"** y la primera a título de **"ALBACEA".**- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 18 de febrero del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1309.- 28 febrero y 10 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Febrero 23 de 2023.

DANIEL GOÑI DÍAZ, Notario 80 del Estado de México, hago saber que por instrumento ante mí 32,969, volumen 1,441, de esta fecha, consta la radicación de la sucesión testamentaria del señor **ANTONIO MARBEZ NAMNUM** que otorgó la señora **SHENY PATJANE SARQUIS**, quien aceptó la herencia instituida en su favor como única y universal heredera, aceptó el cargo de albacea, protestando su fiel desempeño, y manifestó que formularía el inventario respectivo.

A T E N T A M E N T E

DANIEL GOÑI DÍAZ.-RÚBRICA.
Notario Núm. 80 del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días en la
Gaceta de Gobierno del Estado de México.

399-A1.- 28 febrero y 10 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 185 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su reglamento, hago constar que por escritura número **5,161,** de fecha 22 de febrero de 2023, se hizo constar ante mi fe, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **RODULFO RIVERA RAMOS**, que otorgó la señora **ALICIA GUTIERREZ REYNAUD**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **RODULFO EDUARDO RIVERA GUTIERREZ** y **GABRIELA RIVERA GUTIERREZ**, en su carácter de **DESCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA** del de cujus, en el citado instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

b) Que los señores ALICIA GUTIERREZ REYNAUD, RODULFO EDUARDO RIVERA GUTIERREZ y GABRIELA RIVERA GUTIERREZ, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerados como herederos en la sucesión que se tramita.

LIC. MARCELO ROSSETTO ARMIDA.-RÚBRICA.
NOTARIO 185 DEL ESTADO DE MÉXICO.

400-A1.- 28 febrero y 10 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 41,861 de fecha 20 de febrero del año 2023, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor **RAFAEL PÉREZ SALCIDO**, a solicitud de los señores **MARGARITA PÉREZ JIMÉNEZ**, **ELSA ANGÉLICA PÉREZ JIMÉNEZ**, **ROBERTO PÉREZ JIMÉNEZ** y **DANIEL ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ**, en su carácter de hijos del Autor de la Sucesión, y el último de ellos, además, en su carácter de único y universal heredero y albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **ERNESTINA JIMENEZ BARDALES** quien en vida fuera cónyuge supérstite del Autor de la Sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

401-A1.- 28 febrero y 10 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR ESCRITURA NÚMERO **1492 VOLUMEN 24 ORDINARIO** DE FECHA **DIECISEIS** DE **FEBRERO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTITRÉS**, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **ANDRES VILLEGAS CERVANTES**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES LOS SEÑORES **JUAN, GUSTAVO, JOSE MANUEL, EUGENIO, JESUS, TERESA, BERTHA Y ADELFA**, TODOS DE APELLIDOS **VILLEGAS CERVANTES** EN SU CALIDAD DE **PARIENTES COLATERALES**, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER RECABADO LOS INFORMES DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA TESTAMENTARIA DE LEY, CONFIRMANDO QUE **NO EXISTE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA** QUE CORRESPONDA AL HOY DE CUJUS, EL SEÑOR **ANDRES VILLEGAS CERVANTES** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6.142 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL, 4.77 Y 4.78 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO, ASÍ COMO 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, FEBRERO 2023.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

402-A1.- 28 febrero y 10 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR ESCRITURA NÚMERO 1489 DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, OTORGADA ANTE MI FE, LA SEÑORA **GRACIELA ROSADO SOLIS**, EN SU DOBLE CARÁCTER DE HEREDERA UNIVERSAL Y ALBACEA EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **ADOLFO ROSADO GARCIA, RADICÓ** ANTE MI, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO; ARTICULOS 6.184 Y 6.189 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, LA **SUCESION TESTAMENTARIA** A BIENES DEL DECUJUS.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, FEBRERO DE 2023.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

403-A1.- 28 febrero y 10 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos de la escritura número **33444** de fecha **15** de **Diciembre** de **2023**, los señores **HERACLIO, SOLEDAD, SILVERIO, JULIA, ENEIDA** y **BRENDA PETRONA,** todos de apellidos **GÓMEZ LÓPEZ,** en sus caracteres de descendientes directos de los autores de las sucesiones intestamentarias acumuladas a bienes de los señores **SIMITRIO GÓMEZ SANTIAGO** y **AGUSTINA LÓPEZ SANTIAGO** quien también acostumbró usar como su nombre el de **CECILIA LÓPEZ SANTIAGO,** denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de las sucesiones intestamentarias a bienes de los indicados De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Febrero 20 de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 34
DEL ESTADO DE MÉXICO.

404-A1.- 28 febrero y 13 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos de la escritura número **33480** de fecha **18** de **enero** de **2023**, la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARGARITA JIMÉNEZ ROBLES,** como cónyuge supérstite, la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CARLOS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ** ambas representados por su albacea la señora **PATRICIA MARTHA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ,** quien también compareció por su propio derecho y **NORMA VERÓNICA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ,** los tres últimos como descendientes directos del autor de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CARLOS HERNÁNDEZ BECERRIL,** denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del indicado De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Febrero 22 de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 34 DEL ESTADO DE MÉXICO.

405-A1.- 28 febrero y 13 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtapaluca, Estado de México a 14 de febrero de 2023.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO,** otorgada ante mí el día **once** de **enero** de **dos mil veintitrés** y a solicitud de los señores **MARIA CONCEPCIÓN OLGA PÉREZ VÁZQUEZ, KAREN YOSKA RAMÍREZ PÉREZ, VICTOR HUGO RAMÍREZ PÉREZ y JAIME ABRAHAM RAMÍREZ PÉREZ,** la primera citada en su carácter de cónyuge supérstite y los demás descendientes en primer grado (hijos)**, RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JAIME RAMÍREZ ESQUIVEL,** declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en dicha sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

58-B1.-28 febrero y 10 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtapaluca, Estado de México a 14 de febrero de 2023.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS,** otorgada ante mí el día **dieciséis** de **enero** de **dos mil veintitrés** y a solicitud de los señores **MARTINA CRUZ ANGELES, OSCAR MUÑOZ CRUZ y MIRIAM MUÑOZ CRUZ,** la primera citada en su carácter de cónyuge supérstite y los demás descendientes en primer grado (hijos)**, RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MACARIO MUÑOZ CERVANTES,** declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en dicha sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

59-B1.-28 febrero y 10 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 07 DE FEBRERO DE 2022.

QUE EN FECHA 31 DE ENERO DE 2022**,** , EL C. CARLOS MANUEL DIAZ RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE POSEEDOR, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 17, DEL VOLUMEN 6, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 14 DE NOVIEMBRE DE 1957, UNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 18, DE LA MANZANA VII, DEL FRACCIONAMIENTO “VIVEROS DEL RIO”, EN AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 8.00 METROS CON LOTE 8; AL ORIENTE EN 15.00 METROS CON LOTE 19; AL SUR EN 8.00 METROS CON CALLE RÍO SAN JAVIER; Y AL PONIENTE: EN 15.00 METROS CON LOTE 17. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE “URBANIZADORA TLALMEX”, SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. ----------

ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

346-A1-BIS.- 20, 23 y 28 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN,** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 25 DE ENERO DEL AÑO 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR **401**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 783 DEL VOLUMEN 116 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 30 DE MAYO DE 1983, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA, VOLUMEN QUINIENTOS NOVENTA DE FECHA CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO NOTARIO NÚMERO DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN, EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LOS SEÑORES ISMAEL AGUIRRE JAQUEZ Y NATALIA RODRIGUEZ CARRILLO DE AGUIRRE EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA, Y DE OTRA LA SEÑORITA MARIA DE LA LUZ DEL MAZO MARTINEZ EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO (1) DE LA MANZANA CUARENTA Y TRES (43), DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO “ARCOS DEL ALBA”, Y CASA EN EL CONSTRUIDA MARCADA CON EL NÚMERO CINCUENTA Y TRES (53) DE LA CALLE DE LOS ABEDULES PONIENTE DE LA CIUDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTES: SUPERFICIE: CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. AL NORTE: EN VEINTIDÓS PUNTO CINCUENTA METROS, CON LOTE DOS. AL SUR: EN DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA METROS CON RETORNO, HOY CALLE DE LOS ABEDULE. AL ORIENTE: EN OCHO METROS CON LOTE CUARENTA Y OCHO. AL PONIENTE: EN CUATRO METROS CON CALLE QUINCE SUR, HOY CALLE DE LOS ABEDULES. PONIENTE Y AL SUR PONIENTE: EN SEIS PUNTO VEINTIOCHO METROS CON CALLE QUINCE SUR Y RETORNO HOY CALLE DE LOS ABEDULES Y RETORNO.

EN ACUERDO DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 15 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

377-A1.- 23, 28 febrero y 6 marzo.

JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN TEXCOCO
TLALNEPANTLA, MEXICO

EXPEDIENTE LABORAL: J4/530/2009
MANUEL LEÓN PIÑA DE LA CRUZ
VS
CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS
DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En cumplimiento al acuerdo de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós, dictado por la C. Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, en el cual se han señalado las **DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES**, para que tenga verificativo una audiencia de **REMATE EN SU PRIMER ALMONEDA**, misma que se llevará a cabo en la Presidencia de esta Junta, sito en AVENIDA SAN IGNACIO NÚMERO DOS, PLANTA BAJA, COLONIA LOS REYES IZTACALA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con relación al juicio laboral al rubro anotado, seguido por **MANUEL LEÓN PIÑA DE LA CRUZ en contra de CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.**, siendo el bien inmueble a remate el siguiente:

1.- Inmueble ubicado en: **LOTE 7, MANZANA 13, DE LA ZONA 2, TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE TENANCINGO NUMERO 111 (TAMBIEN IDENTIFICADO 115), COLONIA ISIDRO FABELA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00074184, BAJO LA PARTIDA 577, VOLUMEN 754, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA**, **con una superficie total de 1,307.00 metros cuadrados y respecto de la parte que corresponde al demandado en juicio**, bien inmueble descrito y valuado en la cantidad de **$12,651,760.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).----------**

SE CONVOCAN

Postores para el remate en primer almoneda, que se efectuará en la fecha citada sirviendo de base para este, la cantidad de $12,651,760.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad en la que fue valuado el mencionado bien inmueble, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, haciendo del conocimiento de la persona o personas que concurran como postores que deberán exhibir las dos terceras partes del monto del avaluó en cheque certificado o billete de depósito a cargo de BANSEFI, Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C., asimismo se deberá exhibir el 10% de su puja que deberá presentarse previamente por escrito a la celebración de la audiencia de remate respectiva y anúnciese dicho remate en los tableros y boletín laboral de esta Junta, en los tableros del Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el domicilio de los demandados en que se practicó el embargo, así como en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en el Estado de México y Gaceta de Gobierno, del Estado de México. DOY FE.----------

LIC. JAZMÍN AMPARO BALANDRANO MORALES.- SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN TEXCOCO.-RÚBRICA.

1278.- 28 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

E D I C T O

"ABARROTERA GAVIOTA" Sociedad Anónima de Capital Variable.

En su carácter de tercero interesado en los autos del juicio administrativo 361/2022.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha treinta de enero del dos mil veintitrés dictado en los autos del Juicio Administrativo número 361/2022, promovido por **BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO ANTES BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO,** en contra del **INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL DIRECTOR GENERAL ADSCRITO AL INSTITUTO EN CITA, se ordena emplazar a "ABARROTERA GAVIOTA" Sociedad Anónima de Capital Variable y ALEJANDRO RESÉNDIZ ESQUEDA,** en su carácter de terceros interesados, haciéndoles saber a los terceros interesados que queda a su disposición en esta Cuarta Sala Regional copias simples de la demanda promovida por la parte actora, asimismo que tienen el derecho de comparecer al Juicio Administrativo número 361/2022, radicado ante la **CUARTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN AVENIDA REVOLUCION, ESQUINA CALLE SOL SIN NUMERO, SAN CRISTÓBAL CENTRO, C.P. 55000, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO,** a hacer valer lo que a sus intereses estime conveniente en relación al acto reclamado y que ya ha quedado precisado en su parte conducente, que tienen derecho a ofrecer los medios de convicción que estimen convenientes a sus intereses, del mismo modo que tienen derecho a formular alegatos hasta la celebración de la audiencia de juicio de este asunto, la cual se celebrara de manera presencial **A LAS ONCE HORAS DEL VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS;** CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL que para el caso de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho a "ABARROTERA GAVIOTA" Sociedad Anónima de Capital Variable y ALEJANDRO RESÉNDIZ ESQUEDA, en su carácter de terceros interesados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Finalmente, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, señale domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones y presenten promociones a través del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa, en el entendido de que para cumplir con tal propósito, deberá registrarse en el tribunal electrónico para la justicia administrativa al cual podrán acceder a través de la siguiente liga: https://enlinea.trijaem.gob.mx/ y una vez que lleve a cabo su registro (tercero interesado), deberá consultar el apartado de "mis notificaciones electrónicas", y posteriormente "solicitar notificación electrónica", llenando lo datos para completar su registro. De ser necesario apoyo técnico, favor de comunicarse al centro de atención de este tribunal, al teléfono (55)8854-7154. En consecuencia, se APERCIBE que, en caso de no señalar domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones y documentos digitales en el presente juicio ante el Tribunal Electrónico, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de los ESTRADOS DIGITALES de esta Sala, de conformidad con lo establecido en el diverso 25, fracción III, del Código Procesal de la Materia. DADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL. DOY FE.

Así lo proveyó y firma **Lydia Elizalde Mendoza**, Magistrada adscrita a la Cuarta Sala Regional de jurisdicción ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, ante la presencia de **Sergio Alejandro Martínez Rocha**, Secretario de Acuerdos, que firma y da fe en observancia al artículo 57 fracción IV de la Ley Orgánica del citado Órgano jurisdiccional.

MAGISTRADA.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1285.- 28 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

E D I C T O

“ABARROTERA GAVIOTA" Sociedad Anónima de Capital Variable.

En su carácter de tercero interesado en los autos del juicio administrativo 313/2022.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha treinta de enero del dos mil veintitrés dictado en los autos del Juicio Administrativo número 313/2022, promovido por **BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO ANTES BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO,** en contra del **INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL DIRECTOR GENERAL ADSCRITO AL INSTITUTO EN CITA, se ordena emplazar a "ABARROTERA GAVIOTA" Sociedad Anónima de Capital Variable y ALEJANDRO RESÉNDIZ ESQUEDA,** en su carácter de terceros interesados, haciéndoles saber a los terceros interesados que queda a su disposición en esta Cuarta Sala Regional copias simples de la demanda promovida por la parte actora, asimismo que tienen el derecho de comparecer al Juicio Administrativo número 313/2022, radicado ante la **CUARTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN AVENIDA REVOLUCION, ESQUINA CALLE SOL SIN NUMERO, SAN CRISTÓBAL CENTRO, C.P. 55000, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO,** a hacer valer lo que a sus intereses estime conveniente en relación al acto reclamado y que ya ha quedado precisado en su parte conducente, que tienen derecho a ofrecer los medios de convicción que estimen convenientes a sus intereses, del mismo modo que tienen derecho a formular alegatos hasta la celebración de la audiencia de juicio de este asunto, la cual se celebrara de manera presencial **A LAS DOCE HORAS DEL VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS;** CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL que para el caso de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho a "ABARROTERA GAVIOTA" Sociedad Anónima de Capital Variable y ALEJANDRO RESÉNDIZ ESQUEDA, en su carácter de terceros interesados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Finalmente, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, señale domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones y presenten promociones a través del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa, en el entendido de que para cumplir con tal propósito, deberá registrarse en el tribunal electrónico para la justicia administrativa al cual podrán acceder a través de la siguiente liga: https://enlinea.trijaem.gob.mx/ y una vez que lleve a cabo su registro (tercero interesado), deberá consultar el apartado de "mis notificaciones electrónicas", y posteriormente "solicitar notificación electrónica", llenando lo datos para completar su registro. De ser necesario apoyo técnico, favor de comunicarse al centro de atención de este tribunal, al teléfono (55)8854-7154. En consecuencia, se APERCIBE que, en caso de no señalar domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones y documentos digitales en el presente juicio ante el Tribunal Electrónico, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de los ESTRADOS DIGITALES de esta Sala, de conformidad con lo establecido en el diverso 25, fracción III, del Código Procesal de la Materia. DADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL. DOY FE.

Así lo proveyó y firma **Lydia Elizalde Mendoza**, Magistrada adscrita a la Cuarta Sala Regional de jurisdicción ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, ante la presencia de **Sergio Alejandro Martínez Rocha**, Secretario de Acuerdos, que firma y da fe en observancia al artículo 57 fracción IV de la Ley Orgánica del citado Órgano jurisdiccional.

MAGISTRADA.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1286.- 28 febrero.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, un logotipo, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Dirección de Situación Patrimonial.

EDICTO
07/2023

SE NOTIFICA SANCIÓN

M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad en los artículos 1, 14, 16, 17, artículos 108, párrafos primero y último, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2 fracciones II y VII, 3, III, XIII, XXII, XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción IX, 10 párrafo segundo, 28, 50 fracción IV, 81, 115, 122, 188 y, 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 153, 155 fracciones I y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, publica:

Que, en mi calidad de Contralor del Poder Legislativo, en ejercicio de las atribuciones como **Autoridad Resolutora,** ejecuto la sanción impuesta a **DANIEL LÓPEZ BÁRCENAS,** mediante la Resolución del catorce de enero de dos mil veintitrés, misma que causó ejecutoria el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, en la cual se impuso como sanción, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, prevista en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por incurrir en una falta administrativa **no grave**, al haber omitido presentar durante el plazo establecido por el artículo **34, fracción III** de la citada Ley, su **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión.**

En ese sentido, se le conmina a que, en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca siempre privilegiando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los **diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.**

M. en D. Juan José Hernández Vences.- Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.- (Rúbrica).

1301.- 28 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

EDICTO

ARTURO MONTIEL YÁÑEZ

En su carácter de tercero interesado en los autos del Juicio Administrativo número 126/2022 del índice la de Séptima Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha **veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés**, dictado en los autos del Juicio Administrativo número 126/2022, promovido por **OSWALDO CARRILLO VERA en su carácter de apoderado legal de MARÍA DE LA CRUZ VIOLETA LEYVA ROSSANO**, en su carácter de parte actora, en contra del SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, en su carácter de autoridad demandada, se llama a Juicio a **"ARTURO MONTIEL YÁÑEZ**, en su carácter de tercero interesado, haciéndole saber que la parte actora en su parte conducente señaló como acto impugnado la resolución de fecha dos de febrero del año dos mil veintidós, en el que la autoridad demandada, le negó la solicitud de "geo localización", del inmueble con clave catastral 103-06-699-30-000-000, toda vez que el mismo aparece a nombre del hoy tercero interesado; por otra parte, se hace saber al tercero interesado que queda a su disposición en esta Séptima Sala Regional copias simples de la demanda promovida por **OSWALDO CARRILLO VERA en su carácter de apoderado legal de MARÍA DE LA CRUZ VIOLETA LEYVA ROSSANO**, haciéndosele saber que tienen derecho a comparecer en el presente asunto, a más tardar en la hora y fecha señaladas para la celebración de la audiencia de juicio en este caso, que tendrá verificativo a las nueve horas con cincuenta minutos del veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, a través de la liga electrónica https:/-chime.aws/6316119456, manifestando lo que a sus intereses estimara convenientes, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, que estime convenientes a sus intereses, en el Juicio Administrativo número 126/2022, radicado ante la **SÉPTIMA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO,** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el cual para el caso de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho, así mismo, se requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, señale domicilio dentro de la Ciudad de Toluca, para oír notificaciones de su parte, **CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo dentro del citado plazo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de los Estrados de la Séptima Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Procesal Administrativa. **DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL Y POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. ----------DOY FE.**

ATENTAMENTE.- MAGISTRADA DE LA SEPTIMA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, DRA. GABRIELA FUENTES REYES.- RÚBRICA.

1310.- 28 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. ROGELIO CABRERA ALCÁNTARA,** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **6284,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 828 DEL VOLUMEN 261 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 05 DE JUNIO DE 1991, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NÚMERO 8612509-1 CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y DOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SE CELEBRAN LOS SIGUIENTES CONTRATOS PRIVADOS: A) TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO CAUSAHABIENTE DE "BANCO NACIONAL URBANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN RAZÓN DEL CONVENIO DE FUSIÓN CELEBRADO ENTRE ELLOS, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, EN EL FIDEICOMISO QUE POSTERIORMENTE SE MENCIONA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS EL SEÑOR LICENCIADO ARTURO LOPEZ BANCALARI CISNEROS O EL SEÑOR LICENCIADO AMADOR SOLIS AGUILAR Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR CABRERA OLIVA ROGELIO EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. B) MUTUO CON INTERÉS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN LO SUCESIVO EL "INFONAVIT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL SEÑOR INGENIERO HECTOR ORNELAS GRANADINO Y DE OTRA EN SU CALIDAD DE ADQUIRENTE Y DEUDOR EL TRABAJADOR, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CÓNYUGE YOLANDA ALCANTARA RIVAS, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA TIPO DUPLEX, UBICADA EN BENGALÍES EL

DEPARTAMENTO 201 DEL EDIFICIO 10 C MANZANA NR-I-CU, NUCLEO 10, CONDOMINIO 2, PROTOTIPO:DX-3R, REGIMEN N.55, CONJUNO HABITACIONAL CUAUTITLÁN IZCALLI, ZONA NORTE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTES: AL NORPONIENTE: EN 5.52 M. CON ÁREA COMÚN A EL RÉGIMEN, VESTÍBULO DE DISTRIBUCIÓN A LOS DEPARTAMENTOS Y CUBO DE ESCALERA; EN 6.93 M.; CON EL DEPARTAMENTO N. 202; Y EN 2.825 M.; CON VACIO A ÁREA COMÚN A EL RÉGIMEN, PATIO DESCUBIERTO EN POSESIÓN PARA SU USO DEPARTAMENTO PLANTA BAJA. AL NORORIENTE: EN 1.90 M.; CON PROPIEDAD PARTICULAR; CON EL EDIFICIO N. 10 D. EN 4.35 M.; CON VACIO A ÁREA COMÚN A ÉL RÉGIMEN, PATIO DESCUBIERTO EN POSESIÓN PARA SU USO DEPARTAMENTO PLANTA BAJA. AL SURPONIENTE: EN 3.20 M.; CON VACIO A ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINAL Y EN 3.05 M.; CON ÁREA COMÚN A EL RÉGIMEN, VESTIBULO DE DISTRIBUCIÓN Y ESCALERA. AL SURORIENTE: EN 15.275 M.; CON PROPIEDAD PARTICULAR; CON EL EDIFICIO N. 10 B2, ARRIBA: CON LA AZOTEA, ABAJO: CON EL DEPARTAMENTO N. 101; SUPERFICIE: 66.59 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 23 DE NOVIMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

1290.- 28 febrero, 6 y 9 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL **LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, CON NUMERO DE FOLIADOR **6909**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 394 DEL VOLUMEN 208 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1988, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO 8,206, VOLUMEN CCXXVI DE FECHA 22 DE JULIO DE 1988, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NUMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA EN EL QUE COMPARECIERON POR UNA PARTE, COMO VENDEDORA LA SEÑORITA AIDA MARTHA ROSAS NAVA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR SU APODERADO, SEÑOR JOSE VILLASANA BENITEZ Y POR LA OTRA PARTE COMO COMPRADORA LA SEÑORITA LEONOR VILLASANA HERNANDEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CASA HABITACIÓN UBICADA EN CALLE ECATZINGO, NUMERO SESENTA Y TRES Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, IDENTIFICADO COMO LOTE TREINTA Y DOS, DE LA MANZANA TREINTA Y SIETE, DISTRITO H-32, DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTES: NORTE: EN 19.00 MTS CON LOTE 33; SUR: EN 19.00 MTS CON LOTE 31; ORIENTE: EN 7.00 MTS CON LOTE 3; PONIENTE: EN 7.00 MTS CON CALLE ECATZINGO. SUPERFICIE: 133.00 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 12 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MÉXICO A 12 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

406-A1.- 28 febrero, 6 y 9 marzo.